



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**“FACTORES QUE DETERMINAN LA PREFERENCIA
JURISDICCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DE LOS
CONFLICTOS DE INTERESES, DE LOS
CAMPEÑINOS DE CARABAYA – PUNO 2014”.**

**Tesis Presentada por el Magister
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**Para optar el Grado Académico de
DOCTOR EN DERECHO.**

Asesora: Dra. Silvia Libertad Flores Viamont

AREQUIPA - PERÚ

2017



AGRADECIMIENTO:

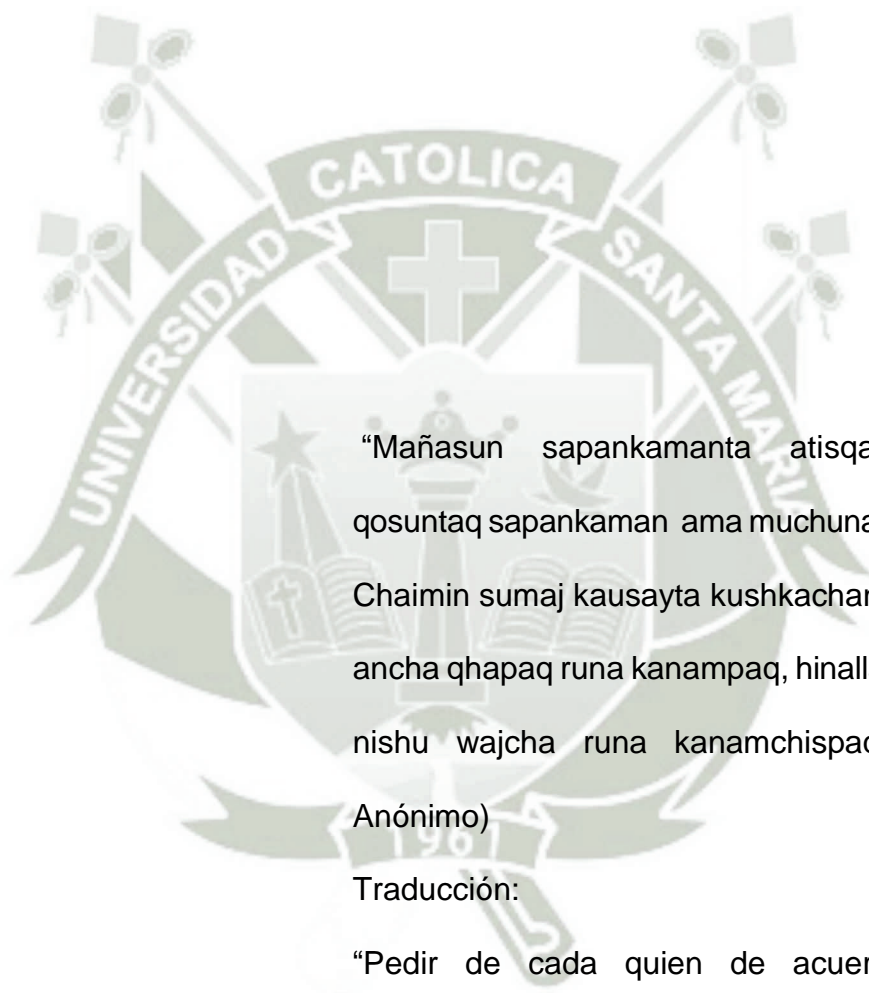
A la Universidad Católica de Santa María
de Arequipa – Perú.

A la Escuela de Post Grado, por haber
tendido sus brazos a muchos profesionales
de la región de Puno, dándoles la
oportunidad de continuar su formación.



A Nelly, compañera de mi vida, a Luigi, Mauricio David y María Victoria, mis hijos, fruto de amor y motivo de esperanza; a Leonor, mi madre con mucho cariño.

A los protagonistas de la investigación jurídica para el cambio, por una administración de justicia que resuelva con celeridad los conflictos y devuelva la paz y la esperanza al pueblo peruano.



“Mañasun sapankamanta atisqanmanjina,
qosuntaq sapankaman ama muchunampaqjina,
Chaimin sumaj kausayta kushkachanqa, mana
ancha qhapaq runa kanampaq, hinallataq mana
nishu wajcha runa kanamchispaq”. (Autor
Anónimo)

Traducción:

“Pedir de cada quien de acuerdo a su
capacidad y dar a cada quien de acuerdo a su
necesidad, puede lograr el equilibrio del buen
vivir, para que no haya ricos muy ricos ni pobres
en mucha pobreza”.

INDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

EL AYLLU, BASE DE LA ACTUAL COMUNIDAD CAMPESINA

EL AYLLU, BASE DE LA ACTUAL COMUNIDAD CAMPESINA.....	18
1.- Origen precolombino del Ayllu.....	18
2.- Territorio y cosmovisión de los pueblos andinos.....	20
3.- La organización social en el periodo formativo.....	23
4.- La estructura social en las comunidades andinas.....	25
5.- El ayllu, unidad social básica de los Incas.....	28
6.- La conquista, primer intento de destruir la estructura organizativa de las comunidades andinas.....	31
7.- La costumbre y tradiciones en las comunidades andinas.....	36
8.- Vigencia de la comunidad campesina en el Perú.....	40
9.- Derecho consuetudinario y justicia occidental en el Perú actual.....	42
10.- La comunidad y el reto de hacer justicia comunitaria....	46

CAPITULO II

EL PLURALISMO JURÍDICO Y LA JUSTICIA COMUNAL

EL PLURALISMO JURÍDICO Y LA JUSTICIA COMUNAL.....	49
1.- El derecho, base fundamental de la convivencia pacífica.....	49
2.- La justicia como finalidad del Derecho.....	52
3.- La eficacia de la tutela jurisdiccional o derecho a la justicia.....	54

4. El conflicto de intereses, propio de la naturaleza humana.....	59
5. El Poder Judicial peruano, como jurisdicción exclusiva.....	63
6.- Las comunidades andinas y la justicia.....	68
7.- La persistencia del derecho consuetudinario.....	71
8.- Precisiones acerca de la preferencia jurisdiccional.....	77
9.- El Proceso medio necesario para la solución del conflicto.....	79
10.- Los principios procesales y la falta de coherencia práctica.....	81
11.- La misma finalidad del proceso en el poder judicial y en las rondas campesinas.....	86

CAPÍTULO III

FACTORES QUE DETERMINAN LA PREFERENCIA JURISDICCIONAL

COMUNAL

1. PREFERENCIA JURISDICCIONAL PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES.....	92
1.1 Carga procesal del Juzgado de Paz Letrado y las rondas campesinas.....	93
1.2 Preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya para la <i>solución de sus conflictos de intereses</i>	95
2. FACTORES QUE DETERMINAN LA PREFERENCIA JURISDICCIONAL.....	99
2.1. Duración de los procesos en las rondas campesinas.....	99
2.2 Duración de los procesos en el Poder Judicial.....	102
2.3 Costo de los procesos en las rondas campesinas.....	107
2.4 Costo de los procesos en el Poder Judicial.....	109

2.5	Cumplimiento de los acuerdos en las rondas campesinas.....	114
2.6	Cumplimiento de las resoluciones en el Poder Judicial.....	117
	CONCLUSIONES.....	122
	SUGERENCIAS.....	124
	PROPUESTA LEGISLATIVA.....	127
	BIBLIOGRAFÍA.....	141
	WEBGRAFÍA.....	145
	HEMEROGRAFÍA.....	148
	ANEXOS.....	149
ANEXO 1	Proyecto de tesis	150
	Preámbulo.....	151
	Planteamiento teórico.....	153
	Marco Conceptual.....	158
	Marco Normativo.....	171
	Objetivos.....	173
	Hipótesis.....	173
	Planteamiento Operacional.....	173
	Bibliografía.....	179
ANEXO 2	Ficha de Observación N°1.....	180
ANEXO 3	Ficha de Observación N°2.....	181
ANEXO 4	Cuestionario N°1.....	182
ANEXO 5	Base de datos del trabajo estadístico CD	183
ANEXO 6	Solicitud de acceso a expedientes en poder judicial.....	202
ANEXO 7	Solicitud a rondas campesinas.....	203
ANEXO 8	Evidencias fotográficas.....	204

RESUMEN

El Perú es un país pluricultural. La Constitución Política de 1993 reconoció jurisdicciones diversas como la arbitral y la comunal; dio paso al pluralismo jurídico. La historia ha mostrado una administración de justicia ordinaria lenta que no responde adecuadamente a las expectativas de la población, incluso se ha acuñado la frase “la justicia tardía no es justicia”. Hay pocos espacios del país donde se evidencian administraciones de justicia comparables por sus resultados, una de ellas es la provincia de Carabaya en la región de Puno. El presente trabajo denominado **“Factores que determinan la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya”**, se ha realizado con el objetivo general de identificar los factores que determinan la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya-Puno para la solución de sus conflictos de intereses en los casos presentados durante el año 2014. La presente es una investigación cuantitativa, con diseño no experimental porque no se manipuló ninguna variable. Es retro-prospectiva porque se recogió datos de los expedientes del año 2014 y se captaron opiniones actuales de los campesinos de Carabaya sobre sus preferencias jurisdiccionales haciendo un análisis comparativo de esa preferencia. Las técnicas fueron la encuesta y la observación; y los instrumentos, el cuestionario y las fichas de observación. La población campesina (rural) de Carabaya es de 19,908 personas y la muestra ha sido determinada en 393 campesinos para la aplicación de la encuesta. Como resultado de la aplicación de la prueba estadística diferencia de proporciones, se aceptó la hipótesis alterna: “Es probable que la preferencia jurisdiccional de los

campesinos de Carabaya, para la solución de sus conflictos de intereses, sea la ronda campesina; y que los factores que determinan la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya por la administración de justicia a través de las rondas campesinas, sean: La lentitud del proceso judicial, el alto costo de los procesos judiciales y el incumplimiento de las resoluciones judiciales en el sistema judicial ordinario del Estado”. Se llegó a la conclusión que la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya es por la ronda campesina.

PALABRAS CLAVE: Preferencia jurisdiccional, Rondas Campesinas, solución de conflictos, interculturalidad.



ABSTRACT

The present work called "Factors that determine the jurisdictional preference of the Carabaya peasantry" has been carried out with the general objective of identifying the factors that determine the jurisdictional preference of the peasants of Carabaya-Puno for the solution of their conflicts of interests in the cases presented during the year 2014. The present is a quantitative investigation, the design is non-experimental because no variable was manipulated. It is retro-prospective because it collected data from the records of the year 2014 and captured current opinions of the peasants of Carabaya on their jurisdictional preferences making a comparative analysis of that preference. The techniques were survey and observation; and the instruments, the questionnaire and the observation sheets. The peasant (rural) population of Carabaya is 19,908 people and the sample has been determined in 393 peasants for the application of the survey. As a result of the application of the statistical test difference of proportions, the alternative hypothesis was accepted: "It is probable that the jurisdictional preference of the peasants of Carabaya, for the solution of their conflicts of interest, is the peasant round; And that the factors that determine the jurisdictional preference of the Carabaya peasants for the administration of justice through the peasant patrols are: The slowness of the judicial process, the high cost of legal proceedings and failure to comply with judicial decisions in the ordinary judicial system of the State". It was concluded that the jurisdictional preference of the campesinos of Carabaya is by the ronda campesina.

Keywords: Jurisdictional preference, peasant round, conflict resolution, interculturality.

INTRODUCCIÓN

El Estado de Perú dentro de sus potestades legítimas establece un sistema judicial para garantizar los derechos ciudadanos, dentro de una república constituida con los parámetros establecidos por el sistema democrático internacional y respetando los estándares de organismos multilaterales que son los condicionantes para el establecimiento de sistemas constitucionales en cada miembro de la comunidad de naciones.

Los países van camino a la estandarización de sus normas y formas de organización y van dejando atrás las formas tradicionales y dejan de tomar en cuenta los conocimientos ancestrales, las formas de organización originarias de los pueblos que primigeniamente poblaron estos territorios y establecieron un estado de derecho que fue ignorado sobre todo en el Perú tras la imposición de normas coloniales luego de la violenta invasión española hace más de quinientos años. Desde allí a hoy, ha corrido mucha agua bajo el puente de la historia y la sociedad peruana ha adoptado diversas actitudes frente a lo ancestral y ha venido reconociendo su condición de país multiétnico y pluricultural, tal vez es la explicación de por qué muchas cosas no funcionan bien en el Perú entre ellos su sistema de administración de justicia con tantas críticas por parte de la sociedad civil y la comunidad jurídica.

La imposibilidad de llegar a una solución de un pequeño conflicto en una zona rural o en el ámbito barrial, siempre está latente ante un sistema judicial

de códigos y dogmas que la gente sencilla no comprende y se le hace inaccesible la justicia. Así, se escuchan comentarios de campesinos en el sentido de que para recuperar una oveja se tenía que gastar el precio de una vaca. “Es mejor dejarlo ahí y que Dios se encargue de hacer justicia”, son testimonios que aún están vigentes en el ámbito judicial. Fue tal vez esa circunstancia que permitió preservar los arreglos comunales sobre los problemas que sin medir la gravedad o la cuantía que motivaba el conflicto, se busquen fuera del sistema ordinario de justicia que rige en el país. Y probablemente esa misma razón inclinó a los constituyentes a tomar en cuenta la jurisdicción del derecho consuetudinario, abriendo una senda de entendimiento entre las diversas realidades del país.

El actual ordenamiento constitucional del Perú, denominado también pacto social del Estado peruano, considera en su Art. 138 que *“la potestad de administrar justicia, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y las leyes”* (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Más adelante, el mismo cuerpo constitucional señala en el Art. 149 *“Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”* (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Este enunciado, colisiona con el inc. 1 del art. 139 referido a la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, cuando

establece: *“No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con excepción de la militar y arbitral”.*

Al reconocer la existencia de la jurisdicción comunal para la administración de justicia de acuerdo al derecho consuetudinario, se establece otra jurisdicción, lo que posteriormente fue aprobado por el Congreso de la República y legislado a través de la Ley de Rondas Campesinas 27908 (Congreso de la República, 2003) donde se desarrollan atribuciones de administración de justicia mediante estas organizaciones comunales.

La práctica de justicia comunal en los diversos ámbitos del país ha sido motivo de diversas publicaciones y análisis, pero, específicamente en la provincia de Carabaya que es materia del presente estudio, las comunidades han organizado las rondas campesinas inicialmente por problemas de seguridad, pero poco a poco han delegado la función jurisdiccional a estas organizaciones que también surgen del seno de las mismas comunidades y se logran conformar jerárquicamente hasta llegar a un comité provincial.

Las rondas campesinas en Carabaya tienen ya una larga historia de hechos que han motivado su formación y fortalecimiento; y actualmente administran justicia aplicando el derecho de la costumbre, o también denominado derecho consuetudinario; y así, existen en toda la provincia, dos jurisdicciones encargadas de administrar justicia, una formal, organizada como sistema de administración de justicia del país con potestades

coercitivas para hacer cumplir la ley; y otra comunitaria, también respaldada por la Constitución, con la afirmación expresa que autoriza la aplicación del derecho consuetudinario, y así desde 1993 se abre paso una nueva jurisdicción cuyo reconocimiento está vigente en la actual carta magna.

El presente estudio trata de establecer los factores que determinan la preferencia jurisdiccional de los campesinos para la solución de sus conflictos de intereses y permite saber a qué autoridad prefieren recurrir y por qué razones. Para ello aplicó los instrumentos de investigación que permitieron conocer esas preferencias y los factores que las determinan.

El Poder Judicial es un poder del Estado, y se constituye en un sistema formal y una oferta de administración de justicia para los ciudadanos, su vigencia se remonta a los tiempos de la colonia y su eficacia siempre estuvo en cuestión, y por ello se realizaron grandes esfuerzos para su reforma y se cambiaron legislaciones procesales a lo largo de la historia a fin de buscar un mejor desempeño frente a la ciudadanía; pero desde que las rondas campesinas funcionan en Carabaya, también son otra opción para la misma finalidad, salvando las limitaciones propias. La investigación se realiza en el ámbito de las competencias que la ley otorga y es evidente que solo se puede comparar competencias similares, ya que no se pone en cuestión la exclusividad del poder judicial en el ámbito penal y los conflictos de intereses de cuantías mayores.

De acuerdo a la hipótesis planteada, hay varios factores que determinan la preferencia jurisdiccional, para ello se tomó en cuenta los principios generales del proceso, entre ellos el Art. III del título preliminar del Código Procesal Civil que señala que “...*la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993) y por otro lado, los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales contenidos en el Art. V del mismo título (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993), que permiten establecer los factores de la preferencia. Una de ellas, la duración de los procesos, otra, el costo de los procesos en ambas opciones, y finalmente el cumplimiento de las resoluciones judiciales en el caso del Poder Judicial y el cumplimiento de las actas de acuerdos en las rondas campesinas.

La encuesta aplicada a los campesinos de Carabaya, permitió conocer su opinión sobre las variables planteadas; y posteriormente la observación de los expedientes judiciales y de las actas de acuerdos en las rondas campesinas, posibilitó verificar las variables planteadas para probar la hipótesis en el proyecto de investigación: “*Es probable que la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya, para la solución de sus conflictos de intereses, sea la ronda campesina; y que los factores que determinan la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya por*

la administración de justicia a través de las rondas campesinas, sean: La lentitud del proceso judicial, el alto costo de los procesos judiciales y el incumplimiento de las resoluciones judiciales en el sistema judicial ordinario del Estado". El trabajo permitió alcanzar conclusiones que llevan a plantear algunas recomendaciones que desde una verificación en la realidad podrían ayudar a mejorar la administración de justicia y hacer que la finalidad del proceso se cumpla realmente en el sistema judicial peruano.

El estudio permite obtener indicadores sobre la preferencia jurisdiccional, pero también muestra los factores que determinan esa preferencia, así podemos establecer los puntos neurálgicos para plantear remedios para su perfeccionamiento o para acercarnos más a la discusión del pluralismo jurídico. Somos conscientes de que se hace necesario aún mayores estudios en el ámbito cultural, y antropología jurídica a fin de buscar mayores elementos que permitan aportes al perfeccionamiento de nuestro sistema judicial y a una administración de justicia eficiente y eficaz que ayude a convivir en paz social y que nuestro sistema jurídico pueda corresponder a una realidad nacional multiétnica y pluricultural.

El contenido de la presente investigación está organizado en tres capítulos donde el primero se refiere al proceso histórico por el que atravesó la comunidad campesina, tradiciones, costumbres y el derecho consuetudinario con sus características culturales que permitieron su sobrevivencia a 500 años de dominación colonial y de la república y los elementos que fueron

preservados hasta encontrarse hoy con la valoración de la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas y el derecho consuetudinario. En el segundo capítulo se realiza un somero análisis de la Jurisdicción Ordinaria desde sus orígenes y sus características más importantes, exponiendo de manera comparativa la persistencia del derecho consuetudinario que explica la actual situación de la Justicia en el Perú, un país que debate actualmente el pluralismo jurídico. El Tercer y último capítulo, trata del resultado de la investigación sobre la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya y sobre los factores que determinan esa preferencia



CAPÍTULO I

EL AYLLU BASE DE LA ACTUAL COMUNIDAD CAMPESINA

1.- ORIGEN PRECOLOMBINO DEL AYLLU.-

La historia imperial de los Incas, representa solo un siglo de la historia de los pueblos andinos, mucho antes que ellos, se desarrollaron en los andes, pueblos cuyo desarrollo fue impresionante, la importancia de sus estructuras políticas y religiosas, sus importantes avances tecnológicos y sus complejas formas de organización desembocan de manera irreversible en un aporte al desarrollo Inca y se constituyen en un modelo de convivencia que se proyecta hasta el presente.

La cordillera de los andes y la costa peruana fueron los principales testigos del surgimiento de las primeras normas de convivencia, los primeros surgimientos y los primeros desencuentros, estos pueblos pre incas; Caral, Mochicas, Chimúes, Huancas, Chancas, Paracas, Chavín, Huari, Tiwanaku, entre otros, fueron los que querían coronarse con crecimientos y dominios que a la larga desembocaron en los Incas que recogieron y bebieron de las experiencias de estos pueblos que fueron sus antecesores.

Hace más de cuatro mil años antes de la fundación de Cártago, dos mil años antes del reinado de Ramses I en Egipto y mil años antes de Hammurabi, existió en Perú un centro político y cultural cuyo núcleo fue la ciudad sagrada de Caral (fue la capital de la civilización, está situada en el valle de Supe, a 182 kilómetros al norte de Lima (Perú). Se calcula que tiene una antigüedad de 5000 años y es considerada la civilización más antigua de

América), donde se encuentran las huellas más antiguas y ricas del mundo latinoamericano.

Caral, fue la primera ciudad Estado de Latinoamérica hasta ahora, en ella se organizaron los intereses de los hombres en torno a reglas específicas de convivencia que incluyeron el pensamiento religioso, la innovación tecnológica, y la estratificación social. Se han realizado cálculos de la presencia del hombre en el mundo andino y se habla de al menos 15,000 años de antigüedad, uno de los testimonios es la cueva del guitarrero 9000 años antes de nuestra era. Los procesos de domesticación de algunas especies se produjeron en el periodo arcaico inferior hacia 8000 años antes de nuestra era, por lo tanto es larga la historia de la presencia del hombre en los andes del Perú.

La actual comunidad campesina es el resultado de un conjunto de procesos históricos que han ido determinando su actual situación. La historia es larga y por ello, para los fines de este trabajo, se debe considerar que en América del Sur las comunidades o pequeños reinos que se fueron formando tenían antes del periodo Inca, una estructura social, teocrática, con un sistema político, religioso, jurídico y militar que ha sido estudiado durante los últimos siglos ampliamente.

Estos procesos pasan por la acumulación de experiencias concretas, desde la conformación de la familia, construcción de sus propios liderazgos que han permitido su gobernabilidad, bajo normas de derecho consuetudinario

basado en un conjunto de valores construidos a partir de sus creencias religiosas y sus relaciones jerárquicas.

Por lo tanto, cabe señalar que estos procesos han ido marcando la afirmación de identidades culturales en cada uno de los espacios de desarrollo de estos pueblos, o reinos que tenían una forma de afrontar la existencia, de organizarse, convivir y solucionar sus diversos problemas relacionados con la subsistencia y sus relaciones interpersonales y sus relaciones con el Estado o la jerarquía que gobernaba esos espacios, y por supuesto tenían formas específicas de solucionar sus conflictos de intereses.

Estas organizaciones estado-comunidad, por otro lado, han tenido influencias externas por su relación, en ocasiones pacíficas, en otras, violentas con los reinos cercanos, y a lo largo de la historia se han ido fortaleciendo algunas, debilitando otras o siendo absorbidas por estados más avanzados o militarmente más fuertes hasta llegar en algunos casos a sometimientos crueles hasta perder sus deidades. En cada uno de esos procesos se han producido intercambios culturales sobre formas de convivencia, visión de desarrollo hasta formas de administración de justicia. Fueron las formas de trabajo y producción las que hicieron que se produjera la formación económico-social andina.

2.- TERRITORIO Y COSMOVISIÓN DE LOS PUEBLOS ANDINOS.-

El territorio y la geografía son factores fundamentales para el desarrollo de los pueblos y las comunidades originarias andinas no han estado al margen de este condicionante de sus procesos de desarrollo, cosmovisión y

costumbres. No podemos hablar de las comunidades andinas si no se considera el factor territorial que estos pueblos enfrentaron para adaptarse a él y establecer una forma de vida, una cultura para afrontar su existencia.

El caso peruano, así como otras culturas de occidente, tuvieron sus propias experiencias de adaptación territorial tanto para establecer sus relaciones sociales como para desarrollar determinadas formas de coexistencia y establecer de manera fáctica un derecho consuetudinario. Para algunas sociedades la adaptación fue más favorable o más fácil y para otras fue más dificultosa por las características agrestes del territorio. Y según ello han buscado formas de vida y hasta las formas de construcción de sus viviendas. En la sierra los sistemas de drenaje de aguas pluviales fueron más resistentes y en la costa, los techos no estaban preparados para resistir las torrenciales lluvias de la selva o de la sierra.

No es posible construir nación sin territorio; todo pasa por entender el espacio y las formas de afrontar los retos que ese territorio nos ofrece para sobrevivir y para construir el bienestar que toda sociedad busca.

En la época precolombina que fue un tiempo de desarrollo de varias culturas en el Perú, debemos también imaginar que se produjeron fenómenos naturales que afectaron la vida de esas poblaciones, las mismas que tuvieron que adaptarse a nuevas situaciones y en ese proceso varias culturas se desintegraron unas veces afectados por enfermedades a las que no pudieron resistir o fenómenos naturales como sequías, inundaciones o

terremotos y avalanchas que afectaron fuertemente sus precarias formas de existencia.

Uno de los rasgos característicos del territorio peruano es la cordillera de los Andes que se elevan frente a la costa del pacífico. Esta presencia geográfica imponente con el protagonismo del apu Huascarán, el nevado más alto del Perú ubicado en la cordillera blanca, hizo que los pobladores se doblegaran y lo tomaran como uno de sus principales protectores en el centro del Perú y en torno a ello se organizaban rituales que se hicieron costumbre y formaron parte de la religiosidad andina de la época y que también influiría en los valores que cultivaron las comunidades de aquel periodo. En la franja costera hacia el centro y norte del Perú se desarrollaron las culturas Moche, Nazca, Paracas, Chimú y otras más.

La abundante presencia de agua dulce, bajo los glaciares andinos, condicionaron el establecimiento de grupos humanos y culturas que luego aprovecharon este recurso para sus actividades productivas de agricultura y ganadería aunque el riesgo de vivir en una geografía tan especial estaba siempre presente. *“En 1941, las fuertes lluvias hicieron que las lagunas rebalsaran produciendo una inundación catastrófica que golpeó la ciudad de Huaraz y ahogó a cinco mil personas (Klarén, 2005).*

Cerca de un centenar de pisos ecológicos, la mayor parte de los existentes en el planeta están en el Perú, y ello trae una riqueza enorme de variedad climática y ecológica. Inmensos desiertos al norte con valles cálidos y tierras fértiles, montañas con valles interandinos con microclimas apropiados para la

agricultura por el centro y planicies altas como el altiplano por el sur del país donde pastaban una variedad de especies de camélidos andinos como las alpacas, llamas, utilizadas como medio de transporte de carga, guanacos entre otras especies; lagos y lagunas que albergaban vida en abundancia y ríos que transportaban el líquido vital por todo el territorio, son condicionantes favorables para explicar por qué se desarrollaron tantas culturas en los andes y la costa peruana; a ello debemos agregar una selva amazónica que en ese tiempo aún desconocida y enigmática complementaba el espacio geográfico propicio para el desarrollo de las comunidades andinas y amazónicas que llegaron a conformarse como pequeños reinos que más adelante aportarían a la cultura mundial. por ejemplo con la papa *“De hecho se atribuye a la papa andina, entre otras cosas, haber contribuido a la revolución industrial al estabilizar la población y con ello la provisión de mano de obra para las fábricas de Manchester (Inglaterra) y otros lugares a partir del siglo XVII”* (Klarén, 2005). La quinua y otros productos no fueron conocidos por los conquistadores y por ello no fueron masificados en su consumo como la papa.

3.- LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN EL PERIODO FORMATIVO.-

Los pueblos andinos han pasado por la vida nómada como otras sociedades y se han establecido en territorios de la cordillera de los andes del Perú actual, ese proceso tuvo su maduración en largos periodos de la historia que permitió su adaptación a la geografía y el clima, así como desarrollar actividades en los diversos pisos ecológicos. Evidencias de ese proceso se

encuentran publicados en estudios de los arqueólogos e historiadores a los que también se hace referencia en el presente estudio.

Los monolitos y templos descubiertos ya a inicios del siglo pasado, con una alta dedicación de los referidos estudiosos, dan cuenta que las ideas de estado y organización social se han ido fortaleciendo a lo largo del tiempo en el espacio de los andes del Perú. Así se establecieron ideologías y pensamientos religiosos que formaron parte de una estructura de Estado que permitió fortalecer identidades locales y formas de producción, convivencia, relaciones sociales y prácticas rituales profundamente arraigadas en las mentes de las personas que habitaron el mundo andino y costeno de nuestro país todo ocurrió en espacios pequeños o reinos locales que además intercambiarían experiencias en el tiempo.

Allí encontramos a culturas como Chavín, Mochica, Vicu, Pucara, Chimú, entre otras que ya tenían una estructura teocrática pero también una regulación de comportamientos sociales, un derecho basado en la costumbre, ya que el vivir en sociedad les obligaba a plantear formas de intercambio, mecanismos de solución de los conflictos que surgían en el diario vivir, propios de la naturaleza de vida humana.

Muchas de estas culturas tuvieron un cierto apogeo y declinación pasando por la confrontación bélica entre pueblos por la natural expansión de sus territorios, pero también enfrentando los fenómenos naturales, epidemias que diezmaron sus poblaciones. En algunos casos se integraron a otros reinos más fuertes que los fueron absorbiendo. Producto de ello se tiene por

ejemplo la presencia de la cultura Chavín que tuvo una gran influencia en la costa donde los descubrimientos arqueológicos encontraron presencias chavinoides en un amplio espacio geográfico, con un gran avance en la arquitectura, cerámica, agricultura. O la presencia en el sur, de la cultura Tiawanaku que deja evidencia de sus influencias culturales en la cerámica, la arquitectura, su textilería, hasta que según los cronistas, los incas los reconocían como sus antecesores más directos.

La vida en sociedad implicaba liderazgos que han establecido formas colaborativas de convivencia, pero en algunos casos también formas autoritarias de sometimiento aplicando la ley del más fuerte, primando la violencia como mecanismo de control del poder. El hallazgo de tumbas de soberanos como el señor de Sipán en el norte del Perú, significan un grado organizativo y de avance cultural que se considera como las primeras expresiones de organización estatal. Así fue avanzando la organización de manera evolutiva, dejando aportes en las diversas actividades.

4.- LA ESTRUCTURA SOCIAL EN LAS COMUNIDADES ANDINAS.-

La vida en comunidad es afrontada de diversa forma y en ello influyen los entornos geográficos donde se desarrolla cada experiencia de integración comunal. Una estructura social es una disposición ordenada de un todo social donde se cumplen roles por parte de cada uno de los actores sociales, ese todo corresponde a un territorio, a una población que la ocupa y el conjunto de actividades económicas, sociales, de conformación de la familia, su tecnología para la producción, sus formas de organización y la forma de

relacionamiento con su entorno más cercano, su religiosidad y el conjunto de vínculos que hacen que permanezca como una unidad en el tiempo. Los ayllus fueron la unidad social mínima, conformada por un grupo de familias y un territorio, practicando una misma lengua y bajo el liderazgo de uno de sus miembros, caracterizado por la fortaleza física, dotado de una visión e inteligencia mayor. *“El Ayllu, como se lo entiende comúnmente, es la unidad social económica y política, y está relacionado con la tenencia y el trabajo de la tierra, la posesión y el pastoreo de rebaños, la prestación de servicios, la distribución del agua, etc, son connotaciones simbólicas y rituales”*. (Incas Del Tahuantinsuyo- SILVA, Fernando, 2013)

Tradicionalmente en las comunidades andinas han primado las relaciones de parentesco, y este, es un factor importante dentro de las relaciones sociales de las comunidades andinas que primigeniamente se vienen a llamar ayllu, dentro del contexto cultural pre-inca e inca. Los primeros estudios relacionados a este tema tienen carácter descriptivo, hecho por clérigos de la colonia quienes en el afán de cumplir su labor de cristianización de sus poblaciones asignadas llegaron a hacer este importante legado. Al imponer la obligatoriedad del matrimonio, empezaron a hacer las diferenciaciones de parentesco entre los miembros de los ayllus indígenas de esa época, a fin de que cumplan con los grados de parentesco exigidos por la Iglesia para dicho sacramento, ello además incorpora nuevas formas de relación jurídica y económica en el ayllu, habiendo trastocado las anteriores que eran uniones de hecho propiciadas por las propias autoridades originarias.

Otros factores que profundizaron el estudio de los parentescos en los inicios de la colonia han sido la sucesión de los curacazgos, la propiedad territorial, y la pertenencia a un determinado ayllu, aspectos que significan de hecho un conjunto de relaciones jurídicas que implica la convivencia en todo grupo humano. Trabajos antropológicos demuestran que la familia punalúa tiene un parecido a la conformación del sistema de la familia iroqués de norteamérica, así, *“La familia entre los punalúas se distingue porque excluye la relación sexual entre hermanos y hermanas carnales y entre colaterales más próximos. Se prohíbe, primero, la cohabitación entre hijos e hijas de la misma madre; luego entre hijos e hijas de las hermanas y por fin entre hermanos y hermanas colaterales del cuarto y quinto grado. Este género de familia alcanza su completo desarrollo cuando todos los hombres de la primera generación de un grupo de parientes consanguíneos son los maridos comunes de todas las mujeres de la primera generación de otra comunidad consanguínea”* (Cunow, 1929).

Así como había una forma de construir el parentesco, también existían formas de relaciones jurídicas y por lo tanto formas de solución de conflictos de intereses en esos grupos humanos ya en el periodo pre inca e inca. Estudios antropológicos señalan que la conformación del Tawantinsuyo es la integración de muchos reinos anteriores que se desarrollaron en diversos espacios territoriales del Perú antiguo. Pero lo que es de trascendencia para este estudio, es que al no haber una valoración por parte de la colonia del legado cultural, los llamados indios por los españoles, empezaron a buscar sus orígenes, y lucharon por defender sus valores propios, su sistema

jurídico de normas consuetudinarias, sus costumbres, el cúmulo de experiencias y conocimientos adquiridos alejándose de los centros urbanos dominados absolutamente por los españoles e internándose en los espacios inaccesibles de la agreste geografía Peruana.

La estructura social era principalmente patriarcal, y el jefe del ayllu, lo era no solo de la familia sino de la organización más amplia, comunitaria, y luego en la escala social había jerarquías respetadas por sus miembros y solo así pudo desarrollarse una forma de convivencia en espacios mayores.

5.- EL AYLLU, UNIDAD SOCIAL BÁSICA DE LOS INCAS.-

Esta denominación usada en quechua y en aymara, nos lleva a la organización comunitaria básica de la sociedad Inka, y varios autores han señalado que su forma de organización social era por castas. Lo estudios realizados en la comunidad de Vicus en Ancash, fue la evidencia de esta forma de organización. *“La palabra Casta es equivalente a parentesco agnático o sanguíneo. Este término no se limita a la familia nuclear sino, incluye a todas las personas que tienen un ancestro paterno común, un patrimonio de origen común y un apellido común. El vínculo consanguíneo es uno de los elementos culturales básicos que regulan la transmisión de la propiedad de las tierras y animales en una sociedad andina”* (Holmberg, 1966).

El ayllu, se trata de un grupo humano organizado cuya característica es que cada familia del ayllu tiene su “wasi” (quechua) o tiyana, casa o lugar para vivir en vecindario y se consideraba un cierto parentesco con ayllus vecinos

con los que se realizaban determinados intercambios de servicios, trueques y primaban relaciones de solidaridad y trabajo colectivo, para solucionar necesidades colectivas o comunes a los miembros de los ayllus. Estas unidades comunitarias vecinales, también recibían denominaciones por su ubicación geográfica, por ejemplo Hanaj Ayllu (comunidad de arriba), Uray Ayllu (comunidad de abajo) es indudable que el origen de estas comunidades está anclado en el pasado pre-inka y por supuesto, pre-hispánico.

El uso de los apellidos y los nombres, en los ayllus comienza en la conquista y los nombres familiares pasan a ser apellidos en muchos casos y a lo largo de la colonia se van incorporando nombres y apellidos españoles.

El Ayllu, entonces, fue la organización básica de los andes, se trataba de un grupo de 200 a 300 familias asentadas en un territorio, comunicadas por el uso de un idioma, conformada en base a relaciones de parentesco, teniendo como medio de subsistencia el trabajo colectivo. Estos ayllus en su gran mayoría reconocían descender de un antepasado común y todas tenían una religión basada en la adoración de un ídolo o tótem.

El territorio de los ayllus era relativamente extenso y tenían conocimiento y práctica del manejo de pisos ecológicos. Los ayllus tenían acceso a espacios geográficos donde practicaban el cultivo de diversos productos y en los lugares donde los valles estaban alejados, practicaban el intercambio de productos con ayllus vecinos, las tierras de altura eran dedicadas a la ganadería donde primaba el de los camélidos, los otros territorios eran los

valles interandinos de diversos pisos donde se cultivaban las papas tanto dulce como ruk'i o amarga; esta última era usada principalmente para hacer chuño.

Durante el Incario los ayllus se constituyeron en la base del Tawantinsuyo, sus miembros debían trabajar, además de sus tupus de tierra, las tierras del Estado para asegurar la subsistencia de sus autoridades gubernamentales, la nobleza, los destacamentos militares y los artesanos.

En cuanto a su Territorio, el ayllu, no siempre corresponde a una categoría de división político-administrativa. Los miembros del Ayllu poseen propiedad colectiva y tienen derecho a una porción de tierra cultivable (en el Perú se denomina tupus a las parcelas individuales; en Bolivia se les llama sayañas a las estancias), el uso del territorio estaba vinculado a la rotación de las tierras de pastoreo y también para los cultivos. Ellos tenían un uso muy racional de sus tierras, no practicaban el monocultivo. Sus espacios residenciales y productivos pertenecen al grupo familiar cercano a su vivienda, las extensiones de sus tierras dependen de la comunidad, sus miembros tenían derecho al uso colectivo de las aguas, pastos, bosques y hasta las zonas eriazas; tenían derecho a la propiedad individual de las cosechas y frutos obtenidos, derecho a una casa construida mediante ayuda comunitaria, formas de vida basadas en la ayuda colectiva y la solidaridad, lo cual les permitía vivir dignamente para su época.

El número de familias nucleares varía entre los ayllus y estas tienen la representación de un jefe de familia, categoría que da derecho a la posesión y uso de suelos (sayana) y el cumplimiento de roles y funciones en el ayllu.

Dentro del ayllu, los miembros de la familia constituyen los parientes, pero también los cultivos, la chacra y todo lo que se cría; igualmente, el mundo físico es pariente: el agua, el manantial, la lluvia, el granizo, siendo entonces visto el ayllu como la agrupación de parientes humanos, parientes chacras, parientes sallqa y parientes espirituales.

La “Marka” es la unidad política, territorial, económica y social intermedia entre el ayllu (unidad menor) y el Suyu (unidad mayor) dentro de los pueblos aymaras. Un conjunto de ayllus conforman una unidad poblacional mayor, donde residen y pernoctan, y estas son denominadas marka sobre todo en territorios ocupados por aymaras dirigidos por sus Mallkus locales que delimitan el territorio de intercambio entre sus ayllus y con otros ayllus. Similar experiencia se encontró en diversas zonas ocupadas por indígenas de habla quechua.

6.- LA CONQUISTA, PRIMER INTENTO DE DESTRUIR LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS COMUNIDADES ANDINAS.-

El advenimiento de la conquista o invasión española, trajo consigo un choque traumático para las comunidades andinas (Ayllu), este choque afectó la organización comunal, y la imposición de formas de relacionamiento y formas diferentes de composición de la familia tocó los cimientos de la estructura misma del ayllu.

No se debe ignorar que en la colonia, mediante el tributo exigido por la colonia a su vasallaje, el indígena tenía que entrar obligatoriamente en la economía mercantil entregando parte de sus cosechas y artesanías a los funcionarios que fijaban los precios a su libre albedrío. *“Una de las más importantes regalías fue la encomienda indiana, es decir, la entrega a los conquistadores de un determinado número de tributarios quienes se encontraban así obligados a prestarles servicios personales por el equivalente de lo que debían tributar a la corona. De esta manera el encomendero se encontraba en potestad legal para apropiarse de una renta a través del trabajo de los indígenas, en la minería, la agricultura, artesanías, a cambio de los cual debía cuidar su evangelización, lo que en términos concretos significaba preservar el estado de sumisión de la población conquistada”* (Cotler, Clases, Estado y Nación en el Perú, 2005).

Hubo en el curso del tiempo un conjunto de otras medidas y variaciones de los tributos y las formas en las encomiendas, pero la situación del indio fue principalmente la misma, hasta que producto de muchos conflictos por los abusos cometidos por los encomenderos, se eliminó definitivamente en el siglo XVIII, pero en su reemplazo se estableció la mita y posteriormente se estableció un salario que no estaba muy claro y ello no cambió al menos por cerca de tres siguientes siglos. *“Estima que los indígenas de Chucuito tardaban dos meses para llegar a Potosí y que este viaje suponía la movilización de 7000 hombres, mujeres y niños con más de 40,000 llamas cargando los alimentos necesarios para el camino y tiempo que duraba la mita”* (Cotler, Clases, Estado y Nación en el Perú, 2005)

Estas condiciones de opresión y explotación fueron calificadas de etnocidio que llegaron a diezmar la población de indios de una manera brutal. El término de indígena se inventa en la colonia, porque los pueblos originarios eran qollas, chumpiwillcas, chancas o mojes etc, y bajo el término indígena los uniformizan a todos con la finalidad de destruir toda identidad local. La colonia les reconoce derechos a los llamados indígenas a cambio de que tributen al Estado español. Los pueblos originarios tenían sus propias lenguas y por conveniencia de la colonia los españoles generalizan el uso del quechua, porque les era difícil comunicarse por las otras lenguas originarias. El Inca en los pueblos conquistados por su ejército había respetado las lenguas o dialectos locales. Pero durante la colonia incluso hubo intentos de prohibir definitivamente el quechua.

El año 1570, es clave porque se crean con el virrey Toledo los pueblos de reducción para contrarrestar las muertes masivas de los originarios, por estas, los originarios se juntan en un pueblo de reducción, a ese pueblo de reducción se le da área para construir sus viviendas, área para la producción, área para crecimiento demográfico y el área para trabajar para el tributo. Estas áreas de los ayllus llegan a tener sus límites y ese es el territorio comunal o del ayllu.

Los pueblos que no fueron conquistados por los españoles, no eran tributarios y a ellos les llamaban salvajes o indios de frontera, entre ellos se cuentan los araucanos en el sur, los de la selva, Los Onas o Selknam de Argentina, los Charrúa de Uruguay, los Chiapas en México, entre otros, a ellos les envían misiones evangelizadoras y así los misioneros famosos que

participan de estas acciones son los jesuitas, los franciscanos. La relación con ellos no fue fácil, hubo muchos conflictos donde han muerto españoles pero mayoritariamente murieron los indígenas, o también los misioneros para quienes fue difícil establecer una relación con estos últimos. El contrato de la Iglesia con el Estado, era la civilización de los indios salvajes, muchos pueblos indígenas, no tienen relación con el estado peruano, hasta los años 40 del siglo pasado.

En la época de los caucheros, la relación de los pueblos originarios es con este sector que los esclavizan y pocos grupos quedan de esa relación, los Asháninkas, los Lama, los Aguajún, los Shipibo menos numerosos. Todos estos grupos han tenido una organización previa, con lengua, normas de convivencia, su territorio con un sentido de dominio.

El dios Wirakocha, cuyo significado para el mundo andino significa Dios creador del universo, al que lloraban los indios y sus familias de sus tragedias, fue obligatoriamente reemplazado como una forma de dirigirse al español, por eso, hasta nuestros días se usa la palabra wiracocha para referirse a una persona distinguida, en tiempo del gamonalismo era mucho más evidente. Y a pesar de que la corona española enterada de las atrocidades de los encomenderos, corregidores, curas doctrineros y finalmente los curacas, hizo algunos cambios legales, estos nunca fueron acatados ni siquiera por las rebeliones que en algunos casos protagonizaron los indígenas hartos de los abusos.

Uno de los factores que permitió la permanencia de los ayllus, sus costumbres y sus normas de convivencia, fue el escaso desarrollo de las comunicaciones; y el extenso territorio del Tawantinsuyo, posteriormente el Perú virreinal permitieron un proceso de adaptación y adecuación de los ayllus con medidas de autoprotección y preservación de muchos aspectos de su vida cultural. Y la búsqueda de espacios de preservación de esas costumbres ancestrales a través de estrategias de sobrevivencia fue la nueva forma de vida de estas comunidades andinas que hasta el día de hoy atravesados por el mestizaje, persisten en la búsqueda de mecanismos de justicia más cercanos a su entendimiento.

El gobierno de Juan Velasco, luego del golpe de estado de octubre de 1968, reivindica los derechos de la población rural del Perú y abre un registro de comunidades indígenas y nativas, y empieza un nuevo camino de los ayllus y comunidades, para hacerse reconocer por el Estado, se instituye el día del campesino con la finalidad de dejar atrás la denominación de indígena y asimilarlo a una forma moderna de denominación, se oficializa por primera vez la lengua Quechua. *“Un 27 de mayo de 1975, el presidente Juan Velasco Alvarado oficializa mediante decreto ley 21156 que el Quechua sea reconocido como idioma oficial del Perú, para ello encarga la redacción de cuatro libros de gramática para cada zona dialectal del Perú: Cusco-Collao, Ayacucho-Chanca, Ancash-Huaylas y Cañaris-Cajamarca con la finalidad que se profundice su estudio”* (Comisión Ordinaria de cultura y patrimonio cultural., 2015). Las comunidades (ayllu), aprovechan esta circunstancia para hacerse reconocer como comunidad campesina arrancando del sistema

imperante pequeños espacios de poder para proteger su derechos y acceder a algunos derechos como la tierra, apoyo estatal para sus proyectos. etc.

7.- LAS COSTUMBRES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES EN LAS COMUNIDADES ANDINAS.-

De la lectura de las crónicas sobre los usos y costumbres, y de las constataciones directas en comunidades campesinas actuales, se puede resaltar algunas evidencias sobre sus formas de convivencia como formas de práctica de derecho consuetudinario que era su método de solucionar las diferencias en cuanto a sus intereses.

Los pueblos andinos, tuvieron un conjunto de formas jurídicas que se plasmaban en reglas de convivencia cotidiana, la sociedad andina era una sociedad teocrática y con valores que se basaban en un profundo respeto por sus dioses, que estaban en cada uno de los espacios de su cosmovisión, por ello la Pachamama y el Apu, tenían vida, porque daban vida a todos los seres que vivían sobre ella, por tal razón, su permanencia debía ser mediante una relación armoniosa con ella, prueba de ello es que por cada actividad importante que el ser humano realizaba en la tierra, había que pedir permiso a los apus tutelares a través de pequeñas ofrendas como coca y chicha de maíz. A la hora de construir una casa vivienda se colocaban ofrendas en los cimientos como pequeños anchanchos, semillas de diversos productos con la finalidad de que su espacio vital tenga siempre prosperidad y sea un lugar de acogida, actualmente todavía se practica con vigor en las nuevas edificaciones modernas en las ciudades andinas.

Por respeto a los dioses, debía evitarse el conflicto y había un control social muy fuerte sobre la conducta de los habitantes de un ayllu, ya que las sanciones eran drásticas si se quebrantaba las normas morales que constituían el derecho consuetudinario. Las autoridades del ayllu eran las encargadas de organizar la vida de la comunidad y también la administración de justicia y la relación con otros ayllus así como el respeto a las autoridades superiores intermedias y hasta la suprema autoridad del Inca a cuyo encuentro realizaban largas peregrinaciones. Una de esas peregrinaciones más famosas era al encuentro con su Dios Wiracocha en el santuario de Racchi en las cercanías de Sicuani a donde hacían caminatas de semanas y hasta meses.

El castigo por robar, era severo y muchas veces terminaba en la amputación de las manos, la muerte o la expulsión definitiva. El expulsado del Ayllu era denominado “auqa” salvaje y no era recibido en ninguna comunidad aledaña.

Como no existía moneda como referencia para el intercambio comercial, se llevaban a cabo encuentros entre comunidades del valle y las alturas; para intercambiar productos sabían cuál era el justo equilibrio de ese intercambio.

Hasta hace poco y todavía ahora, existen los “Qhatu” o ferias en los valles interandinos donde se hace el intercambio. Entre los pobladores de las alturas de Mañazo en Puno, existen las ferias en los valles interandinos de Moquegua, donde participan productores de los valles de Chojata, Ichuña Lloque, entre otros y los criadores de camélidos de Jatucachi, Huaqochullo,

San Antonio de Esquilache, Juncal, Cruzani, Cachipascana, entre otras, para realizar el trueque o intercambio de carne, queso, chuño, papa, con maíz, granos andinos, algunos frutales nativos etc. Los intercambios se realizaron normalmente entre comunidades quechuas y aymaras, lo cual muestra y explica que la convivencia de siglos entre estos dos pueblos fue realmente pacífica, y estas prácticas no requerían del contrato escrito y se llevaron con mucha frecuencia; recién desde el siglo pasado y últimamente, se viene generalizando el uso de la moneda por el desarrollo de las comunicaciones.

Los problemas limítrofes entre comunidades ancestrales se solucionaban con los hitos o “Qurpa” que eran colocados por las autoridades de ambos ayllus que hacían su propia demarcación. Ya en la colonia se convirtió en conflicto por la implementación de las encomiendas que les arrebataron las tierras a los indígenas y los españoles se hicieron propietarios de grandes latifundios, esclavizando a esas poblaciones.

La filosofía andina consideraba a la naturaleza como otra persona más, y por ello que la espiritualidad andina consideraba el diálogo con los apus y la pachamama. Los pobladores andinos consultaban a esta última sobre el futuro y sobre el año agrícola y en base a sus respuestas ya sean sobre la base del leguaje de la coca u otros medios tomaban decisiones y sabían cómo afrontar sus actividades productivas.

El ayllu daba responsabilidades obligatorias a los miembros de la comunidad y ellos, por obligación debían asumir algunas responsabilidades como el cuidado de los sembríos, un ejemplo de ello es el Arariwa, que es la persona

que debía encargarse del cuidado de los sembríos durante toda la campaña agrícola, y para ello la comunidad ayuda a trasladar la vivienda del Arariwa a la zona de cultivo y con rituales de permiso a la pachamama, los dejan con toda su familia para vigilar los sembríos de todos los comuneros . Nadie de la comunidad puede ingresar a las chacras sin previamente pedir permiso al Arariwa. Actualmente se practica aún esta forma de participación en las comunidades de Pacaje, Tantamaco, Ninawisa, entre otras, en la provincia de Carabaya, región de Puno.

Las prácticas de trabajo colectivo obligatorio en las comunidades andinas han sido tradicionales, dos son las más destacadas, el ayni y la minka. Una de estas actividades que es de actual uso, se trata de la limpieza de los canales de riego en los valles andinos hacia la costa, en el distrito de Ichuña, departamento de Moquegua, donde se organiza la faena de trabajo comunal, un trabajo entretenido porque llevan tareas específicas entre varones y mujeres de la comunidad, hay un acompañamiento con música autóctona, los varones trabajan las mujeres se organizan entre la cocina y el servicio y hay un K'usillo encargado de alegrar el trabajo con una actuación humorística durante toda la jornada.

Estas costumbres y prácticas culturales forman parte del conocimiento y la cultura de estos pueblos que han sido, además, relaciones jurídicas que han tenido que ser discutidas en reuniones comunales para ser preservadas a través del tiempo, hasta convertirse en su derecho consuetudinario y que por una estrategia de sobrevivencia cultural resistió a la conquista, a la colonia y

la república como una justicia viva, ancestral que por más de 500 años han buscado el reconocimiento del Estado occidental.

8.- VIGENCIA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA EN EL PERÚ.-

Las comunidades campesinas, se encuentran en un status de reconocimiento por parte del Estado, lo cual no era evidente durante el periodo de la colonia. Hoy, la Constitución Política del Estado la reconoce y ese reconocimiento es confirmado por la Ley de General de Comunidades Campesinas 24656 la misma que señala que las comunidades campesinas son organizaciones de interés público en su art. 2. Dicha norma ha sido reglamentada con D.S. N° 008-91-TR.

Las comunidades campesinas y nativas, son reconocidas con tres elementos fundamentales en consideración, uno de ellos es el territorio comunal que ha sido forjado a través del tiempo por una posesión permanente en la historia, el mismo que es esencial a su existencia, ya que no hay comunidad campesina sin territorio y durante la historia de las comunidades o ayllus hubo luchas muy duras en su defensa territorial.

El otro elemento de sustento de la comunidad campesina es la identidad o auto reconocimiento donde la población se identifica con su entorno comunitario y territorial y se reconoce con una identidad comunitaria, costumbres, tradiciones, familiares cercanos etc. El tercer elemento es el reconocimiento por parte del Estado y por las comunidades vecinas como comunidad ancestral existente a través de la historia, ese reconocimiento también está expresado en el uso de un idioma común, que en este caso

puede ser el quechua, Aymara, Asháninka, etc. Que forma parte de su identidad cultural, como principal vehículo de comunicación.

Generalmente no hay comunidades donde se hable más de un idioma nativo, excepto el idioma castellano que es el idioma oficial del Perú y que por razones de una educación que no considera las lenguas ancestrales, el comunero se ve obligado a aprender. La educación en su propia lengua es una de las reivindicaciones que persigue la comunidad campesina y por ello la incorporación de la educación bilingüe intercultural en el sistema educativo peruano que aún es incipiente.

La comunidad acredita también un conjunto de costumbres y tradiciones de convivencia y relaciones intercomunitarias con las comunidades vecinas. Generalmente las comunidades campesinas y nativas, tienen una larga historia de existencia con autoridades propias basadas en el autogobierno. Esas raíces ancestrales son las que han posibilitado su vigencia en el Perú por ello la ley la declara “de interés público”.

El proceso histórico nos muestra que la actual comunidad campesina ha sobrevivido gracias a una estrategia propia, mimetizándose en sus valores y aceptando la cultura dominante y ello ha creado una mentalidad de escucha pero de resistencia al seguir practicando en su interior las costumbres y tradiciones ancestrales que en el mundo andino nunca pudieron ser exterminados por los conquistadores y en esa larga especie de diáspora (extraños en tierra propia), han logrado preservar muchos de sus valores que ahora forman parte de la nueva identidad del pueblo peruano en un

mestizaje cultural no deseado, pero construido en un proceso de concesiones, pero admitido al fin por su existencia fáctica y persistente.

9.- DERECHO CONSUECUDINARIO Y JUSTICIA OCCIDENTAL EN EL PERÚ ACTUAL.-

Las comunidades andinas originarias desde la “conquista”, han enfrentado a un Estado hostil que los quería desaparecer e imponer una sola cultura, la de España, tal vez por facilitar el control social y por ello mismo la sobrevivencia de los pueblos andinos fue una tragedia cotidiana de aproximadamente cinco siglos que les negó toda posibilidad de ser sí mismos. Durante la república, la historia no ha cambiado mucho y por ello recién en el siglo XX los indígenas acceden a su mayoría de edad al obtener el derecho al voto, y recién en 1986 recuperan su derecho a la tierra con la reestructuración de las empresas asociativas y la entrega de tierras comunales, pero hasta hoy solo son superficiarios y no dueños de los recursos naturales que existen en el subsuelo de sus territorios.

La relación de la comunidad andina con el Estado fue muy accidentada y de no haber sido por el ocultamiento de sus prácticas de justicia consuetudinaria, no hubiera sido posible que muchas de sus prácticas de preserven y logren algún reconocimiento. Y tal vez una de las explicaciones de por qué los campesinos no confían en el sistema judicial del país es porque este siempre estuvo al servicio del poder constituido por sus opresores y fue usado como una herramienta de sojuzgamiento, primero en

las encomiendas y luego durante el tiempo del gamonalismo y el latifundio; esta persistencia muestra el deseo de un pueblo de valer por sí mismo.

Hay pueblos indígenas, que se han mantenido con muchas luchas, caminatas, registros, con negociaciones y concertaciones, avances y retrocesos y han llegado hasta la comunidad internacional para que se les reconozca derechos, mientras tanto han pasado por un proceso de mestizaje racial y cultural, buscando una vida digna que también es una aspiración de los pueblos originarios del Perú.

El derecho consuetudinario ha dado sus pasos y las comunidades campesinas han logrado algunas de sus reivindicaciones, hoy tienen una jurisdicción aún no muy esclarecida, pero el otro camino seguido fue buscar ser partícipes del sistema legal del país. Las diversas leyes, como la de Comunidades campesinas y Nativas, la ley de titulación de tierras, la reglamentación de la misma ley de comunidades, la Ley de rondas campesinas y su reglamento, son pasos que las comunidades campesinas han venido conquistando como parte de sus reivindicaciones. En los últimos años se ha puesto en el debate nacional e internacional el derecho de la consulta previa para la licencia social sobre las concesiones mineras que se ha convertido en un problema nacional, debido a que se frena la actividad minera.

El ingreso en el debate de la defensa del medioambiente por parte de las comunidades campesinas no es casual, porque corresponde a su cosmovisión de mantener una relación armoniosa con la naturaleza y por ello

requieren al Estado, formas de gestión ambiental para la explotación de sus recursos naturales, y beneficios que aporten a su bienestar debido a que actualmente los pueblos originarios no reciben mayor beneficio de la actividad minera y siguen viviendo en la pobreza.

El reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios, ha empezado en el Perú; uno de esos pasos ha sido el reconocimiento del fuero consuetudinario por la Constitución Política del Estado. Este reconocimiento aún debe ser motivo de análisis y establecimiento de competencias claras a fin de que un desarrollo legislativo sobre el art. 149 ayude a mejorar la aplicación del derecho consuetudinario de una manera más eficaz y tal vez puede ayudar a disminuir la carga procesal del sistema Judicial del país y evitar la vulneración de derechos de las personas con excesos que podrían convertirse en violaciones de los derechos Humanos.

No es fácil el entendimiento en una sociedad pluricultural, una muestra de ello es que se han realizado denuncias penales por usurpación de funciones y otros delitos como el secuestro; y muchos ronderos y miembros de comunidades campesinas han sido encausados por denuncias de los abigeos contra quienes han combatido. El acuerdo plenario N°50-2009 de la Sala Constitucional y social permanente de la corte suprema de justicia señala *“Cuando El D.S. N° 003-2006-AG establece la zona reservada vía redimensionamiento no transgrede los derechos a la identidad étnica, a la educación intercultural y a la seguridad territorial de la comunidad porque tal calificación está orientada a evitar que se alteren las condiciones del área reservada y es concordante con la protección constitucional que el Estado*

otorga a las comunidades campesinas para prohibir que terceros puedan adquirir sus tierras vía la prescripción adquisitiva” (Poder judicial del Perú, 2009).

El poder judicial peruano recogiendo varios pronunciamientos de las cortes superiores de Cajamarca, Cusco, Amazonas Puno, Lambayeque y otros se ha vuelto a pronunciar reconociendo la actuación de las rondas campesinas. Así tenemos que la Sala Constitucional y Social permanente vuelve a emitir el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 *“Los elementos que deben verificarse en relación a la comunidad como fuente de donde emana el ordenamiento jurídico consuetudinario y de la ronda campesina como órgano de administración de justicia, son los siguientes: (i) elemento humano, existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia de su identidad cultural; (ii) elemento orgánico, existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades; (iii) elemento normativo, existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas; (iv) elemento geográfico, las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina”* (Poder judicial del Perú, 2009), merced a las cuales, ha bajado la hostilidad hacia las rondas campesinas y las comunidades.

Aún queda un largo camino por recorrer para el perfeccionamiento del pluralismo jurídico en el país y una adecuada coordinación entre las diversas

jurisdicciones existentes. Pero también queda bastante camino por recorrer para tener un sistema judicial eficiente que devuelva la paz social superando los enormes retrasos en la administración de justicia, la onerosidad de su acceso para las familias pobres de las zonas rurales de Puno y toda la sierra y selva peruanas.

10.- LA COMUNIDAD Y EL RETO DE HACER JUSTICIA COMUNITARIA.-

Actualmente las comunidades campesinas han adoptado una forma de administrar justicia comunal por delegación a las rondas campesinas en vista de que cada comunidad campesina en la provincia de Carabaya tiene su organización de ronda campesina y es la misma asamblea comunal la que participa de las asambleas de las rondas campesinas, estas se llevan a cabo en tres niveles organizativos, del nivel comunal, distrital y provincial.

Cada nivel organizativo tiene una junta directiva renovable de acuerdo a lo establecido por sus estatutos. La junta directiva asume el rol de solucionar los conflictos de intereses dentro de su ámbito territorial de organización y esta práctica es aceptada por la población tanto comunal, distrital o provincial. Las organizaciones tienen encuentros mensuales por distritos para dar cuenta de su labor y solucionar los problemas que la junta directiva no pudo resolver y sirve como instancia máxima que da la solución definitiva.

En el caso de los miembros de la junta directiva de la organización, esta recibe cada día las denuncias o demandas de la población y una vez recibido el caso, proceden a notificar a la otra parte fijando la audiencia pública para el día que corresponde ya que se trata de un día fijo en la semana. En dicha

audiencia toda la junta directiva se reúne con los involucrados para conocer los pormenores del problema y se plantean soluciones y se llegan a compromisos que deben cumplirse bajo apercibimiento de recibir sanciones en caso de incumplimiento.

Este mecanismo ha sido adoptado por las propias comunidades mediante su organización de rondas campesinas y aún con el cambio de junta directiva se lleva adelante como una forma tradicional de solucionar sus conflictos de intereses. Esta forma concluye en un acta de acuerdos y el documento tiene validez para las partes y para la comunidad.

Las asambleas donde se solucionan los conflictos de intereses son de carácter público y tienen la participación no solo de las autoridades y miembros de la comunidad; en los eventos distritales y provinciales, asisten las autoridades locales, como el alcalde su concejo de regidores, en algunos casos hasta las autoridades del Ministerio Público y la autoridad judicial, quienes son consultados sobre temas de preocupación social y seguimiento de casos o también reciben orientaciones sobre temas de justicia o de gestión pública. Todo esto se realiza de acuerdo a una agenda bien estructurada y con planificación anticipada.

Se trata de una experiencia real, que goza de legitimidad y no solo de respaldo legal, convirtiéndose en una razón poderosa para que la Ley la recoja y posibilite los avances necesarios a fin de que nuestro país sea ejemplo de cumplimiento de los acuerdos internacionales y por haber sido el centro de ese proceso histórico que se encargó de conculcar los derechos de

los pueblos originarios de nuestro sub continente. Por todas estas consideraciones, se hace necesario profundizar estudios recoger experiencias y trasuntarlas en cambios que pueden favorecer a una mejor convivencia en la sociedad peruana.



CAPÍTULO II

EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL PERU Y LA JUSTICIA

COMUNAL

I. EL DERECHO, BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA.-

La finalidad del derecho a nivel universal es regular las relaciones sociales de convivencia, por ello, ya en la sociedad romana se plantea un origen para esta ciencia que en el latín “dirigere”, significa enderezar, ordenar, dirigir. En consecuencia, en sentido lato, derecho es la esencia de la justicia, quiere decir, recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. Se denomina derecho a la regulación de la conducta humana para vivir en sociedad. El derecho tiene sus definiciones de acuerdo a las corrientes filosóficas como el Jus naturalismo o el positivismo. Para el primero, el derecho es un conjunto de normas que vienen de la propia naturaleza y regulan la conducta humana en su entorno, es decir, el derecho surge de la vida cotidiana y se va construyendo en medio de las relaciones sociales que son inevitables y el ser humano va construyendo desde la costumbre una serie de formas de entendimiento para la vida en comunidad.

Para el positivismo, el derecho se reduce al conjunto de normas escritas que regulan la conducta de los miembros de una sociedad; la racionalidad de occidente ha logrado sistematizar sus normas de conducta ante diversas circunstancias de la vida cotidiana y la evolución histórica que ha atravesado

el hombre. Todas las sociedades han desarrollado un concepto de derecho; algunas han avanzado mucho y otras han basado sus prácticas en la costumbre y muchas de ellas se han quedado en la práctica sin una sistematización, a ellas se les atribuye la práctica del derecho consuetudinario. La existencia de una sociedad no evita la existencia del derecho “ubi societas, ibi jus”, (donde hay sociedad hay derecho).

El primer derecho formal conocido por la humanidad es el código de Hammurabi, posteriormente vendrían las Tablas de la Ley (Ley Mosaica), las cuales fueron reveladas por Yahvéh a Moisés (siglo XIII a. C.), en el monte Sinaí, consistentes en un conjunto de principios éticos y de adoración, que juegan un papel importante en el judaísmo y el cristianismo, incluyendo instrucciones precisas de como adorar a Dios. Estas leyes destacaban por su profundo entroncamiento con la religión y los dioses, hasta el punto que se crearon dos tipos de obligaciones, uno entre los ciudadanos y Dios y otro entre los mismos ciudadanos.

En el proceso de evolución del derecho destacan las llamadas constituciones griegas. En primer lugar debemos mencionar que los griegos recibieron la influencia normativa de los mesopotámicos, egipcios y fenicios, correspondiendo a Dracón (s. VII a. C), dictar leyes muy severas, al encargarse del código penal, dispuso que la mayor parte de los delitos sean castigados con la pena de muerte, a tal punto que la voz popular decía que el código estaba escrito con sangre de esta manera reguló también la

administración de justicia. De ahí el nombre de “leyes draconianas” que se le da hasta hoy a las normas jurídicas que destacan por su dureza.

Destaca también La Ley de las XII Tablas; esta fue la primera ley escrita en Roma. Fue exigida por los plebeyos para contrarrestar los abusos y el monopolio de los patricios en la interpretación y aplicación del derecho no escrito o consuetudinario. Esto tuvo lugar entre los años 460 y 450 a. C., dejando el derecho consuetudinario e imponiendo el derecho escrito. Por ejemplo, las normas morales-jurídicas de “vivir honestamente” (*honeste vivere*) y “no dañar a otro” (*alterum non laedere*) no eran cumplidas fielmente por los patricios, con la nueva ley se impuso la norma jurídica de “dar a cada uno lo que le pertenece (*suum cuique tribuere*). En concreto, lo que se hizo fue dejar de mezclar los preceptos morales-jurídicos con los primeros preceptos netamente jurídicos.

Para Kant, el Derecho es el *"complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad."* Para Marx el Derecho *"es la voluntad de la clase dominante, elevada a la categoría de ley."* *"En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial."* (HART, 1963).

El derecho sin duda es el camino para regular las relaciones sociales y por ello es importante su perfeccionamiento y estudio permanente a fin de

dotarle a la sociedad de un cúmulo de conocimientos que le permitan entender que la convivencia social, exige determinadas formas de comportamiento para no afectar los derechos del otro y que es el Estado el que atendiendo a la diversidad cultural y étnica de sus miembros pueda realizar una regulación adecuada o establecer las jurisdicciones necesarias para que en caso de que los miembros de ella afecten el estado de derecho, se pueda restablecer la paz social con justicia.

2.- LA JUSTICIA COMO FINALIDAD DEL DERECHO.-

La justicia es considerada en los tratados de derecho como un valor absoluto e inmutable y se le atribuye ciertas cualidades. El concepto de justicia varía desde la percepción cultural y en cada cultura tiene una comprensión distinta como concepto. La justicia es un valor pero por lo mismo no es absoluto. Hans Kelsen cuestiona una concepción absoluta de justicia en oposición a la doctrina del derecho natural, su cuestionamiento a dicha concepción es de gran utilidad para dar una aproximación abierta del concepto de justicia. Kelsen señala: *“Si algo demuestra la historia del pensamiento humano, es que es falsa la pretensión de establecer en base a consideraciones racionales, una forma absolutamente correcta de la conducta humana- lo cual supone que solo hay un nivel justo de conducta humana, que excluye la posibilidad de considerar que el sistema opuesto puede ser justo también. Si algo podemos aprender de las experiencias intelectuales del pasado, es que la razón humana solo puede acceder a valores relativos. Y ello significa*

que no puede emitirse un juicio sobre algo que parece justo con la pretensión de excluir la posibilidad de un juicio de valor contrario” (Kelsen, 1996).

La justicia absoluta es un ideal irracional, o dicho en otras palabras, una ilusión, una de las ilusiones eternas del hombre. Desde el punto de vista del conocimiento racional, no existen más que intereses humanos, y por tanto, conflicto de intereses. La solución de estos conflictos puede encontrarse satisfaciendo un interés en detrimento del otro o mediante un compromiso entre los intereses en pugna.

Es imposible demostrar que solo una de las dos soluciones es justa. Una u otra pueden ser justas según las circunstancias. Si tomamos la paz social como fin último, y solo entonces, la solución del compromiso puede ser justa, pero la justicia de la paz es (también) una justicia únicamente relativa y no absoluta. Hans Kelsen no acepta aún dentro de la vorágine de cambios de la sociedad moderna, la caracterización absoluta de la justicia y señala que *“solo será posible apreciar una justicia relativa” (Kelsen, 1996).*

Según Antonio Peña, la justicia se trata de aquella armonía u orden, de la cierta congruencia, proporción o equidad, y hasta de una cierta relación armoniosa con el cosmos que abstraen y perciben los individuos de un grupo social (PEÑA Jumpa, 1998).

Del Vecchio, habla de armonía, congruencia y proporción de la justicia. Y redefine la filosofía del derecho, a la cual atribuyó tres tareas: una tarea lógica que consiste en construir el concepto de derecho; una tarea fenomenológica que se ocupa del estudio de la ley como un fenómeno social; y una tarea deontológica consistente en *"la búsqueda y el cuidado de la justicia, es decir, el derecho que debe ser"* (VALDIVIA LIMPIAS, 2012).

Michel Villey, destaca el significado de orden y de relación armoniosa con el cosmos en la justicia; John Rawls, se refiere principalmente a la equidad de la justicia. En realidad todas estas apreciaciones nos plantean que hay que situarlas en una realidad o contexto determinados.

3.- LA EFICACIA DE LA TUTELA JURISDICCIONAL O DERECHO A LA JUSTICIA.-

La aspiración máxima del hombre se centra en la protección de sus derechos. El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de acceder a la justicia o "derecho a la justicia" que todos tenemos. El artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consagra el derecho de toda persona *"a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley"* (NACIONES UNIDAS, 1948); esto es, el derecho de todo ser humano a tener acceso a la administración de justicia para que sus derechos sean protegidos de cualquier transgresión.

El "derecho a la justicia" es un pilar fundamental para la vigencia efectiva de todos los demás derechos humanos en un Estado democrático de derecho donde se busca que los hombres los defiendan no con mano propia sino con el auxilio de un aparato de justicia (jueces, fiscales y policías) que debería funcionar bien.

Lamentablemente, desde hace mucho tiempo en el Perú sucede todo lo contrario; la opinión pública y los medios de prensa tienen la sensación de que la cosa ha empeorado, que la administración de justicia está peor que antes; y, definitivamente, no confía para nada en ella. En ese contexto es imposible hablar de la vigencia del derecho a la justicia proclamada por los tratados de derechos humanos. Un ingrediente de este mal funcionamiento judicial en nuestro país son las grandes dificultades y distancias geográficas que debe remontar muchas veces una persona que se ve obligada a desplazarse de su lugar de origen a la capital de la provincia o del departamento para proseguir con su juicio. En los casos en que la persona tiene escasos recursos (que son la gran mayoría), se la obliga a contratar otro abogado, a perder tiempo y esfuerzo y a gastar en alimentación, alojamiento y transporte, lo que significa perjuicio para él. Por eso muchas de esas personas resuelven sus problemas en sus propias comunidades con las rondas campesinas, otras veces ante el juez de paz no letrado del lugar, o sencillamente se quedan sin acceder a la justicia. De ahí la vital importancia

de la justicia de paz como instancia de realización del derecho a la tutela jurisdiccional de los más pobres de este país.

El derecho del justiciable al debido proceso ante el órgano jurisdiccional donde ventile sus controversias, es otra de las garantías de gran importancia en el ámbito de la administración de justicia. Además, ese derecho también está consagrado en el ya citado artículo 139° inc. 3 de la Constitución de 1993 (Congreso Constituyente Democrático, 1993). El artículo 14.1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas define así el derecho al debido proceso: *"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil"*. (NACIONES UNIDAS, 2012). Componente característico de este derecho es la publicidad de las actuaciones judiciales consagrada en el artículo 139.4° de la Constitución.

Por su parte, el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o*

para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole" (Fundación Konrad Adenauer- Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexico, 2014).

En el caso de la justicia de paz esta garantía es medianamente respetada, dado que la abrumadora mayoría de ronderos hablan los idiomas predominantes en la zona. Este reconocimiento del Perú como un país pluricultural está plasmado en varios pasajes de la carta política vigente, con lo cual goza de la máxima consagración constitucional.

Mediante resolución legislativa N° 26253, publicada el 5 de diciembre de 1993 en el diario oficial El Peruano, el Perú ha ratificado el "Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con ello ha incorporado a nuestro derecho interno las disposiciones contenidas en dicho tratado internacional que, por ser de derechos humanos, goza de rango constitucional en nuestro ordenamiento, en virtud de la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución de 1993; dicho convenio desarrolla mucho más este reconocimiento y promoción de la "interculturalidad".

Sin embargo, el reconocimiento y respeto del derecho consuetudinario por el poder judicial en general, no es absoluto sino que encuentra un límite en el necesario respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas.

Así se han cuidado de establecerlo la Constitución, el Convenio N° 169 y el

propio artículo 66° de la LOPJ, pues este es uno de los puntos de mayor tensión entre el justo y legítimo reconocimiento del derecho consuetudinario por parte del derecho formal "occidental" y el rechazo a que, invocando costumbres ancestrales, se violen derechos humanos fundamentales de niños o mujeres o se cometan deplorables delitos contra la libertad sexual o contra la integridad física o la dignidad de la persona. En una realidad intercultural como la nuestra se trata de convertirla en un equilibrio más o menos estable, un diálogo más o menos fluido, una convivencia más o menos tolerante.

La sociedad mayoritaria debe aprender a respetar y valorar la cultura y las costumbres de las comunidades campesinas y nativas, éstas también tienen la obligación de aprender a respetar los derechos humanos fundamentales del individuo. Lo que se avance en esa dirección será un inmenso aporte a la construcción de una sociedad tolerante y respetuosa de los derechos humanos.

Las garantías previstas por la Constitución para una recta administración de justicia, también son aplicables a la justicia de paz donde tiene competencia el derecho consuetudinario administrado por las comunidades campesinas y nativas. Por eso, en toda controversia sometida a su despacho el juez está obligado a respetar derechos de los litigantes tales como el derecho de defensa, la tutela jurisdiccional, la publicidad del proceso, derecho de

información, entre otros; garantías que de alguna manera aseguran la vigencia de los derechos humanos en esa instancia del poder judicial.

4. EL CONFLICTO DE INTERESES, PROPIO DE LA NATURALEZA HUMANA.-

La naturaleza humana está marcada por el conflicto. La convivencia con otros seres humanos, genera un conjunto de relaciones sociales reguladas por normas de convivencia que pueden ser normas legales o normas de carácter moral de uso cotidiano generadas por el conjunto de valores sociales. Desde el momento en que se usan los mismos recursos como el agua, la tierra, bienes de uso individual como la ropa y otros recursos que pueden ser requeridos por los individuos de una sociedad, los lleva a involucrarse en situaciones de disputa por el uso del bien.

El conflicto entonces, es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar y hasta eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha controversia. Por su condición a menudo de confrontación extrema en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos); el conflicto genera problemas, tanto a los directamente involucrados, como a otras personas especialmente cuando estas son requeridas para respaldar el interés reclamado.

Una asunción central de las teorías del conflicto es que en una sociedad, tanto los individuos como los grupos, incluyendo las clases sociales, buscan maximizar sus beneficios, lo que inevitablemente produce cambio social. Ese cambio no necesariamente provoca conflicto físico sino que puede expresarse en confrontaciones verbales. Paradójicamente, ese conflicto y necesidad de cambio, busca lograr un orden a fin de mantener en forma estable determinados beneficios. Lo anterior da origen a diversas estrategias y mecanismos tanto a fin de lograr ese cambio como de mantener las formas ya sea existentes o emergentes. **En otras palabras, el objeto de interés no es el origen o causa del conflicto sino las situaciones o maneras a través de las cuales ese conflicto se puede resolver a fin de lograr una solución estable y duradera.**

Partiendo de la base que el conflicto es el factor principal del cambio social, que se expresa, por ejemplo, con la formación de grupos de presión y acción social, se busca estudiar cómo ese conflicto se integra socialmente, a través de pactos, ya sea acordados o impuestos, con el resto de los actores sociales en cambio de estructuras, que, se supone, ocasionarán estabilidad social. Así, desde este punto de vista, el conflicto social se percibe como algo que, propiamente controlado o integrado, es esencial para el buen funcionamiento o estabilidad social.

“El Conflicto forma parte del análisis jurídico y del derecho debido a que es el derecho el que regula las relaciones sociales a fin de garantizar una

convivencia pacífica” (Villa, 2003). Existe conflicto de intereses cuando hay dos o más partes que tienen interés sobre un mismo bien o recurso, y por lo tanto tal situación requiere una solución para definir a quién asiste el derecho, cuál de los implicados en el conflicto debe ser favorecido con la declaración legítima del derecho sobre el bien materia de controversia.

En sentido estricto, un conflicto de intereses tiene lugar en cualquier situación en que un interés interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, organización o institución para actuar de acuerdo con el interés de otra parte, siempre que aquella persona, organización o institución tenga la obligación (legal, convencional, fiduciaria o ética) de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte. En tal sentido, un conflicto de intereses surge cuando una persona, como funcionario o empleado de una organización o institución es impulsada por consideraciones personales, e incluso institucionales al realizar su trabajo. Por ello, existe (o puede existir) conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las labores dentro de una organización o institución sobreviene (o puede sobrevenir) una contraposición entre los intereses propios y los de la institución.

En la situación concreta de conflicto de intereses, tal hecho requiere una declaración que resuelva la duda o el conflicto, la solución del conflicto es poner fin a dicha controversia y para ello existen una serie de mecanismos establecidos ya sea por el Estado o por la misma sociedad. En el caso peruano existe la solución del conflicto de intereses por el mismo Estado a

través del Poder Judicial, con un sistema estructurado que sobre todo se plantea con garantías procesales, un cuerpo jurídico bien estructurado y especializado que dentro de los plazos estipulados y cumpliendo las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, debe llegar a un final que restaure la paz social, a pesar de que en la realidad la implementación de lo teóricamente establecido muestra vacíos e incumplimientos que no alcanzan su finalidad..

Este sistema, sin embargo, tiene sus debilidades propias, tratándose de un país con un alto grado de subdesarrollo, que no cuenta con los recursos necesarios para implementar los presupuestos establecidos en las normas, las mismas son reconocidas como las más avanzadas, pero que no son eficaces al momento de su aplicación, ya sea por la falta de una adecuada formación de los letrados y profesionales que conforman el equipo técnico legal que las implemente o la carencia de una logística que garantice un adecuado funcionamiento del sistema.

Nuestro sistema judicial se dice que tiene una sobrecarga de procesos tal que no logra solucionar a tiempo los conflictos de intereses; alrededor de esto se ha acuñado la frase “excesiva carga procesal”. Y bajo esta justificación jueces, fiscales y operadores jurídicos han elevado sendos informes a los órganos jerárquicos institucionales explicando las razones por las que los procesos no avanzan y el sistema judicial peruano tiene historias suficientes de procesos que duran décadas y al final no se resuelven.

Ante esta situación se ha promovido otros mecanismos alternativos como pueden ser, la negociación, la mediación, la conciliación u otros sistemas jurisdiccionales que puedan poner fin al conflicto; es el caso de las rondas campesinas que también tratan el conflicto para darle una solución y establecer un final. *“Cuando se alcanzan acuerdos colaborativos y participativos se crean las bases para mejorar la acción conjunta”* (Schnitman, 2000).

5. EL PODER JUDICIAL PERUANO, COMO JURISDICCIÓN EXCLUSIVA.-

Nuestro poder judicial, es un poder autónomo del Estado, encargado de administrar justicia en todo el territorio nacional. Según la constitución política de 1993, El Art. 138° señala *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”* (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Luego, en el Art. 139 establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, conformado por 22 incisos que detallan específicamente dichas funciones:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*

3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*

4. *La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.*

5. *La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.*

6. *La pluralidad de la instancia.*

7. *La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.*

8. *El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.*

9. *El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.*

10. *El principio de no ser penado sin proceso judicial.*

11. *La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.*

12. *El principio de no ser condenado en ausencia.*

13. *La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.*

14. *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.*

15. *El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.*

16. *El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.*

17. *La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.*

18. *La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.*

19. *La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.*

20. *El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.*

21. *El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.*

22. *El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. El poder judicial ejerce la función jurisdiccional en base a principios y derechos, entre ellos: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (Congreso de la República- Perú, 1993).*

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley entre los más importantes. El detalle minucioso de esta norma constitucional, establece claramente los privilegios de una exclusividad en la administración

de justicia a nivel nacional y pese a las facultades establecidas, existen situaciones en las que el actuar del Poder Judicial no es el más cercano a una recta administración de justicia. Nuestro poder judicial nunca ha superado el 40 % de aprobación en los diversos estudios de opinión realizados por organismos especializados.

Sin lugar a dudas, el Estado, como organización institucional establece una administración de justicia como parte de su estructura, para garantizar los derechos de los ciudadanos y establece además que no puede haber interferencia a la acción del estado. A lo largo de la historia republicana, las constituciones sucesivas le han dado el privilegio a esta forma de organización del estado. Por ello, el Poder judicial en la última constitución es ratificada como jurisdicción exclusiva, reconociendo únicamente las jurisdicciones arbitral y militar como fueros diferentes.

El tiempo y la evolución del hombre se han encargado del acceso de las comunidades indígenas y nativas al reconocimiento de determinados derechos. En el pasado no fue así. En el Reglamento Provisional de 1821, Se puede verificar que la participación indígena en el proceso de la independencia fue ignorado a tal punto que no se menciona para nada a la población originaria que luchó por la independencia, mucho menos se menciona el derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia, se entiende, porque se trató de una expresión propia de la época donde no se reconocían los derechos de los pueblos indígenas como ahora. Y así hasta

el siglo pasado grandes poblaciones indígenas originarias han sido sometidos a un sistema judicial desconocido para ellos. La constitución política de 1867, no se refiere a los derechos de los pueblos indígenas.

En la constitución de 1933 solo se reconoce el derecho al voto a las personas que sepan leer y escribir, y por el alto grado de analfabetismo, los indígenas o campesinos no tenían ese derecho; en esas circunstancias de olvido y marginación cultural, del derecho consuetudinario o justicia comunal nadie se ocupaba, simplemente no existía para el estado peruano, mucho menos para el sistema constitucional.

6.- LAS COMUNIDADES ANDINAS Y LA JUSTICIA.-

Partamos por la constatación de que las ahora comunidades campesinas y nativas han pasado por un proceso histórico donde permanentemente se los ha ignorado del sistema judicial, obligándolos a asumir un sistema de administración de justicia que no toma en cuenta sus particularidades culturales.

Durante la colonia y gran parte de la república se ha cercenado el derecho del indígena a acceder a la justicia. Hasta hace poco, el indígena era tratado como menor de edad y la argumentación era que no tenía inteligencia suficiente para entender el mensaje de Dios y menos las leyes. Y por lo tanto, menos podrían haber tomado en cuenta sus maneras de solucionar sus conflictos de intereses y menos entender que había un sistema jurídico

consuetudinario que fue desechado de plano por el sistema jurídico colonial *“Así por ejemplo, el testimonio de un español equivalía al que presentaban dos indios o tres mujeres de la misma condición; los indios tenían prohibido tocar guitarra y montar a caballo; indios y españoles tenían prohibido contraer matrimonio, asistir a las mismas iglesias, y ser enterrados en los mismos cementerios. Los indios por su inferior condición social, eran considerados legalmente menores de edad y no se les permitía celebrar contratos con los españoles sin aprobación del Rey, y por dicha situación y su supuesta incapacidad para comprender los misterios de la religión en la iglesia, los indios no recibían las órdenes mayores”* (Cotler, 2005).

Ante tal tratamiento que se dio al indígena, se ignoró totalmente su sistema de valores y su forma ancestral de administrar justicia. Es indudable que las comunidades andinas se vieron obligadas a sobrevivir y preservar sus prácticas y costumbres en materia de justicia y practicaron la justicia comunal y por el paulatino aislamiento y control por parte de las autoridades coloniales, la mimetización fue un mecanismo de preservación no solo de la justicia sino también de sus costumbres y valores culturales.

La actual comunidad campesina es un conjunto de individuos que asentados en un espacio territorial, se ven identificados con un tipo de organización política, social, con relaciones de producción económica propias así como con elementos culturales tradicionales y actuales.

La comunidad campesina, actualmente ha desarrollado mecanismos de sobrevivencia cultural y por ello no deja de relacionarse con el Estado central y tampoco deja de lado las relaciones con el mercado y cuenta con una cosmovisión y una cultura con elementos propios. Estas organizaciones ancestrales, pese a haber transitado un conjunto de cambios a los cuales fueron obligados por un estado que no los tomó en cuenta en muchos momentos de la historia, han tenido desde siempre la capacidad de elaborar su propio concepto de justicia, capacidad a la que por lo que se constata no han renunciado desde sus concepciones ancestrales. Esa capacidad supone un proceso que responde a situaciones complejas y subjetivas de las personas o individuos y se desprenden de las propias relaciones del grupo. *“El grupo social que tratamos vive un conjunto de relaciones sociales, las mismas que permiten además, la generación de conflictos de intereses y por supuesto, las diversas formas de solución de esos conflictos en base a los valores desarrollados en el grupo social”* (Balandier, 1967) y en base a sus conceptos de justicia desarrollados desde su propia experiencia.

La justicia desde la visión del comunero está basada en principios y valores éticos creados desde sus antepasados como lenguaje moral en las propias comunidades y colectivizadas a través de prácticas de siglos y que se han vuelto en normas de tipo moral, sometidas a un control social que vigila la reproducción social de dichas normas de convivencia y cuya ruptura altera el orden establecido en ese espacio cultural y genera conflicto que requiere un restablecimiento de esa paz social construida por ellos. Estas formas de

solución de conflictos denominadas derecho consuetudinario no son tomadas en cuenta por el sistema judicial nacional.

En tiempos en que la justicia era inaccesible para los indígenas no tenían capacidad de ejercicio, y en estas circunstancias no tuvieron otra alternativa que solucionar sus diferencias en base a sus normas de convivencia, es decir su derecho consuetudinario. *“Se ha identificado como una referencia subyacente-sobreentendida en la ideología de los comuneros, incluida en su quehacer diario, normal, sin conflictos, y que transforma por la interacción permanente de sus relaciones económicas sociales y culturales”* (Jumpa, 1998).

La justicia comunal resulta abstraída y valorizada dentro de esas relaciones, pero también de las relaciones que derivan de la resolución de conflictos. En el caso de la justicia comunal en Carabaya, esta se expresa en las acciones que las comunidades hacen en este tema a través de las rondas campesinas. .

7.- LA PERSISTENCIA DEL DERECHO CONSUETUDINARIO.-

El proceso evolutivo de la sociedad o la imposición de nuevos patrones culturales y de administración de justicia, no necesariamente cambian la cosmovisión en los pueblos sometidos por la violencia, al contrario existen sociedades que por su identidad propia luchan por seguir dando vida a prácticas de diverso tipo porque consideran que son parte de su ser como grupo social, la resistencia silenciosa de los pueblos en defensa de su

cultura y por el respecto de sus prácticas de justicia y valores, es una historia muchas veces contada por la historia de la humanidad. *Y es en este ámbito de la cultura que el derecho consuetudinario cobra fuerza y se expresa como la norma jurídica viva a través de la conducta de los hombres integrados en la comunidad* (Reyes, 2010); como expresión espontánea del derecho, se contrapone al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre, es pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal.

El origen de la norma consuetudinaria o costumbre jurídica se encuentra en los usos o prácticas sociales; cuando la comunidad considera que el incumplimiento de un uso o costumbre hace peligrar el orden establecido, se transforma el uso en norma consuetudinaria. Por esto se ha dicho que la costumbre jurídica es la norma creada e impuesta por el uso social.

Para que la costumbre sea jurídica es preciso que sea un uso social continuado y uniforme, que sea racional y que sea observado con la convicción de que se trata de una norma obligatoria. Me atrevo a afirmar que todas las sociedades más antiguas disponían de normas que dotaban de cierto orden a sus miembros, sin embargo estas normas no necesariamente eran un cuerpo jurídico denominado derecho, se trataba más bien de costumbres que eran impuestas por la persona que ejercía la autoridad sobre el grupo humano o en otros por la práctica social. En la edad antigua,

en las sociedades más primitivas, es decir; hordas, clanes y tribus, era el carácter oral de las normas, el que se imponía en la memoria colectiva, algo lógico si tenemos en cuenta que eran colectivos sin escritura.

Esas formas de comportamiento comúnmente aceptadas no necesariamente eran justas. La autoridad, al principio era ejercida por los hombres más fuertes de la comunidad que aplicaban la violencia para conseguir sus fines. Con el paso del tiempo los sujetos dominantes se rodearon de otros individuos, como brujos y hechiceros, al disponer estos de conocimientos sobre la salud, los cultos religiosos etc.

Sobre lo que sí existe un acuerdo más o menos unánime, es al considerar el Código de Hammurabi elaborado por el sexto rey babilónico Hammurabi (1728-1686 a. C.), como el primer gran texto jurídico de la historia. Este Código contenía entre otras leyes, la ley de talión (ojo por ojo, diente por diente), la cual dotaba de evidente dureza a la aplicación práctica de este Código. Cuando la costumbre se aplica en defecto de ley, complementando ésta, se habla de costumbre «*praeter legem*»; si la costumbre se aplica para interpretar la ley dudosa, se habla de costumbre «*secundum legem*»; y se dice que hay costumbre «*contra legem*» cuando su contenido normativo está en contradicción con la norma legal.

La más antigua de las fuentes, la primera en el orden histórico, es sin duda la costumbre, o derecho no escrito, practicado por el consentimiento de un

pueblo o de un grupo social en ausencia de leyes escritas. Se forma insensiblemente por el uso, la repetición inveterada de los mismos actos, que poco a poco van adquiriendo cierto carácter de obligatoriedad al convertirse en exigencias colectivas.

Cuando una costumbre llega a imponerse en una sociedad y a ser considerada como una necesidad jurídica, se transforma en derecho consuetudinario. El origen de la costumbre es análogo al de los usos y convencionalismos sociales; pero al agregársele una sanción jurídica, más efectiva que las sanciones sociales, aquella se convierte en una norma del derecho cuyo cumplimiento puede ser exigido por los demás.

La costumbre (consuetudo, mores maiorum) es esencialmente no escrita, aparece sin ser expresamente sancionada ni promulgada por ninguna autoridad, y solo se convierte en derecho cuando ese uso ha sido practicado durante un tiempo más o menos largo. Ciertamente es que las costumbres pueden llegar a redactarse por escrito y aun ser recopiladas y ordenadas, pero esta posibilidad no altera su naturaleza de derecho originariamente no escrito. *“El derecho consuetudinario es el conjunto de normas jurídicas que se practican constantemente en una sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa, y que se consideran jurídicamente obligatorias”* (BAQUERO, 2012). El reconocimiento del derecho consuetudinario es muy importante en un país intercultural como el Perú, ello amerita el respeto y promoción de las diversas culturas, lenguas y pueblos andinos y amazónicos que en él

existen: el quechua, el aymara; los asháninka, mashiguengas, aguarunas, yaguas, shipibos, entre otros, con sus usos y costumbres y, sobre todo, con un derecho consuetudinario ancestral que marca el cotidiano devenir de muchas de sus conductas sociales.

Este respeto debe concretarse, entre otras cosas, en la vigencia del derecho de todo peruano "a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete" que consagra el artículo 2.19° de la Constitución, y que es de vital importancia para asegurar el derecho de defensa sobre todo en instancias ordinarias como actuaciones en el idioma predominante en el lugar. Esta vinculación entre el derecho de defensa y el derecho a usar el propio idioma ha sido destacada por el comité de derechos humanos de Naciones Unidas al comentar que *"Tiene importancia básica cuando la ignorancia del idioma utilizado por un tribunal o la dificultad de su comprensión pueden constituir un obstáculo principal al derecho de defensa"*, a propósito del artículo 3. f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra que *"Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho... A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal"* (NACIONES UNIDAS, 2012).

Es también importante señalar algunas formas que adopta el derecho consuetudinario, como por ejemplo la *"costumbre interpretativa"* ó (*secundum legem*), que es la que se forma de acuerdo con la ley, y consiste en la

observancia de sus preceptos o en su interpretación si la ley se presta a confusiones (Enciclopedia Jurídica, 2014). O la costumbre supletoria (*praeter legem*), que surge en ausencia de la ley completando los vacíos del derecho escrito. *“Se trata ya de la creación de nuevas normas jurídicas que no se oponen a las existentes, pues la legislación no ha regulado todavía la materia sobre la cual versa costumbre; constituye el tipo ideal de formación jurídica consuetudinaria, pues esta complementa el derecho escrito sin contradecirlo”* (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Está también la costumbre contra la Ley (*contra legem*), que es la que aparece en oposición a normas legales expresas que imponen una conducta diferente. *“Surge esta costumbre después de sancionada la ley, y en contra de ella: en estos casos el derecho escrito no llega a introducirse en los usos sociales, y por lo tanto no alcanza efectiva vigencia o la pierde con posterioridad”* (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Todas estas formas del derecho consuetudinario también son instrumentos a tomarse en cuenta en la administración de justicia en el sistema formal, y que en el caso peruano no tiene mucha práctica, tal vez es la explicación de porqué persisten competencias alternativas que privilegian el derecho consuetudinario. Recordemos que la reivindicación de la lengua ancestral materna para enfrentar un juicio es algo reciente en el Perú, hasta hace poco solo se regulaba el uso de un intérprete y el juzgados no tenía un

conocimiento pleno del contexto cultural en el cual se desarrollaba un hecho materia de proceso.

8.- PRECISIONES ACERCA DE LA PREFERENCIA JURISDICCIONAL.-

Esta expresión de “*preferencia jurisdiccional*” solo cabe en un ámbito de pluralismo jurídico y dentro de un pluralismo de jurisdicciones y como ya está dicho, cuando hay exclusividad del poder judicial, no podría existir la libre elección de una jurisdicción salvo el caso del fuero militar donde hay una especificidad clara ya que este fuero conoce los delitos cometidos por militares en el cumplimiento de su función. O en el caso del arbitraje donde se conocen intereses en materia económica y plasmada en contratos específicos.

El Perú ingresó tíbiamente en el reconocimiento de la jurisdicción indígena o de los pueblos originarios, mientras que existen países como Colombia que desde el ámbito constitucional han reconocido la jurisdicción indígena. Lo cual da paso de manera segura al pluralismo jurídico. “*La función jurisdiccional es ejercida por los siguientes órganos: la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, los juzgados y tribunales, las autoridades indígenas, y los jueces de paz que se ocupan de los conflictos entre miembros de la comunidad sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento*” (Botero*, s.f.).

En estos cambios, la inercia de la concepción monista colonial se impone, los juristas peruanos aún no han dado pasos seguros y son más tímidos al aferrarse a principios del monismo que no trastoca la estructura de administración de justicia a pesar de que en este aspecto el sistema judicial no funciona bien, tal vez por el dogmatismo antes que un pragmatismo jurídico que podría dar paso a una sociedad más integrada. En el caso peruano vemos que el miedo a lo nuevo paraliza.

La predilección que un ciudadano o un grupo social puede tener por un sistema jurídico (iurisdictio), en vez de otro, cuando existan dos o más opciones al escoger se entiende como la preferencia jurisdiccional. Y ¿cuáles son los parámetros para escoger una jurisdicción u otra? En el caso del derecho consuetudinario se puede ver que son los miembros de una comunidad o de un conjunto de comunidades quienes deciden por otro camino de solución de sus conflictos de intereses. *“La existencia de los derechos propios de los pueblos indígenas y su oficialización obligan a construir y configurar una cultura jurídica pluralista, dinámica e interactiva que pueda operar según las diferencias en cada sociedad, pero sin desconocer que comparte estructuralmente con el derecho oficial”* (Botero*, s.f.)

Dentro del marco de pluralismo jurídico y jurisdiccional que impera en el país desde el momento en que la Constitución Política del Estado lo regula así, *“es necesario plantearse si en un país pluricultural y multilingüe deba existir para los ciudadanos, la opción de escoger uno u otro sistema de solución de*

sus conflictos de intereses. En todas las sociedades durante el proceso de evolución del derecho y de la justicia, se han tenido debates muy largos sobre este tema” (Reyes, 2003). En el país hay el reto de construir un sistema inclusivo para que cada instancia jurisdiccional tenga el reconocimiento y la autoridad con respaldo institucional del Estado para una verdadera convivencia pacífica y una verdadera restauración de la paz social.

9.- EL PROCESO, MEDIO NECESARIO PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO.-

Una vez que surge una controversia que no encuentra solución dialogada o pacífica, se recurre a las instancias para que activen los mecanismos existentes en el Poder Judicial o en otra jurisdicción alternativa, dirigidos hacia la resolución de la controversia mediante una sentencia y la ejecución o cumplimiento de la misma. El proceso judicial, ya sea en los casos civiles o en los criminales, tiene tres etapas fundamentales: 1) los procedimientos previos al juicio; 2) el juicio propiamente o el momento en que se escucha a los testigos y se examina la prueba; y 3) los procedimientos posteriores al juicio que incluyen la sentencia y los trámites para su revocación, modificación o ejecución. En la etapa previa al juicio las leyes proveen para que las partes del conflicto puedan investigar a fondo los hechos que motivaron la controversia y puedan prepararse para que los mismos sean ventilados durante el juicio. Durante el juicio las partes tienen la oportunidad de presentar los testigos y la prueba que estimen necesaria ante un

magistrado quien evaluará la evidencia y determinará quién tiene la razón en la controversia, aplicando los principios jurídicos que disponga el ordenamiento para dicha situación de hechos. En la tercera etapa, de revisión o ejecución de la sentencia, la parte perjudicada por la sentencia o que no esté conforme con la misma puede pedir que sea revisada por un tribunal de superior jerarquía. En esta tercera etapa la parte que resultó victoriosa o que obtuvo el beneficio de los pronunciamientos del tribunal puede pedir que la sentencia que ya es final y firme se ejecute. Ejecutar una sentencia significa que se van a utilizar los poderes estatales, generalmente el Poder Judicial, para poner en vigor lo dispuesto por la sentencia. Es decir, si la sentencia ordena el pago de dinero, se gestionarán los trámites de embargo y venta en pública subasta de los bienes de la parte demandada o perdedora en el pleito para que se pueda satisfacer la suma de dinero reclamada.

Ejecutar una sentencia en el plano criminal significa que se tomará al convicto y se le recluirá en una institución o se le coartará su libertad en la forma que haya dispuesto el tribunal en la sentencia. El trámite en el poder judicial peruano se conduce principalmente en forma escrita. Dichos documentos se conocen generalmente como demandas, contestaciones a demandas, mecanismos de descubrimiento de pruebas y las mociones. La mayoría de estos documentos tienen razón de ser en las etapas preliminares al juicio, aunque obviamente son utilizadas en todas las etapas, especialmente en las etapas posteriores a la sentencia.

Dichos documentos tienen una forma y estilo particular que refleja las tradiciones jurídicas a las cuales hemos hecho referencia. Por ejemplo, los documentos generalmente empiezan con una exposición de la comparecencia de manera que muestre el respeto que se tiene ante el foro judicial. Por esa razón, muchas veces la forma de preparar dicha exposición es la siguiente: Comparece la parte demandante (o demandada según sea el caso) representada por el abogado que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita.

De la misma forma, la mayoría de los documentos finalizan con una súplica en la cual se le pide al foro judicial el remedio particular que se necesita. El respeto a los tribunales también se manifiesta en el trámite personal que realizan los abogados. Por esa razón, al dirigirse por primera vez al tribunal deben presentarse, indicar la parte a la cual representan y solicitar permiso para dirigirse y discutir los asuntos pendientes. De la misma forma, una vez se concluyen los asuntos pendientes, el abogado debe pedir permiso del tribunal para abandonar el mismo.

10.- LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y LA FALTA DE COHERENCIA PRÁCTICA.-

Uno de los principios básicos de la administración de justicia, está plasmado en el Código procesal Civil del país, y se trata el Art. V del título preliminar.

En realidad en un conjunto de principios que son básicos para el

restablecimiento de la paz social y sin los cuales cualquier doctrina jurídica no podría sostenerse. Se trata de los principios de Inmediación, concentración, economía y celeridad procesales “Las audiencias, y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez siendo indelegables bajo sanción de Nulidad. *“Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El Proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.*

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica” (Poder Ejecutivo del Perú- D. Leg N° 768, 1992). Como podemos apreciar, el principio de inmediación se ha instaurado como principio rector de nuestro sistema judicial. Y al respecto hay un conjunto de estudios que plantean la necesidad de fortalecer su aplicación en el poder judicial. Y si bien en la justicia comunal consuetudinaria no se llega a juzgar sino a buscar acuerdos consensuados se puede ver que las partes le dan una gran importancia a la aplicación del principio de inmediación en las rondas campesinas. En ellas es importante la presencia de las partes y de los directivos encargados de la solución del conflictos de intereses, ya que sin su presencia no habría acto procesal alguno que solucione la controversia. Y podemos interpretar que tal vez esta práctica es una gran fortaleza de la justicia comunal.

Para analizar el principio de economía procesal debemos entender que este, se sostiene en tres elementos, uno de ellos es la economía del tiempo, es decir que el menor tiempo posible para solucionar el conflicto significa evitar pérdidas económicas para las partes; economía de esfuerzos, que se trata de evitar la dilación en acciones que generen otros hechos que podrían agravar el conflicto y no permitir su solución; y tercero, economía de gastos, indudablemente se trata de dinero, todo proceso significa un perjuicio a las partes ya que les distrae de otras actividades importantes para su subsistencia, lo cual llevaría a pérdidas económicas importantes y el proceso debería evitar ocasionar mayores gastos de los indispensables para la solución de la controversia.

En el ámbito de la celeridad procesal, podemos establecer que el tiempo de duración de un proceso judicial es el plazo que tiene la autoridad jurisdiccional para poner fin al conflicto de intereses. En el proceso peruano hay varios plazos de acuerdo a los establecidos en el Código Procesal Civil, donde de acuerdo a la cuantía y a la complejidad del proceso se le otorga un tiempo que generalmente sobrepasa al señalado por Ley debido al conjunto de objeciones, impugnaciones y nulidades que se presentan. *Teniendo en cuenta el impulso procesal de parte, los plazos generalmente están sometidos a las partes en conflicto* (Poder Ejecutivo del Perú- D. Leg N° 768, 1992). Por tanto, la celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia

del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación de hecho, ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional; la consecuencia de falta de celeridad es que no garantiza el debido proceso, ya que, al retardar la defensa adecuada de los derechos, puede que en el camino, por no haber dado pronta solución al conflicto, éste ya no tenga razón de ser porque el daño se vuelve irreparable. *El debido proceso, entonces, no solo comprendería la evitación de un estado de indefensión, sino también la evitación de un estado de inacción, por una serie de omisiones que pueden llevar tarde o temprano a una situación insostenible* (Poder Ejecutivo del Perú- D. Leg N° 768, 1992).

Recordemos, en suma, que el proceso no es un fin en sí mismo. En tal sentido, el trabajo alcanza plena justificación en la urgencia de poder vislumbrar una serie de alternativas de carácter técnico procesal al problema de la lentitud judicial, lo cual pasa por un imprescindible análisis de la necesidad de un reordenamiento económico y administrativo.

Ya en el ámbito de la práctica del derecho consuetudinario, las comunidades campesinas a través de las rondas campesinas han determinado un plazo

máximo para la solución de un conflicto de intereses que haya sido sometido a su jurisdicción y para implementar todos los mecanismos que utiliza para dar punto final al conflicto. Dicho plazo es generalmente sumario (en Carabaya, 30 días) ya que prima el principio de inmediatez y el proceso se impulsa de oficio hasta llegar a una conclusión o acta de acuerdo.

Al referirnos al costo de los procesos debemos hablar de la complejidad de la causa y en el caso de los procesos judiciales, estos tienen un costo determinado por los gastos realizados en el proceso en sí, ello considera las tasas judiciales fijadas por el poder Judicial, así como los gastos que realizan las partes en el pago de los abogados defensores y el pago de algunos gastos como peritajes y otros que generan un gasto adicional a la solución del conflicto de intereses. En el caso del poder Judicial, se ordena que sean asumidos por la parte perdedora del proceso y entonces la parte ganadora no tiene por qué asumir estos costos procesales (Poder Ejecutivo del Perú- D. Leg N° 768, 1992).

En el caso de las rondas campesinas, el proceso de solución del conflicto no tiene un costo regulado, pero es asumido por la comunidad, ya que las rondas son un servicio voluntario establecido por los miembros de las comunidades organizadas en rondas, los directivos de las rondas tienen como parte de sus obligaciones la solución de los conflictos que se presentan en los locales de la organización. Por todo ello el costo del proceso es visto desde otra óptica no economicista, es gratuito, esto, a

diferencia del poder judicial es un factor clave para un mayor acceso por parte de la población.

11.- LA MISMA FINALIDAD DEL PROCESO EN EL PODER JUDICIAL Y EN LAS RONDAS CAMPESINAS.-

La finalidad de nuestro sistema judicial es solucionar los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas y toda causa sometida a esta jurisdicción debe concluir de primera intención con una sentencia pronunciada por el juzgador, en este caso el juez, a ello se tiene que agregar la pluralidad de instancias del sistema para que en caso de algún pronunciamiento arbitrario o que vulnere derechos de una de las partes, una segunda instancia se pronuncie confirmando o revocando la decisión del juez, o dejando nula la sentencia para un nuevo pronunciamiento.

El pronunciamiento del juez, sin embargo, puede ser de diversas maneras, una primera con sentencia, la que puede ser apelada. Otra con archivamiento sin pronunciarse sobre el fondo por haber transcurrido el tiempo razonable y no haberse realizado actuaciones. Y una buena parte de los procesos en juzgados de paz letrado, se archivan por inconcurrencia de las partes, desconociéndose las causas del abandono, se presume que es por lo latos y onerosos que son los procesos.

Paradójicamente las rondas campesinas que inicialmente han tenido como sus principales funciones patrullar los accesos, caminos, pastizales y

campos; y poner fin al robo ocasionado por el abigeato y el robo menudo, si bien surgieron como una respuesta a la carencia de protección estatal de los derechos de las personas de la zona rural, la realidad los obligó a dar respuestas a la necesidad de solucionar los conflictos de intereses de sus comunidades y asumieron ese rol por mandato de sus asambleas comunales. Actualmente, en el Perú, su actividad está regulada por la Ley N° 27908 y su reglamento D.S. N°025-2003-JUS, que les reconoce el derecho a participar de la vida política del país, capacidad conciliatoria, y apoyo a la administración de justicia en general. Durante los años 80 en circunstancias en que el país vivía violencia política con sendero luminoso y el MRTA, las rondas campesinas tuvieron un rol de suplencia en la justicia a nivel rural y ello ha sido un momento importante de su fortalecimiento.

El informe de la comisión de la verdad y reconciliación nacional (CVR). *“exigen el respeto al sistema de administración de justicia indígena propia de los pueblos, la que desean se coordine con el sistema de justicia del Estado peruano. Solicitan, incluso, que se apruebe la ley que dé validez a las sentencias de jueces indígenas”* (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, 2003), lo constata mediante los testimonios de los comuneros informantes.

En la Región de Puno, la provincia de Carabaya es uno de esos espacios donde se desarrolla esta experiencia, actualmente existen rondas campesinas en seis provincias de la región Puno, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas. Colaboran en la

solución de conflictos y realizan audiencias comunales conforme a la constitución y a la ley. Las rondas campesinas no emiten resoluciones formales porque sus decisiones son producto de una valoración colectiva del problema a través de la casuística que manejan sus miembros. *“Las soluciones aplicadas a los casos que se ponen a consideración de los encuentros quedan trasuntadas en actas que determinan la conducta futura de los involucrados en el caso que se trata”* (Jumpa, 1998).

Las rondas elaboran actas de acuerdo de las audiencias que realizan entre las partes en las comunidades campesinas, las mismas son de carácter vinculante y es la comunidad la encargada de hacer cumplir y vigilar la ejecución de su contenido. *“Este documento queda trasuntado en el libro de actas de las rondas campesinas donde llevan la secuencia de las diferentes causas que se avocan”* (Jumpa, 1998).

Uno de los problemas de la administración de justicia estatal es la excesiva carga procesal. Hasta el momento no se ha determinado con meridiana claridad el número de procesos que debe tener un Juzgado para dar solución en un determinado periodo de tiempo. Lo cierto es que en los juzgados, son cada vez más los procesos que requieren una solución. *“Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se*

agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues –como podrá apreciarse a continuación–, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción” (La justicia en el Perú- Informe de Gaceta Jurídica, 2015).

La diferencia con la aplicación del derecho consuetudinario es que allí, los casos se solucionan con mucha celeridad y si se suman los casos solucionados por todas las comunidades, se podría superar largamente la cantidad de causas que se resuelven en un año. Uno de los estudios que refiere estos aspectos es el artículo científico sobre *“Las rondas campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú”* (Piccoli, 2009).

Las Rondas se convirtieron rápidamente en un espacio de administración de

justicia que funciona de un modo específico, lo que se analiza en sus aspectos organizativo, ritual y normativo.

Aún en pleno siglo XXI, podemos ver las expresiones de los pueblos originarios en diversas manifestaciones culturales y por eso hablamos de interculturalidad. El derecho pasa por este tamiz y por ello muchos investigadores del derecho nos manifiestan que el derecho consuetudinario persiste porque no se ha reivindicado sustancialmente a las comunidades andinas. *“En América Latina los pueblos aún conservan las memorias de su ancestralidad”* (ESPEZUA SALMON, 2016). *“Contrariamente la Justicia horizontal, es decir la comunitaria, la consensual, es una justicia que además de legítima es participativa, una mayor eficacia en cuanto se sopesan varios criterios y una pluralidad de componentes que deben ser consideradas en el momento de determinar la aplicación de una disposición de justicia, allí se enmarca la justicia dialógica como una alternativa de eficacia y legitimidad.”* (ESPEZUA SALMON, 2016)

Por todo lo analizado, Se requiere realizar mayores estudios para profundizar y proyectar cuan ventajoso sería aclarar la jurisdicción del derecho consuetudinario y fortalecer su legitimación, no para una competencia sobre quien hace mejor su trabajo sino para complementar la labor del sistema judicial peruano y generar confianza en una administración de justicia colaborativa, que permita la complementariedad y capacitación de estas organizaciones al servicio de sus comunidades y del país.

Por el momento el derecho peruano ya ha bebido mucho de las experiencias de otras naciones, hemos heredado una normatividad y formas importadas de legislaciones completas y se puede a menudo experimentar que los profesionales del derecho estamos en la búsqueda de las últimas novedades del teórico de moda. Sin dejar lo anterior, deberíamos dar una mirada a nuestra realidad cultural para extraer de allí las soluciones para los cuellos de botella en la administración de justicia del país. Es momento de beber en nuestro propio pozo, tal vez tengamos mejores respuestas.



CAPÍTULO III

FACTORES QUE DETERMINAN LA PREFERENCIA JURISDICCIONAL

COMUNAL

Desarrollamos dos aspectos y cada uno de ellos corresponde a una variable. El primer acápite denominado **“Preferencia jurisdiccional de los campesinos de la provincia de Carabaya”** para la solución de sus conflictos de intereses, está referido a la variable dependiente y se presenta en un subtítulo que corresponde a los indicadores, de acuerdo con los instrumentos investigativos. En primer lugar, la verificación de las cargas procesales tanto del Juzgado de paz letrado como de las rondas campesinas materia del presente trabajo y en segundo lugar las expresadas por los campesinos en el cuestionario aplicado.

En seguida desarrollamos **“Factores que determinan la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya para la solución de sus conflictos de Intereses”**, corresponde a la variable independiente, la misma que se presenta en tres subtítulos en concordancia con el instrumento utilizado en la presente investigación, considerando la duración, costo del proceso y cumplimiento de las resoluciones o acuerdo según corresponda.

Finalmente se hace un análisis comparativo entre los resultados de las rondas campesinas y el poder judicial, a fin de expresar las diferencias entre ambos organismos jurisdiccionales.

1.- PREFERENCIA JURISDICCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

1.1. CARGA PROCESAL DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y LAS RONDAS CAMPESINAS.-

FRECUENCIA DE LA CARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL Y
EN LAS RONDAS CAMPESINAS-CARABAYA 2014.

TABLA 01.

Carga Procesal	Poder Judicial	Rondas Campesinas
Procesos	70	75

Fuente: fichas de observación

La investigación muestra que en el año 2014 se han tramitado 70 expedientes en el juzgado de Paz Letrado de Macusani – Carabaya y 75 casos en las rondas campesinas, los mismos que constituyen los casos para el presente estudio. Por verificación simple se constata que las rondas campesinas conocieron en ese año un mayor número de casos. Cabe destacar que los datos han sido tomados y verificados in situ.

En cada caso tanto en las rondas campesinas como en el Juzgado de Paz Letrado de Macusani - Carabaya, el número de casos llevados, se denomina carga procesal. La carga procesal del Juzgado está determinada por la cantidad de procesos que lleva a su cargo y a menudo en los juzgados se escucha la frase, “excesiva carga procesal”, Pero por otro lado, técnicamente, la carga procesal se entiende en términos de concepto jurídico como “una situación jurídica instituida en la ley consistente en el

requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. (Jurídica, 2014). En el caso que nos ocupa, es de uso mayoritario en el sistema judicial ordinario como la cantidad de procesos que son conocidos por la autoridad jurisdiccional. Por estas consideraciones, las rondas campesinas en la localidad de Macusani provincia de Carabaya ha conocido un mayor número de casos en donde las partes son campesinos de esa provincia y por lo tanto han tenido una mayor carga procesal respecto de los conflictos de intereses de los usuarios.



1.2. PREFERENCIA JURISDICCIONAL DE LOS CAMPESINOS DE CARABAYA PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS DE INTERESES.-

PREFERENCIA JURISDICCIONAL DE LOS CAMPESINOS DE CARABAYA PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS DE INTERESES. CARABAYA-PUNO 2014.

TABLA 02

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No contestan	5	1,3
Poder judicial	43	10,9
Rondas campesinas	345	87,8
Total	393	100,0

Fuente: Cuestionario.

GRAFICO 01.



Fuente: Cuestionario

El cuadro 02 y el gráfico 01, muestran la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya para la solución de sus conflictos e intereses bajo la siguiente pregunta: “En caso de conflictos, ¿A qué organismo acudiría para su solución? Los resultados evidencian que el 87.8% prefieren las rondas campesinas para solución de sus conflictos de intereses, el 10.9% el poder judicial y el 1.3% no contestan.

La Jurisdicción está establecida en el Art. 138° de la Constitución Política del Estado y se encuentra señalada como la potestad de administrar justicia y que se ejerce por el Poder Judicial, allí establece la justicia ordinaria. (Congreso Constituyente Democrático, 1993)

En cambio, la jurisdicción del derecho consuetudinario está establecida en el Art. 149°, bajo el subtítulo de “Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas”, señalando textualmente *“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”* (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

La Constitución Peruana es contradictoria al tratar el tema de la jurisdicción, porque el Art. 139° inc. 1 señala: *“La unidad y exclusividad de la función*

jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente” (Congreso Constituyente Democrático, 1993), con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) ratifica en su art 1° el contenido textual del Art. 139° de la Constitución (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012), por lo que no admite otra jurisdicción que la suya a pesar de que en la misma Constitución Política se hayan establecido otras jurisdicciones llamadas especiales.

Todo ello muestra que el principio constitucional de que “La Ley establece las formas de coordinación en dicha jurisdicción especial” ha sido soslayada por la LOPJ. En una sociedad donde en términos fácticos coexisten dos o más jurisdicciones, es necesario conocer el por qué, y sobre todo establecer la preferencia por parte de la población, lo cual puede mostrar la legitimación o no de nuestro sistema judicial formal ante la población y establecer también los factores que determinan esa preferencia.

La jurisdicción es aquella por la que el Estado, a través de los tribunales especialmente adscritos realiza su misión de dirigir el proceso. (Ibañez y García Velasco, 1969). Si la Constitución reconoce la jurisdicción del derecho consuetudinario, la población está facultada para recurrir a ella o a otra jurisdicción que en el caso que nos ocupa es el poder Judicial que administra la justicia ordinaria.

En el presente caso estamos ante la evidencia de un pluralismo jurídico en el país, al constatar la existencia de la jurisdicción del Poder Judicial, del fuero militar, el arbitral y la del derecho consuetudinario. (San Martín Castro, 2000), Quien además señala como otra jurisdicción la justicia administrativa que ejerce el poder ejecutivo. Y venimos constatando que las rondas campesinas en una provincia de nuestro país tienen preferencia por parte de la población.

Otra circunstancia a tomar en cuenta es el concepto de derecho consuetudinario que viene de la llamada common Law, desarrollada sobre los usos y costumbres jurídicas de los pueblos del Reino Unido, pero que fueron desarrollados a través de una sólida jurisprudencia y un trabajo de sistemática jurídica (Sagástegui Urteaga, 2015) . Mientras tanto en el Perú, el derecho consuetudinario ha sido considerado como algo marginal, materia de estudio sociológico o antropológico, sin entender que se trata de una justicia viva que se construye desde las comunidades rurales, al no encontrar una respuesta adecuada por el sistema judicial ordinario.

Este derecho consuetudinario practicado por las comunidades campesinas y sus rondas, no ha tenido un desarrollo igual por no ser de interés de la intelectualidad jurídica, pero se alimenta de sus propias experiencias y se enriquece también de su entorno, aprende del sistema formal, pero en Carabaya, en la justicia de paz ha llegado a tener importancia a tal punto de conocer una mayoría de casos sin contar con los recursos como el sistema formal financiado por el Estado peruano.

2.- FACTORES QUE DETERMINAN LAS PREFERENCIAS JURISDICCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

2.1 DURACIÓN DE LOS PROCESOS EN LAS RONDAS CAMPESINAS.-

DURACIÓN DE LOS PROCESOS EN LAS RONDAS CAMPESINAS

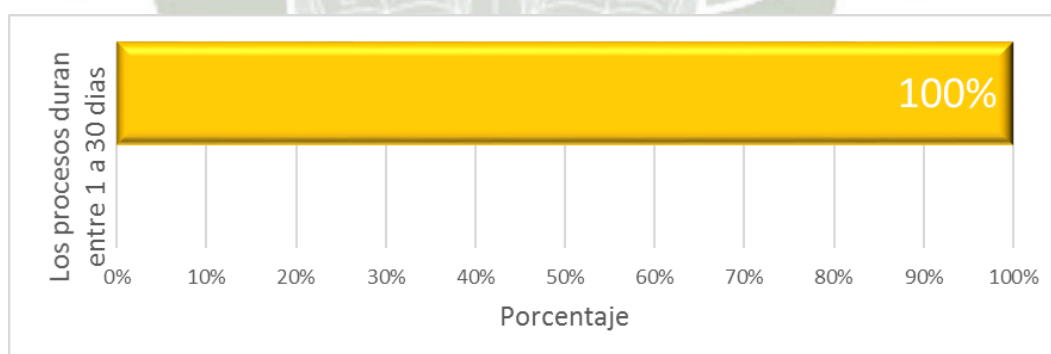
CARABAYA-PUNO 2014

TABLA 03.

Duración de los procesos	Frecuencia	Porcentaje
1 a 30 días	75	100,0

Fuente: Fichas de observación

GRAFICO 02



Fuente: Fichas de observación.

Para la verificación de los casos conocidos por las rondas campesinas de Carabaya, se ha accedido al libro de actas de la organización del año 2014 y habiendo consultado con las rondas sobre los plazos establecidos para la

solución de las denuncias presentadas ante su autoridad, han informado que las rondas tienen un plazo único de 30 días para solucionar las denuncias, acordado en asamblea general; bajo estos criterios se ha verificado que todos los casos del año 2014 han sido concluidos dentro del plazo estipulado, tal como se muestra en el cuadro 03 y gráfico 02.

Los casos son tratados en una audiencia pública que se lleva a cabo los días miércoles de cada semana con presencia de los directivos de las rondas campesinas que acuden en forma obligatoria. Allí se hacen presentes todos los involucrados en una denuncia, participan los testigos, se verifican documentos, las partes expresan sus puntos de vista, pero no existe la intervención de abogado para la defensa tanto por parte del procesado como del agraviado en caso de faltas o de las partes en caso de causa civil.

Al cabo de la audiencia se llega a acuerdos con compromisos de obligatorio cumplimiento y bajo apercibimiento de aplicar sanciones en casos de incumplimiento; y si existe un asunto pendiente de verificación o en su caso, una prueba por actuar, se difiere la audiencia para la siguiente sesión con la obligación de presentar toda evidencia para lograr una solución.

El principio de celeridad procesal se estaría cumpliendo con creces en esta forma de administrar justicia de manera expeditiva, donde los principios de la inmediación y concentración se cumplen a cabalidad ya que la administración de justicia se lleva a cabo en el menor número de actos procesales. Muy a pesar de que el derecho consuetudinario, no estudia

principios ni teoriza sobre los conceptos de celeridad procesal, para él, la solución de un conflicto, debe ser rápida de tal manera que no perturbe su vida normal por mucho tiempo.

Al usuario del sistema judicial le interesa que su causa tenga una solución rápida que le permita realizar sus labores cotidianas, teniendo en cuenta que un conflicto de intereses tiene una serie de implicancias que afectan la vida familiar y personal de los recurrentes a un sistema judicial, el principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso (Monroy Galvez, 1996). Las rondas campesinas actúan bajo este último, porque al recibir una denuncia o demanda, buscan convocar a las partes a fin de que se pongan a derecho y para ello aplican su potestad coercitiva.

2.2. DURACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL PODER JUDICIAL.-

TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL PODER JUDICIAL

PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

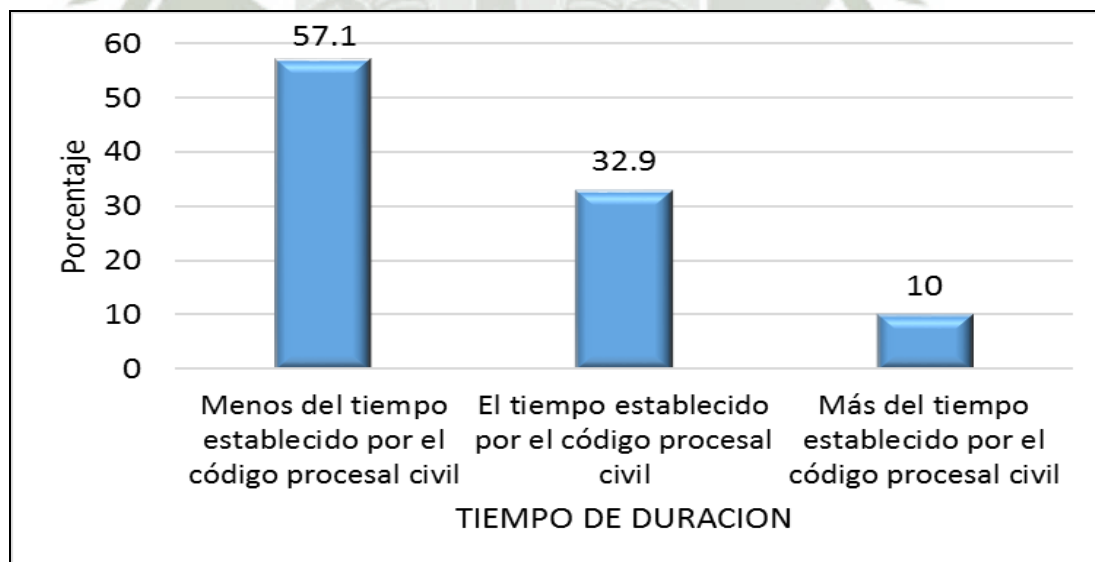
CARABAYA-PUNO 2014

TABLA 04

Tiempo de duración	Frecuencia	Porcentaje
Menos del tiempo establecido por el código procesal civil	40	57,1
El tiempo establecido por el código procesal civil	23	32,9
Más del tiempo establecido por el código procesal civil	7	10.0
Total	70	100.0

Fuente: fichas de observación

GRAFICO 03.



Fuente: Fichas de Observación

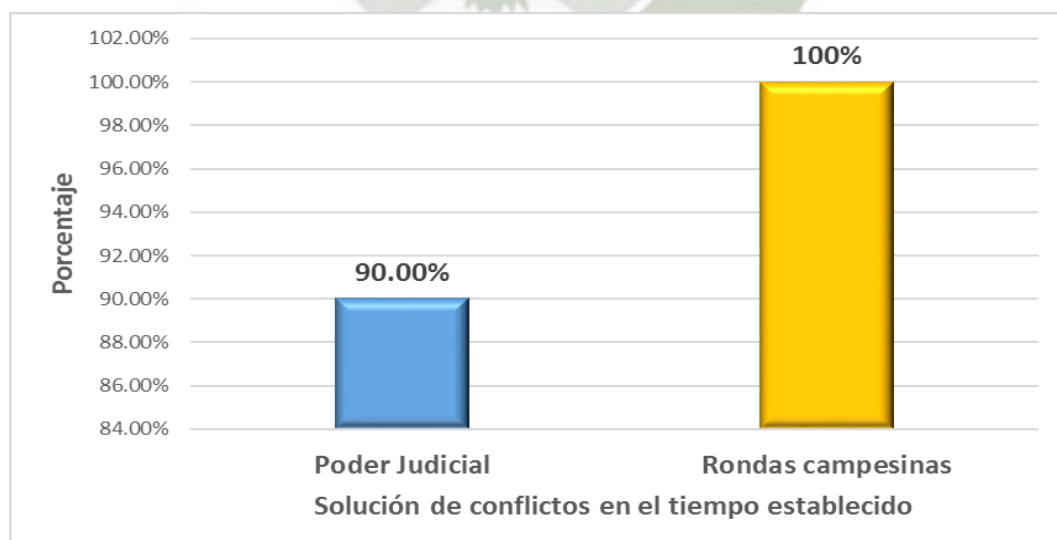
El 57.1% de los procesos duran menos del tiempo establecido por el Código procesal civil, el 32.9% de los procesos duran el tiempo máximo y el 10% de los procesos duran más del tiempo razonable establecido.

Se verifica que en cuanto a los plazos procesales hay un relativo cumplimiento y no hay muchos retrasos, ya que los casos terminan en su mayoría dentro de los plazos razonables del ordenamiento procesal, y solo un 10 % sobrepasan los plazos legales estipulados.

Se evidencia que los procesos en el Poder Judicial terminan sin llegar a una solución de la controversia, ya que la mayoría de los casos son archivados por abandono de las partes, no hay sentencia, sino más bien auto de archivamiento por inasistencia de las partes, dándose por concluido el proceso.

COMPARACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, CARABAYA-PUNO 2014.

GRAFICO 04



Fuente: Fichas de observación.

De la comparación de los tiempos de duración entre las rondas campesinas y el poder judicial, la diferencia es elocuente. Mientras que en las rondas campesinas concluyen en el plazo establecido el 100% de los casos conocidos, en el poder judicial el 90% terminan dentro del plazo y el 10% superan en tiempo el plazo establecido para su conclusión. Se pudo verificar que por la formalidad propia de los procesos judiciales, los plazos establecidos son mayores a los de las rondas campesinas debido a que el mismo código establece plazos para cada etapa del proceso, a ello hay que agregar los tiempos de notificación a las partes, los recursos impugnatorios etc. que alargan la duración del proceso y lo hacen más complejo, y que a su vez afecta a los interesados porque a ellos les interesa una solución rápida.

Prueba estadística:

Ho: La duración de los procesos se da en la misma proporción entre el sistema del poder judicial y las rondas campesinas.

Ha: La duración de los procesos es menor en el sistema de las rondas campesinas.

Esta hipótesis se prueba con un nivel de significancia del 5% utilizando la prueba estadística de diferencia de proporciones. Los resultados muestran que $Z(2.67) > Zt(1.645)$, por lo que se rechaza la Ho. Concluyendo que existe significancia estadística: “La duración de los procesos es menor en el sistema de las rondas campesinas”.

Si bien en el poder judicial, el 90 % de los procesos terminan dentro del plazo, estas no concluyen con una sentencia o solución final de la controversia, sino con una resolución de archivamiento, generalmente por abandono de las partes, lo cual pone en evidencia que la aparente culminación formal, no logra la finalidad del proceso y evidentemente la mayor parte de quienes recurrieron al órgano jurisdiccional no continuaron hasta el final y el proceso termina archivándose por incomparecencia de las partes.

En el caso de las rondas campesinas, que actúa basada en sus valores culturales, y urgida por una sociedad que requiere soluciones rápidas, existe una necesidad de restablecer la paz social y la reconciliación entre los miembros de la comunidad, en vez de buscar explicaciones y justificaciones técnico jurídicas a las decisiones procesales, ello les lleva a construir acuerdos con celeridad en el 100% de sus casos dentro de los plazos que se establecieron, indudablemente les lleva menor tiempo llegar a acuerdos, los cuales deben ser dados a conocer en la asamblea que se lleva a cabo mensualmente, o resueltos en dicha asamblea en caso de que las audiencias no hayan tenido una solución definitiva, previo informe de los directivos.

El debido proceso, es una garantía que brinda la Constitución Política del Estado y la ley establece los plazos razonables que no deben ser latos, sobre todo en las causas que tienen que ver con la competencia de un

juzgado de paz letrado. “Comparado con la justicia ordinaria, la justicia comunal/ indígena se caracteriza por una alta celeridad procesal. Dilaciones indebidas no son conocidas. Generalmente los debates y solución finalizan en un solo día” (Brandt, 2013).

Un conjunto de casos en los que se pone en cuestión la celeridad procesal del poder judicial, se evidencian en la administración de justicia en el Perú. “Circunstancias como la calificación de la demanda, el tiempo muerto entre la emisión de la resolución y la notificación, los tiempos que demoran las calificaciones de los escritos así como las apelaciones son cosas que hacen más lenta la celeridad procesal lo cual retarda la administración de justicia. Entre la emisión de la resolución y su notificación pasa a un gran tiempo, incluso en los procesos constitucionales.

“Asimismo, cuando en el reporte emitido por el sistema informático del Poder Judicial se desea saber los fundamentos de una determinada resolución, esto no puede saberse hasta que sea notificado de dicha resolución” (Rabanal, 2006). Es urgente una reforma en el tiempo judicial para dar respuesta a las demandas sociales de justicia. Reducir el tiempo procesal es fundamental, sobre todo en la justicia de paz, ya que esta involucra a una población mayoritaria urgida por una necesidad de justicia que les devuelva la paz social.

2.3. COSTO DE LOS PROCESOS EN LAS RONDAS CAMPESINAS.-

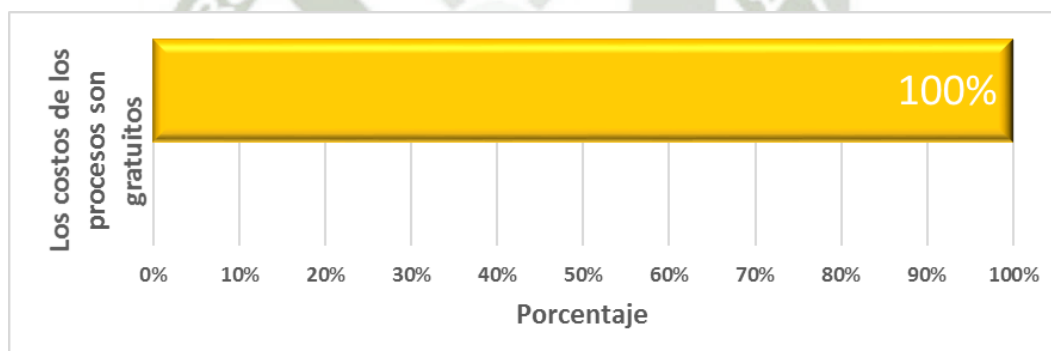
COSTOS DE LOS PROCESOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DE INTERESES EN LAS RONDAS CAMPESINAS CARABAYA-PUNO
2014.

TABLA 05.

Costos	Frecuencia	Porcentaje
Gratuito	75	100,0

Fuente: fichas de observación

GRAFICO 05



Fuente: Fichas de Observación.

De la observación de las actas en las rondas campesinas, se verifica que no existe ningún tipo de pago por costos del proceso, no se pagan honorarios a los directivos de las rondas campesinas que están desempeñando la función jurisdiccional por mandato de la asamblea y ellos realizan un servicio a la comunidad.

La gratuidad se basa en el mandato de la asamblea ya que se considera que la justicia comunal es un servicio que las rondas deben brindar como una

tarea encomendada por sus comunidades, el resultado de la observación ha sido corroborado por la encuesta, la misma que en opinión de los campesinos, señala que no se pagan costos ni costas procesales, no se pagan cédulas de notificación, exhortos o tasas por ofrecimiento de pruebas, u otros pagos por lo que resultan confirmadas las aseveraciones de los campesinos con las verificaciones de las actas de acuerdo.

Si bien los campesinos conformantes de las rondas no reflexionan sobre la economía procesal, resulta evidente que la población mayormente carente de recursos económicos, no opta por una justicia onerosa y afirma que la administración de Justicia debe ser gratuita.

Los testimonios de los campesinos refieren en varias ocasiones que “el poder judicial es pura plata”. *“La justicia estatal es para las personas que tienen dinero”* (Saco Chung, Urpi- Condori, Juan de Dios, 2014). Esto explica el abandono de los procesos por las partes que luego termina en el archivamiento de la causa.

2.4. COSTO DE LOS PROCESOS EN EL PODER JUDICIAL.-

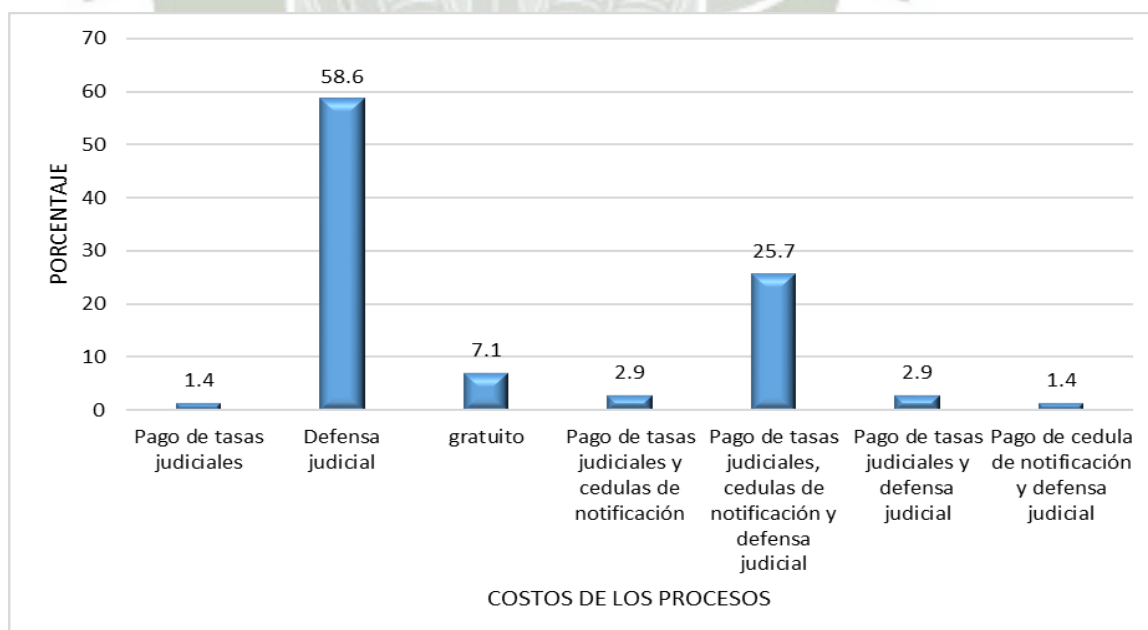
COSTOS DE LOS PROCESOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DE INTERESES EN EL PODER JUDICIAL DE CARABAYA -PUNO 2014

TABLA 06.

Costo de los procesos	Frecuencia	Porcentaje
Pago de tasas judiciales	1	1,4
Defensa judicial	41	58,6
Gratuito	5	7,1
Pago de tasas judiciales y cedulas de notificación	2	2,9
Pago de tasas judiciales, cedulas de notificación y defensa judicial	18	25,7
Pago de tasas judiciales y defensa judicial	2	2,9
Pago de cedula de notificación y defensa judicial	1	1,4
Total	70	100,0

Fuente: fichas de observación

GRAFICO 06.



Fuente: Fichas de observación

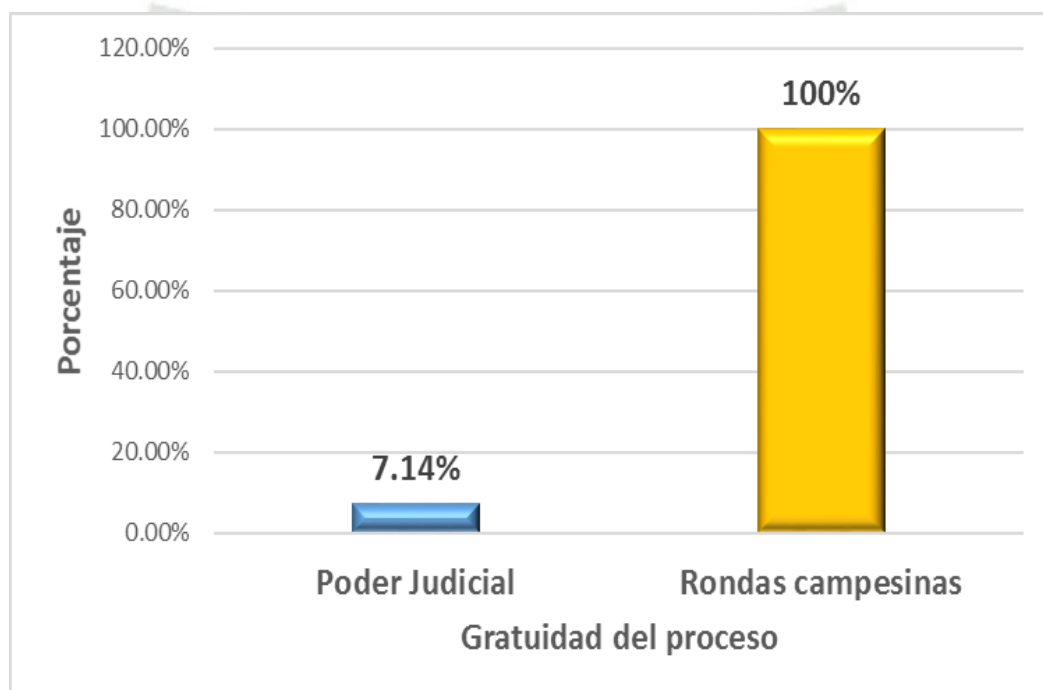
Como se puede deducir del cuadro 06, corroborado por el gráfico 06 solo el 7.14 % de los casos tienen auxilio judicial o defensa judicial gratuita, en los demás casos hay gastos clasificados en tasas judiciales por ofrecimiento de pruebas, exhortos, cédulas de notificación y el pago de la defensa Judicial, porque la mayor parte de las demandas y denuncias han sido patrocinadas por un abogado. Los mayores gastos en los que se han incurrido en los procesos se pueden verificar en la defensa Judicial que arroja un 58.57 % y un 25.71% que realiza los tres pagos de tasas judiciales por ofrecimiento de pruebas, cedulas de notificación y defensa judicial que se indican en el cuadro.

Según el principio de economía procesal, debería reducirse los costos del proceso al mínimo, pero en los estudios realizados este aspecto es crucial como factor de la determinación de la preferencia jurisdiccional. El Art. VIII del título preliminar del CPC, Señala “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio de las costas y costos y multas establecidas en el código y disposiciones administrativas del poder judicial (Ledesma Narvaez, 2008), Dicho de otra manera, es gratis pero hay que pagar. Nuestra legislación no considera los múltiples condicionamientos que sufre el libre acceso a la justicia, por ejemplo, las extremas diferencias económicas, las grandes distancias que un poblador tiene que recorrer para acceder a un juzgado, la pluriculturalidad, la práctica de diversas lenguas ancestrales entre otros aspectos que imposibilitan el acceso a este derecho.

En el gráfico siguiente se aprecia una comparación de este tema de costos en ambas jurisdicciones estudiadas:

COMPARACIÓN ENTRE LOS COSTOS DE LOS PROCESOS ENTRE LAS RONDAS CAMPESINAS Y EL PODER JUDICIAL. CARABAYA -PUNO 2014

GRAFICO 07



Fuente: Fichas de observación

Prueba estadística:

Ho: Los costos de los procesos son los mismos entre el sistema del poder judicial y las rondas campesinas.

Ha: Los costos de los procesos son gratuitos en las rondas campesinas a diferencia del poder judicial.

Esta hipótesis se prueba con un nivel de significancia del 5% utilizando la prueba estadística de diferencia de proporciones.

Los resultados muestran que $Z(11.24) > Zt(1.645)$, por lo que se rechaza la H_0 . Concluyendo que existe significancia estadística: “Los costos de los procesos son menores (gratuitos) en las rondas campesinas a diferencia del Poder Judicial”.

El principio de gratuidad de la administración de justicia, tiene que ver directamente con el derecho de acceso a una justicia gratuita. Pero en la actual administración de Justicia Estatal se evidencia la onerosidad del proceso y esta situación lleva a los usuarios a tomar una decisión a la hora de recurrir a una jurisdicción para solucionar su conflicto de intereses; se constató que hay un peso fundamental en la valoración basada en el costo de los procesos en el poder judicial, ello también explica las resoluciones de archivamiento por abandono de las partes, ya que al ver la imposibilidad de sostener el costo de los procesos las partes ya no continúan con la secuencia del proceso.

En el caso de las rondas campesinas no existen cobros y la justicia es vista como un servicio a la comunidad para una convivencia pacífica y ese hecho se expresa en los resultados de las fichas de observación, donde hay un 100% de gratuidad, mientras que en el Poder Judicial, solo el 7.14% es gratuito.

El derecho de defensa y acceso gratuito a la justicia, es solo un enunciado que no se cumple en el sistema judicial peruano, y explica que los

justiciables acudan a sistemas alternativos que en este caso son las rondas campesinas.

Cuando el estado no logra atender aspectos fundamentales de los derechos ciudadanos para los más pobres, ellos irán creando sus propios mecanismos para acceder a ese derecho, tal parece ser la ronda campesina que desde hace años actúa de una manera más eficaz que el sistema oficial. No es casual que Juristas reconocidos refieran que la pobreza es una causa para no acceder; “En tal sentido, la pobreza se constituye en un obstáculo para un adecuado ejercicio del derecho de defensa, pues, aun cuando no exista discriminación en el ordenamiento legal, existe de hecho imposibilidad material de defenderse si por razones económicas no se accede a tales medios idóneos”. (Galván Pareja, Gustavo - Álvarez Pérez, Victor, 2000).

2.5.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EN LAS RONDAS CAMPESINAS.-

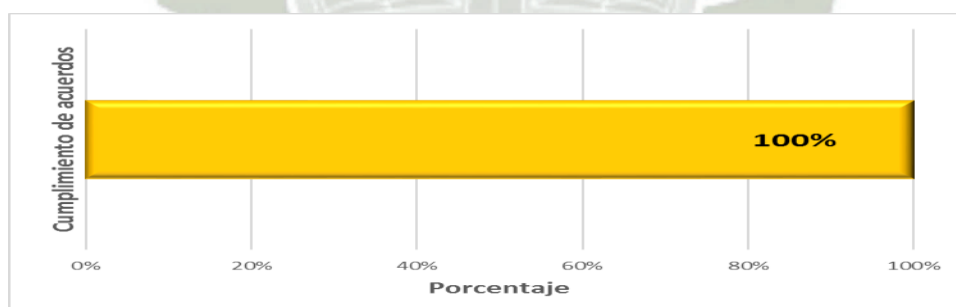
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LAS RONDAS CAMPESINAS CARABAYA-PUNO 2014.

TABLA 07

Cumplimiento de las Resoluciones	Frecuencia	Porcentaje
Cumplimiento inmediato	75	100,0

Fuente: fichas de observación

GRAFICO Nro.08.



Fuente: Fichas de observación

Las audiencias públicas comunitarias llevadas a cabo por las rondas campesinas concluyen siempre con la redacción de un acta que contiene el devenir de la intervención de las partes, los medios probatorios actuados y finalmente los acuerdos y compromisos que asumen las partes de una

manera muy específica. Esos acuerdos dan solución a la controversia con manifestación de voluntad de las partes en conflicto, y el compromiso de cumplir bajo apercibimiento de ser sancionados por las rondas campesinas de acuerdo a sus usos y costumbres, en este caso con trabajos comunales o multas.

Se ha verificado que existe conformidad con los acuerdos tomados y las soluciones planteadas, ya que estas son el resultado de la deliberación de las partes más la orientación del colegiado que son los directivos de las rondas campesinas que dirigen la audiencia pública arribando a soluciones que surgen considerando las condiciones reales de las partes y el conocimiento de su entorno social.

En la forma usada como mecanismo alternativo se observa confianza de la población en las rondas campesinas ya que se percibe que hay un temor y respeto por ellas; la gran mayoría de los encuestados corroboran que prefieren vivir sin problemas, y no quieren ser sancionados por las rondas al incumplir alguna obligación que en este caso emana de la audiencia pública, y que se trasunta en las actas de acuerdo que firman las partes en conflicto. “Junto con las rondas nocturnas y las asambleas, se ha desarrollado toda una manera de pensar y hablar sobre las rondas. Ser rondero se asocia con eficiencia y honestidad” (Starn, 1991).

La autoridad de las rondas campesinas está legitimada ante la sociedad. Es de conocimiento público que ellas incluso han sancionado a jueces y fiscales

en asamblea de las rondas, por casos de incumplimiento de deberes
funcionales.



2.6 CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN EL PODER JUDICIAL.-

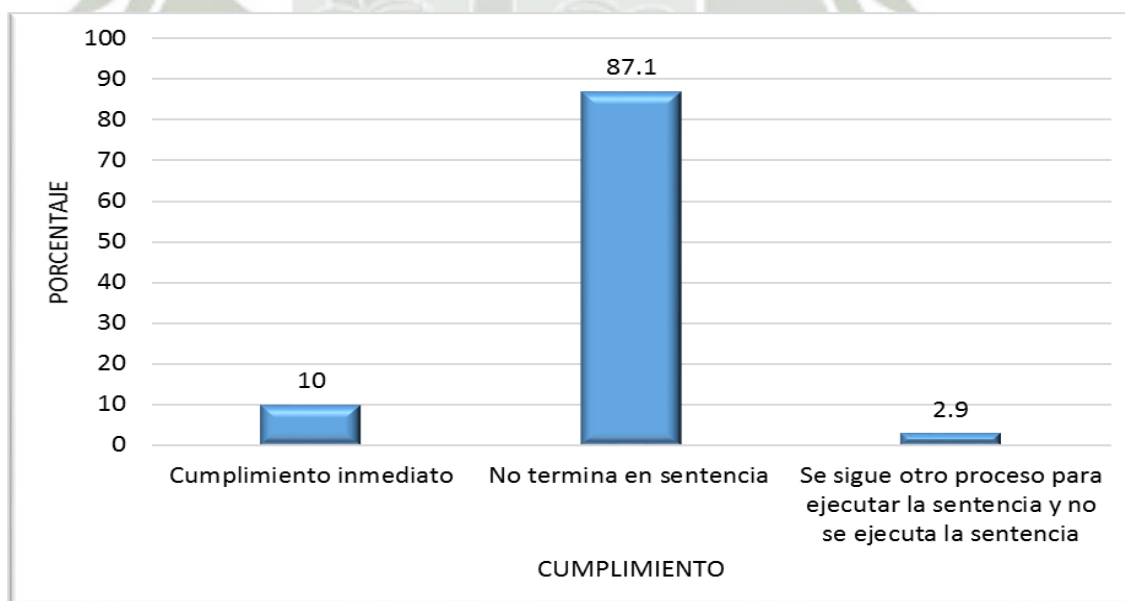
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS
CONFLICTOS DE INTERESES EN EL PODER JUDICIAL CARABAYA-
PUNO 2014.

TABLA 08

CUMPLIMIENTO	Frecuencia	Porcentaje
Cumplimiento inmediato	7	10,0
No termina en sentencia	61	87,1
Se sigue otro proceso para ejecutar la sentencia y no se ejecuta la sentencia	2	2,9
Total	70	100,0

Fuente: fichas de observación

GRAFICO 09



Fuente: Fichas de observación

El cuadro y gráfico precedentes, señalan que los procesos han concluido en plazos razonables, solo un 10% ha terminado en ejecución inmediata de las

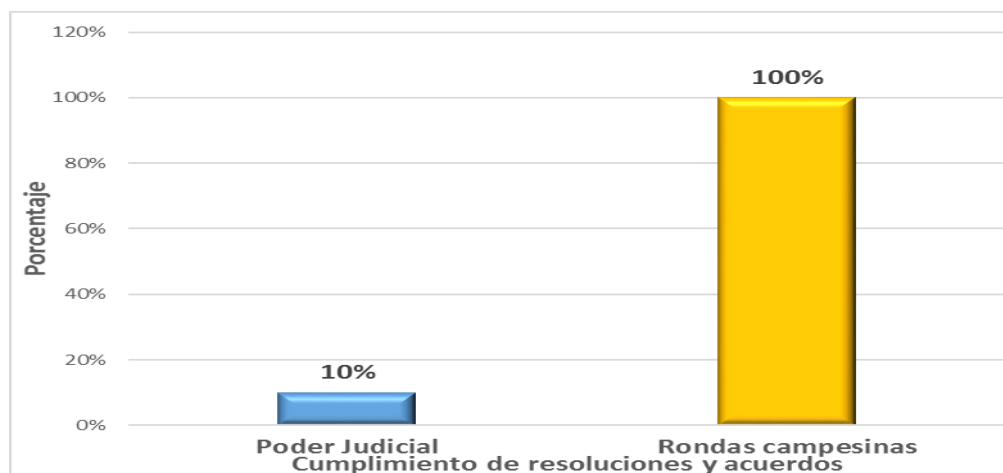
resoluciones en el poder judicial con solución de la controversia y con ejecución inmediata, pero en su mayoría, es decir el 87.14 % no han solucionado los conflictos de intereses o faltas según sea el caso, debido a que la mayor parte de resoluciones finales emitidas por el Juzgado dan fin al proceso por abandono de las partes, lo que nos muestra que no hay solución a las controversias en su mayor parte.

Siendo que la finalidad del proceso es poner fin al conflicto de intereses y lograr la paz social, es evidente que no se logra tales propósitos y aunque está justificada formalmente la labor del juez y de su personal ante el Estado que gasta recursos importantes en infraestructura, equipamiento y remuneraciones de su personal, la justicia no es eficaz en la jurisdicción ordinaria, y ello también se constituye en un factor que determina la preferencia jurisdiccional hacia las rondas campesinas.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto la Resolución Administrativa N° 373-2014-CE-PJ por la cual considera un imperativo la declaración de abandono por inactividad de las partes, ordena declarar de oficio el auto de abandono. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2014)

COMPARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA RONDA CAMPESINA CARABAYA-PUNO 2014.

GRÁFICO 10



Fuente: Fichas de observación.

El cuadro comparativo muestra que pese a que hay establecidos principios fundamentales que rigen los mecanismos judiciales para la solución de los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas, en la mayoría de los casos no hay un resultado final o sentencia que ponga fin al conflicto de intereses en el Poder Judicial y restablezca la paz social, este se da solo en el 10 % de los casos que conoce durante el año 2014; de la verificación de las actas y expedientes se demuestra que en las rondas campesinas se cumple el 100% de los acuerdos de solución, mientras que en el poder Judicial se cumplen solo el 10 % que son sentencias oficiadas para su cumplimiento.

Estos resultados se expresan en la opinión de los campesinos encuestados que consideran que los acuerdos en las rondas campesinas son más eficaces que las sentencias y resoluciones del Poder Judicial, lo cual legitima a estas últimas ante la sociedad y va mermando la credibilidad del sistema formal.

Prueba estadística:

Ho: El cumplimiento de acuerdos de las partes en conflicto se da en la misma proporción entre el poder judicial y las rondas campesinas.

Ha: El cumplimiento de acuerdos de las partes en conflicto se da en su mayor proporción en las rondas campesinas que en el poder judicial.

Esta hipótesis se prueba con un nivel de significancia del 5% utilizando la prueba estadística de diferencia de proporciones.

Los resultados muestran que $Z(11.37) > Zt(1.645)$, por lo que se rechaza la

Ho. Concluyendo que existe significancia estadística, “El cumplimiento de acuerdos de las partes en conflicto se da en su mayor proporción en las rondas campesinas que en el poder judicial”. Es práctica permanente del poder judicial, en especial en los juzgados de Paz letrado el archivamiento de los procesos por inacción de las partes. Lo que se legaliza a través de la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial antes acotada (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2014).

Considerando que la finalidad del presente estudio es establecer la preferencia jurisdiccional y los factores que la determinan, se ha puesto en evidencia que las opiniones de los campesinos prefieren las rondas campesinas porque consideran que son los tres factores, la duración de los procesos que es mayor en el Poder Judicial que en las rondas, el costo de los procesos por el pago de las tasas judiciales y la defensa, que en Poder judicial hace más oneroso el acceso a la justicia, el incumplimiento de las resoluciones en el poder judicial, el numeroso archivamiento de casos por

abandono sin llegar a una verdadera solución del conflicto; y por el otro lado las mayores ventajas que los pobladores obtienen al actuar las rondas campesinas con mucha celeridad, lo cual genera confianza. La gratuidad con la que ellos actúan, y el cumplimiento de los acuerdos entre las partes que las comunidades garantizan a través del control social, aparte de otros factores como la relación horizontal con las rondas campesinas, el idioma ancestral que usan y no actúan como juzgadores sino como promotores de un acuerdo que solucione la controversia entre las partes en conflicto, logrando restablecer la paz social a partir de su práctica social de la justicia comunitaria en la provincia de Carabaya.

El poder judicial, teniendo en cuenta un análisis con apertura a los cambios de paradigmas de la justicia y en interpretación de la norma constitucional y los convenios y tratados internacionales, en su más alta representación ha llegado al acuerdo plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas. En efecto, en fecha 13 de noviembre del 2009, señala en sus fundamentos la *“Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas”* (Plenario de la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2009). Estos importantes pasos conllevan a buscar los aspectos que pueden permitir mejorar la administración de Justicia a partir de los usos y costumbres y llevarnos hacia el pluralismo jurídico y una justicia intercultural en el Perú.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los campesinos de Carabaya prefieren recurrir a las rondas campesinas para la solución de sus conflictos. Una gran mayoría prefieren las rondas campesinas, y una pequeña minoría opta por el Poder Judicial y el grupo que deja de opinar es muy pequeño. Esta situación pone en evidencia que hay una mayor confianza de la población en las rondas campesinas que en el poder judicial, para la solución de sus conflictos de interés.

SEGUNDA: Los procesos duran más en el Poder Judicial. Una gran mayoría culminan dentro de un plazo razonable, pero en la mayoría de casos con autos de archivamiento; y en las rondas campesinas culminan en un plazo establecido menor a los treinta días, en la mayoría de casos en dos sesiones de audiencia que serían dos semanas, por lo tanto, todos los casos terminan dentro del plazo y con acuerdos concretos que solucionan los conflictos en las rondas campesinas.

TERCERA: Los procesos en el Poder Judicial son onerosos, donde solo una pequeña minoría tiene procesos gratuitos, el resto de expedientes evidencian pagos de tasas judiciales de diverso tipo y monto; mientras tanto, en las rondas campesinas no hay cobros de ninguna naturaleza, la administración de justicia es totalmente gratuita. El sistema ordinario de administración de Justicia del Estado, resulta costoso constituyéndose en uno de los factores que determinan que los campesinos opten por las rondas campesinas.

CUARTA: El cumplimiento de las resoluciones judiciales, no es óptimo, solo una pequeña parte llega a sentencia y en su gran mayoría las causas se archivan sin solución del conflicto, o por abandono de las partes; mientras que el total de los casos llegan a acuerdos en las rondas campesinas y estos son de cumplimiento obligatorio vigilado por las mismas rondas campesinas que están organizadas en cada distrito y comunidad de toda la provincia.

QUINTA: Al aplicar la prueba estadística Diferencia de Proporciones, se obtuvo como resultado que $Z_c \geq Z_t$, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis planteada que dice: “Dado que la preferencia de administración de justicia, de los campesinos de Carabaya – Puno, para la solución de sus conflictos de intereses, es la ronda campesina, los factores que determinan dicha preferencia, son la lentitud del proceso judicial, el alto costo de los procesos judiciales y el incumplimiento de las resoluciones judiciales”. En consecuencia, se ha comprobado la hipótesis y queda demostrado que la población campesina de Carabaya, prefiere mayoritariamente las rondas campesinas.

SUGERENCIAS

1.- EN CUANTO AL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL PODER JUDICIAL.-

Dada la cantidad de casos que llegan a un proceso de solución de conflictos en el juzgado de paz letrado, la duración de un proceso no debe ser tan larga que distraiga a los usuarios de sus actividades cotidianas ya que estas son muy importantes para su subsistencia, por lo que el Poder Judicial, debería generar un tipo de proceso que sea expeditivo y responda a la realidad de los justiciables y que las resoluciones judiciales finales como las sentencias, ser ejecutables de manera inmediata o priorizar la búsqueda de soluciones conciliadas para llegar a una solución rápida al conflicto. El juzgador como director del proceso debe tener un rol más activo y tomar con mayor responsabilidad el rol coercitivo del estado ante la ruptura del estado de derecho.

2.- EN CUANTO A LOS COSTOS DE LOS PROCESOS EN EL PODER JUDICIAL.-

Considerando que el acceso a la justicia es oneroso para los campesinos y teniendo en cuenta la pobreza extrema en que viven la mayor parte de las familias rurales, el Estado, debería garantizar la gratuidad del acceso a la administración de Justicia para las poblaciones rurales en zonas de extrema pobreza y sobre todo cuando se trata de causas con cuantías menores, porque ello podría permitir una mayor concurrencia al sistema

judicial ordinario del País. Se sugiere la eliminación de tasas judiciales en la justicia de paz para equilibrar la actuación al nivel de las rondas campesinas en las zonas rurales.

3.- EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES.-

Existiendo formalidades que no permiten el cumplimiento inmediato de las sentencias del poder Judicial y considerando que solo el entorno social de la persona puede ejercer un control sobre ella, es necesario que el Poder Judicial establezca coordinación efectiva con las rondas campesinas u otras organizaciones comunales para posibilitar el uso de sus mecanismos de control para el cumplimiento vigilado de las resoluciones judiciales que resuelven conflictos de intereses, en vez de someter la ejecución de resoluciones a un nuevo proceso por más que este sea corto.

4.- VALORES Y PRÁCTICAS CULTURALES QUE GENERAN CONFIANZA DE LA POBLACIÓN EN LAS RONDAS CAMPESINAS.-

Se requiere una mayor investigación sobre los factores que determinan la confianza en las rondas campesinas, y los mecanismos utilizados para la solución de los conflictos que estas tienen a fin de perfeccionar el sistema judicial ordinario para que al ser el sistema privilegiado por la Constitución Política, pueda darle una mayor eficacia y eficiencia en la solución de los conflictos. La labor de investigación en el ámbito académico, permitirá encontrar aportes para la justicia intercultural.

5.- CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y EN EL USO ADECUADO DE LAS ACTAS DE ACUERDO.- Se sugiere capacitar a las rondas campesinas en la adecuada redacción de sus actas de acuerdos a fin de evitar confusiones en la implementación de dichos acuerdos, con un modelo que se plantea como propuesta que sea de fácil manejo para estas organizaciones que aportan a la administración de justicia.

6.- INCORPORACION DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL EN LA FORMACION ACADÉMICA.- Se sugiere que el sistema universitario incluya la justicia intercultural como parte del plan de estudios en el pre grado y post grado a fin de desarrollar una formación profesional de acuerdo a los nuevos paradigmas del pluralismo jurídico.

7.- PRESENCIA DEL ESTADO EN LAS ZONAS DONDE SE DESARROLLA LA JUSTICIA COMUNAL.- El Estado peruano, debe estar donde la sociedad se encuentra, sobre todo en los espacios donde las comunidades campesinas y nativas requieren de él. La presencia del Estado dando respuesta a las necesidades de justicia de estas poblaciones puede posibilitar que la jurisdicción especial de las comunidades se ejerza respetando los derechos fundamentales de las personas.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Teniendo en cuenta que el Estado peruano ha establecido la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas, y reconocido el derecho consuetudinario para ellas, considerando que existe dentro del Acuerdo nacional la política pública N°28, que ha suscrito tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y que estos tienen rango constitucional, conviene desarrollar la normativa del Art. 149 de la Constitución Política del Estado, por lo que se propone un proyecto de ley de creación y aclaración de la jurisdicción comunal campesina y nativa, para precisar las competencias y delimitar el accionar de las comunidades campesinas en materia de justicia, además de establecer los canales de coordinación entre las jurisdicciones ordinaria y especial.

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COMUNAL CAMPESINA Y NATIVA

El congresista que suscribe en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa acorde con el Art. 107° de la Constitución Política del estado y los arts. 74 y 75 del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

ANTECEDENTES;

Que la constitución Política del Estado peruano, en su Art. N°149 ha establecido la jurisdicción de las comunidades campesinas, bajo el siguiente texto constitucional: *“Ejercicio de la función jurisdiccional por las*

comunidades campesinas y nativas.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

Que las comunidades campesinas y nativas desde tiempos inmemoriales vienen administrando justicia de acuerdo a su cosmovisión y su derecho consuetudinario en su ámbito territorial y con la asistencia de las Rondas Campesinas, por lo que es menester desarrollar y aclarar las competencias de dicha jurisdicción, por cuanto las comunidades campesinas y nativas, vienen haciendo uso de ese derecho y de acuerdo a su realidad circundante solucionan los conflictos de intereses por mecanismos diversos establecidos por ellos mismos.

Que el Estado Peruano ha aprobado la Ley general de comunidades campesinas 24656, y declarado de interés público a las comunidades campesinas y nativas, por lo que en virtud de tal reconocimiento, Las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal.

El Art. 149 de la Constitución política vigente reconoce la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas y el derecho consuetudinario. A ello

debe agregarse el reconocimiento de las Rondas Campesinas mediante la ley específica que la regula; y por lo tanto, debe realizar las acciones encaminadas a desarrollar con mayor amplitud y claridad las normas que expresan la voluntad del estado Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La administración de Justicia mediante el sistema ordinario que opera con carácter de exclusivo, no ha logrado responder a las expectativas de la población nacional y en la actualidad presenta un conjunto de limitantes heredadas de la época colonial las mismas que son conocidas por las poblaciones rurales que no encuentran solución a sus conflictos de intereses por cuanto acceder a dicho sistema es oneroso, considerando que las comunidades campesinas y nativas siguen viviendo en un estado de pobreza.

Que las iniciativas de una justicia intercultural en el Perú aún son experimentales y no se masifican porque el sistema judicial no cuenta con los mecanismos correctos para que estas poblaciones puedan acceder sin limitaciones a la tutela jurisdiccional efectiva. Son escasas las experiencias de audiencias en idiomas nativos y los operadores de justicia del sistema no tienen dominio de estas lenguas ni comprenden la cosmovisión de las comunidades en mención.

Que es menester reconocer el carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad peruana para garantizar que no existan formas de marginación que

generen tensiones sociales, políticas y culturales que impidan la protección de los derechos de los ciudadanos del país de manera adecuada.

Que El Art. 89 de la Constitución Política del Estado declara la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas y reconoce su condición de personas jurídicas. Las comunidades campesinas y nativas vienen asumiendo con responsabilidad la administración de la justicia de Paz, y cuentan con sus propios métodos de solución de conflictos y que se garantiza su cumplimiento con el control social ejercido por las comunidades; así mismo, vienen auxiliando de una manera muy eficaz al sistema judicial ordinario del Estado que ha puesto en evidencia serias debilidades, como el abandono de la instancia en los juzgados de Paz letrados y no letrados.

En la conclusión (171) del Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), se afirma categóricamente que la reconciliación nacional tiene como meta general "... la edificación de un país que se reconozca positivamente como multiétnico, pluricultural y multilingüe." Señalando, además, que "...tal reconocimiento es la base para la superación de las prácticas de discriminación que subyacen a las múltiples discordias de nuestra historia republicana", como es el caso del trágico conflicto armado interno sufrido en el período 1980-2000.

Mediante el artículo 19° de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, vigente

hasta la actualidad, al disponer que: "Artículos 19.- Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una Comunidad Nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltas o sancionadas en su caso, en forma definitiva por sus órganos de gobierno. En los procesos civiles y penales los Tribunales Comunes o Privativos, según sea el caso, tendrán en cuenta al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias y valores socio-culturales de las Comunidades."

Que el sistema monista del Perú, viene con vigencia desde la colonia, lo cual con los cambios producidos en las sociedades actuales en la comunidad de las naciones queda obsoleto, dentro de la tendencia internacional de reconocer los derechos de los pueblos, tal como se puede constatar en el Convenio 169 de la OIT del cual el Perú es suscriptor y dicha norma internacional tiene vigencia con rango constitucional.

La Vigésimo octava política pública establecida por el acuerdo nacional establece como política es estado "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Dicha política pública hace precisiones en el Inc. "c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Considerando que la justicia comunal forma parte de la realidad fáctica de nuestro país la implementación del presente proyecto de Ley tiene un alto beneficio para el país, ya que disminuirá drásticamente el abandono de las causas en los Juzgados de Paz y los de Paz Letrado del sistema ordinario. Actualmente se conoce de la mayor eficacia de esta jurisdicción comunal campesina y nativa que sin generar gastos onerosos al Estado viene contribuyendo a la solución de conflictos en el ámbito de sus territorios comunales. Por todas estas consideraciones podemos señalar las siguientes ventajas de costos:

COSTO:

- 1) La justicia comunal actúa sobre la base de la gratuidad del acceso a la justicia, lo cual le permitirá a los pobladores rurales de menores recursos acceder a una jurisdicción que tiene menor costo que el sistema ordinario.
- 2) La celeridad de los procesos y el cumplimiento del principio de inmediación son factores que favorecen a dicha jurisdicción lo cual con el complemento de la confianza en un sistema más cercado a los comuneros, será una alternativa muy atractiva y confiable para los usuarios.

3) Los operadores de la justicia comunal no reciben remuneración alguna por el servicio que prestan ya que se trata de una obligación de los comuneros aportar a dicha labor de manera voluntaria.

BENEFICIOS:

a) El primer beneficio será que las comunidades campesinas y nativas podrán acceder a una justicia de Paz dentro de los parámetros mínimos exigidos por la Constitución Política del Estado, Es decir a la tutela jurisdiccional efectiva.

b) Las comunidades tendrán finalmente una justicia de acuerdo a sus referentes culturales y en su lengua ancestral que le permitirá entender a plenitud el desempeño de sus autoridades comunales en los procesos.

c) El Estado cumplirá sus compromisos internacionales al poner en práctica el pluralismo jurídico que consta en tantas declaraciones y firmas de normas del derecho internacional.

d) El Estado puede reducir sus costos de administración de justicia haciéndolo más eficiente al establecer y formalizar una jurisdicción que ya está en su carta magna.

En conclusión, los beneficios de la norma son mayores para el Estado por cuanto se encamina a estándares que actualmente son exigencias de la comunidad internacional.

CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO NACIONAL:

El Estado, tiene como finalidad construir el bien común con participación de la ciudadanía y la aprobación del presente proyecto de Ley será una contribución al cumplimiento de los objetivos nacionales debido a que un sector importante del país como son las comunidades campesinas y nativas, podrá ser reivindicado en sus valores ancestrales y tendrá la oportunidad de contribuir de mejor manera a la convivencia pacífica del país ya que actualmente existen potenciales conflictos de este sector por el descontento que genera la falta de acceso a una justicia que sea aceptada y legítimamente reconocida por ellos, y entender que el Estado está al servicio de los ciudadanos sin ningún tipo de discriminaciones.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE JURISDICCIÓN COMUNAL CAMPESINA Y

NATIVA

TÍTULO 1

Art. 1. Objeto de la ley.

La presente Ley desarrolla el art. 149 de la Constitución política del Estado, jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas y su coordinación con la justicia ordinaria.

Art. 2. De la jurisdicción comunal campesina y nativa.

Créase la Jurisdicción especial comunal campesina y nativa para la administración de justicia en los ámbitos señalados por el Art. 149 de la Constitución política del estado.

Art.3. De la Naturaleza y fines de la jurisdicción comunal campesina y nativa.

La jurisdicción Comunal Campesina y nativa es autónoma y tiene como objetivo lograr la paz social y resolver los conflictos de intereses en base al derecho consuetudinario y respetando los derechos fundamentales de la persona.

Art. 4. Del ejercicio de la jurisdicción comunal Campesina y Nativa.

La jurisdicción comunal campesina y nativa, es ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, aplicando el derecho consuetudinario basado en sus tradiciones

ancestrales, y procedimientos propios, en su ámbito territorial y en el marco constitucional y la presente Ley.

Art. 5. Principios de la Jurisdicción comunal campesina y nativa.

1) Pluralismo Jurídico.- Es expresión del reconocimiento de la existencia de varias jurisdicciones para la solución de conflictos, basadas en la diversidad étnico-cultural vigente en la realidad peruana.

2) Interculturalidad.- Se basa en la coexistencia de diversas culturas en el territorio nacional y en sus diversas formas de administrar justicia en base a sus tradiciones y costumbres que forman parte del derecho consuetudinario ancestral de los pueblos del Perú desde tiempos inmemoriales la misma que dialoga con la justicia Ordinaria en forma colaborativa.

3) Equidad.- La jurisdicción comunal corresponde a la necesidad de garantizar el acceso a la justicia para las poblaciones rurales profundizando de este modo el principio universal de igualdad ante la Ley.

4) Gratuidad.- El acceso a la Justicia es Gratuito. La jurisdicción comunal campesina y nativa, garantiza el acceso gratuito a la justicia porque está basada en el servicio a la comunidad y busca restablecer la paz social en el interior de las comunidades campesinas y nativas mediante la reconciliación y la convivencia armoniosa.

5) Carácter Vinculante.- Las resoluciones o formas de solución de conflictos en esta jurisdicción son de cumplimiento obligatorio por las partes y la comunidad garantiza su cumplimiento mediante el ejercicio del control social.

6) Cosa Juzgada.- Las resoluciones de la jurisdicción comunal campesina y nativa no son revisables en otras jurisdicciones y constituyen jurisprudencia siempre que no colisionen con los derechos fundamentales de las personas.

7) Complementariedad.- La presente jurisdicción rige en colaboración con el sistema ordinario por ser coincidentes en su finalidad y por lo tanto el sistema ordinario está obligado a dar asistencia técnica a requerimiento de las autoridades comunales y rondas campesinas.

8) Imparcialidad.- La jurisdicción comunal campesina y nativa, actúa respetando los derechos de las partes sin menoscabar el derecho de ninguna de ellas.

TÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 6. La jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas es un derecho establecido por la Constitución Política del Estado a favor de las comunidades campesinas y nativas en virtud del reconocimiento del pluralismo étnico cultural del país.

Art. 7. Las autoridades encargadas de la administración de justicia en esta jurisdicción son designadas por las comunidades en uso de su autonomía organizativa. Las Rondas campesinas son un instrumento de las comunidades para la realización de esta función jurisdiccional y su rol es establecido por la comunidad dentro del marco de la Ley, usos y costumbres.

Art. 8. La potestad jurisdiccional del Estado en los territorios de las comunidades campesinas y nativas, la ejerce la jurisdicción comunal campesina y nativa y su ámbito abarca todo el territorio de la república donde existan comunidades campesinas y nativas reconocidas. Sus resoluciones sientan precedente para la solución de conflictos futuros y deben ser tomadas en cuenta por la justicia ordinaria en la medida que restablezca la paz social.

Art. 9. La jurisdicción comunal campesina y nativa está obligada a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a todos sus miembros. Y administra justicia en base al derecho consuetudinario interno.

Art.10. En caso de conflicto de competencia, serán la jurisdicción especial y la ordinaria a través de sus representantes las que determinen en forma armoniosa la jurisdicción que debe conocer de la causa, para lo cual, ellas deberán establecer el mecanismo correspondiente.

TÍTULO III RESOLUCIONES

Art.11. Las autoridades de esta jurisdicción especial están obligadas a emitir resoluciones finales conteniendo la solución de los conflictos de intereses de las partes que recurren a dichas instancias. Las resoluciones de esta jurisdicción son de cumplimiento obligatorio, salvo que afecten los derechos fundamentales de la persona.

Art 12.- Las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional comunal deberán constar por escrito señalando fecha y hora, nombres completos y DNI de las partes intervinientes breve narración de los hechos y las soluciones aplicadas de acuerdo al derecho consuetudinario. Dicho documento deberá ser suscrito por los intervinientes y la impresión de sus huellas digitales. Documento que debe garantizar su ejecución.

Art. 13. Coordinación y cooperación interjurisdiccional. Todas las jurisdicciones sean estas, ordinaria, especiales, constitucionalmente establecidas están obligadas a coordinar sus acciones en el marco del pluralismo jurídico instaurado en la república, acuerdan y cooperan para el logro de la paz social en sus respectivos ámbitos territoriales. Dicha coordinación se realiza bajo el respeto de sus fueros. Se establecen los siguientes mecanismos de coordinación.

- 1) Acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de las personas; así como al contenido de las resoluciones de las otras jurisdicciones
- 2) Diálogos de mutuo enriquecimiento e intercambio de experiencias.
- 3) Fortalecimiento de capacidades en asuntos de su competencia.

Art. 14. Inhibitorias

Todas las jurisdicciones están obligadas a inhibirse de conocer causas que se encuentran fuera de su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Adecúese la legislación procesal penal y procesal civil al cumplimiento del Art. 7 de la presente Ley.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente Ley se aplican de acuerdo a los estándares internacionales adoptados por acuerdos multilaterales de la comunidad de naciones.

TERCERA: Lo dispuesto por la presente Ley, no se podrá aplicar en contra del contenido de la Constitución Política del estado, y los tratados internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia de Derechos Humanos y derechos de los pueblos indígenas.

CUARTA: Todos los organismos del estado tienen la obligación de colaborar con la Jurisdicción comunal campesina y nativa a fin de facilitar la solución de las controversias y restablecer la paz social.

BIBLIOGRAFÍA

- BALBUENA, Patricia. *Pluralismo Jurídico en el Perú, Género y multiculturalidad: Aportes para la democracia del Derecho*. IEP. Lima 2007.
- BOURRICAUD, François; *Poder y Sociedad en el Perú Contemporáneo*. Editorial Sur. Buenos Aires, 1967.
- BRANDT, H.-J. (2013). *Cambios en la justicia Comunitaria y Factores de Influencia*. Editorial Roble Rojo. Lima, 2013.
- BURGA, Manuel. *De la encomienda a la hacienda Capitalista*. IEP. Lima, 1976.
- CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO. *Constitución política del Perú*. Lima, 1993.
- COTLER, Julio. *Clases, Estado y Nación en el Perú*. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima. 2005.
- CUNOW, H. *El sistema de parentesco peruano y las comunidades gentilicias de los Incas*. Livre Libre. París 1929.
- ELLIOT, John. H. *El viejo mundo y el Nuevo 1492-1650*. Alianza Editorial Madrid. 1972.
- ESPINOZA SORIANO, Walasdemar. *La destrucción del imperio de los Incas*. Retablo de papel Editores. Lima. 1977.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar. *Los modos de producción en el imperio de los Incas*. Amaru Editores Lima. 1981.
- ESPEZÚA SARDÓN, Boris (). *El Derecho desde la mirada del otro. Bases para la construcción del pluralismo Jurídico en el Perú*. Ideas Solución Editorial. Lima. 2016.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *El Abuso del Derecho*. Editorial Grijley.

Lima 1999

Fundación Konrad Adenauer- Suprema Corte de Justicia de la Nación
Mexico. *Convención americana sobre derechos Humanos Comentada.*: Ed.
Suprema Corte de Justicia de la Nación- Mexico. Mexico Distrito Federal
2014.

GALVÁN PAREJA, Gustavo – ÁLVAREZ PÉREZ, Victor. *Pobreza y
administración de Justicia*. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas
UNMSM, 18.Lima. 2000.

GARCÍA SAYÁN, Diego. *La Justicia de paz y el pueblo*. Cdi-Fundación F.
Naumann. Lima. 1987.

GUEVARA, Armando. *Las causas estructurales de la pluralidad jurídica en el
Perú, Diversidad y complejidad legal*. Lima PUCP. 2009).

HART, L. A. *Concepto de Derecho*. “Editorial Abeledo-Perrot”. Buenos Aires:
Argentina. 1963.

HOLMBERG, M. V.-A. *The Castas: Unilineal Kin Groups in Vicos Perú*. USA.
1966

IBÁÑEZ Y GARCÍA VELASCO, M. *Curso de Derecho Procesal Penal* 4° ed.
Bookseller Inventory. Madrid, España. 1969.

JOSEPH, K. *Nación y sociedad en la historia del Perú*. Lima. 2005

KAPSOLI, Wilfredo y REÁTEGUI, Wilson. *El campesino peruano 1919-1930*.
Seminario de Historia Rural Andina. Universidad Nacional Mayor de San
Marcos Lima, 1972.

KELSEN, Hans. *Qué es la Justicia?* Editorial Fontamara. Mexico. 1996.

- KLAREN, P. F. *Nación y Sociedad en la Historia del Perú*. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima. 2004.
- LEDESMA NARVAEZ, M.). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo 1*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2008
- MACERA, Pablo. *Feudalismo Colonial Americano: El caso de las haciendas peruanas, Trabajos de Historia*. Instituto Nacional de Cultura. Lima. 1977.
- MATOS MAR, José – ROEL, Virgilio – SALAZAR, Augusto – SALAZAR Sebastián. *La encrucijada del Perú*. Ediciones Arca. Buenos Aires-Argentina, 1963.
- MEJÍA BACA, Juan. *Historia del Perú, XII tomos*. Editorial Juan Mejía Baca. Industria Gráfica S.A. Lima. 1981.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Litho y Arte S.A.C Lima, Perú 2012.
- MONROY GÁLVEZ, J. *Introducción al Proceso Civil*. Temis S.A. Bogotá.1996.
- PEÑA JUMPA, Antonio. *Justicia Comunal en los Andes del Perú*. : Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 1998.
- PODER EJECUTIVO DEL PERÚ. *Decreto Legislativo N° 768. Código Civil*. Jurista Editores. Lima: 1992
- ROBLES REYES, Juan Ramón. *La competencia Jurisdiccional y Judicial en Roma*. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones. Murcia: 2003
- ROSTWOROWSKI, María. *Estructuras andinas del poder. Obras completas VII*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2007.

ROSTWOROWSKI, María *Historia del Tahuantinsuyu Obras completas VIII.*

Instituto de Estudios Peruanos. Lima. 2014.

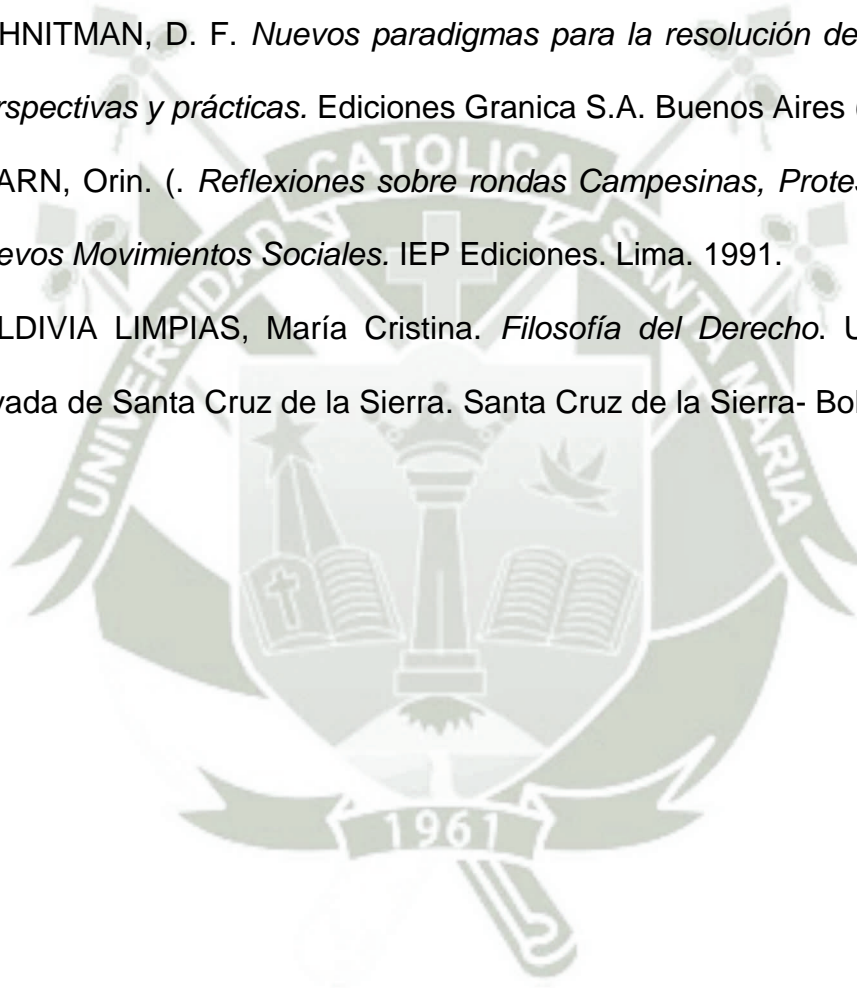
SACO CHUNG,Urpi; CONDORI, Juan de Dios. *Dialogando con la Justicia Comunal.* Centro Bartolomé de las Casas. Cusco. 2014.

SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal* GRIJLEY. Lima: 2000.

SCHNITMAN, D. F. *Nuevos paradigmas para la resolución de conflictos. Perspectivas y prácticas.* Ediciones Granica S.A. Buenos Aires (2000).

STARN, Orin. (. *Reflexiones sobre rondas Campesinas, Protesta Rural y Nuevos Movimientos Sociales.* IEP Ediciones. Lima. 1991.

VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina. *Filosofía del Derecho.* Universidad privada de Santa Cruz de la Sierra. Santa Cruz de la Sierra- Bolivia. 2012.



WEBGRAFÍA

La justicia en el Perú - Informe de Gaceta Jurídica. (2015).
www.gacetajuridica.com.pe. Obtenido de *www.gacetajuridica.com.pe*:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

BALANDIER, G. (1967). *www.persee.fr*. Obtenido de *www.persee.fr*:
www.persee.fr/doc/homso_0018-4306_1967_num_6_1_1087

BAQUERO*, M.E.F.(2012).<http://digibug.ugr.es>. Obtenidode
<http://digibug.ugr.es>:
<http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/24816/1/articulo%20cost.pdf>

Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional. (2003).
/www.cverdad.org.pe. Obtenido de */www.cverdad.org.pe*:
<http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20IX/1.%20RECONCILIACION.pdf>

Comisión Ordinaria de cultura y patrimonio cultural. (2015).
www.change.org. Obtenido de *www.change.org*: **Congreso Constituyente Democrático.** (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú.
Constitución política del Perú. Lima, Perú.

Congreso de la República. (06 de enero de 2003). *peru.justia.com*.
Obtenido de *peru.justia.com*: <http://peru.justia.com/federales/leyes/27908-jan-6-2003/gdoc/>

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (19 de noviembre de 2014).
www.pj.gob.pe. Obtenido de *www.pj.gob.pe*:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_h

ome/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_consejo_ejecutivo/as_resoluciones_administrativas/as_2014/?

Enciclopedia Jurídica. (2014). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>.

Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>

Jurídica, E. (2014). www.encyclopedia-juridica.biz14.com. Obtenido de www.encyclopedia-juridica.biz14.com:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/carga-procesal/carga-procesal.htm>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (23 de abril de 1993). spij.minjus.gob.pe. Obtenido de spij.minjus.gob.pe:
http://spij.minjus.gob.pe/Leg_Basica/spij_VerDemo1.asp?tipo=1&hdcCodigoPagina=01004

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). <http://www.un.org>. Obtenido de <http://www.un.org>: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas. (16 de julio de 2012). <http://www2.ohchr.org>. Obtenido de <http://www2.ohchr.org>:
http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.SP.81_sp.pdf

Piccoli, E. (diciembre de 2009). www.scielo.org.mx. Obtenido de www.scielo.org.mx:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362009000200006

Plenario de la Corte Suprema de Justicia del Perú. (13 de noviembre de 2009). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/12/13/acuerdo-plenario-de-la-corte-suprema-que-reconoce-facultades-jurisdiccionales-a-las-rondas-campesinas/>

Rabanal, R. V. (2006). www2.congreso.gob.pe. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista* , 11.

Reyes, A. T. (2010). <http://www.academia.edu>. Obtenido de <http://www.academia.edu>: http://www.academia.edu/9577468/P%C3%A1gina_1_de_261_TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_DERECHO

Sagástegui Urteaga, P. (08 de Octubre de 2015). *perso.unifr.ch*. Obtenido de perso.unifr.ch: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20151008_02.pdf
[www.change.org/p/congreso-de-la-república-del-perú-apoyen-proyecto-de-ley-para-que-el-quechua-se-enseñe-en-todos-los-colegios-del-perú/u/11418207](http://www.change.org/p/congreso-de-la-rep%C3%BAblica-del-per%C3%BA-apoyen-proyecto-de-ley-para-que-el-quechua-se-ense%C3%91e-en-todos-los-colegios-del-per%C3%BA/u/11418207)
<http://incasdeltahuantinsuyo.carpetapedagogica.com/2013/01/el-ayllu-base-de-la-organizacion-social.html>

HEMEROGRAFÍA

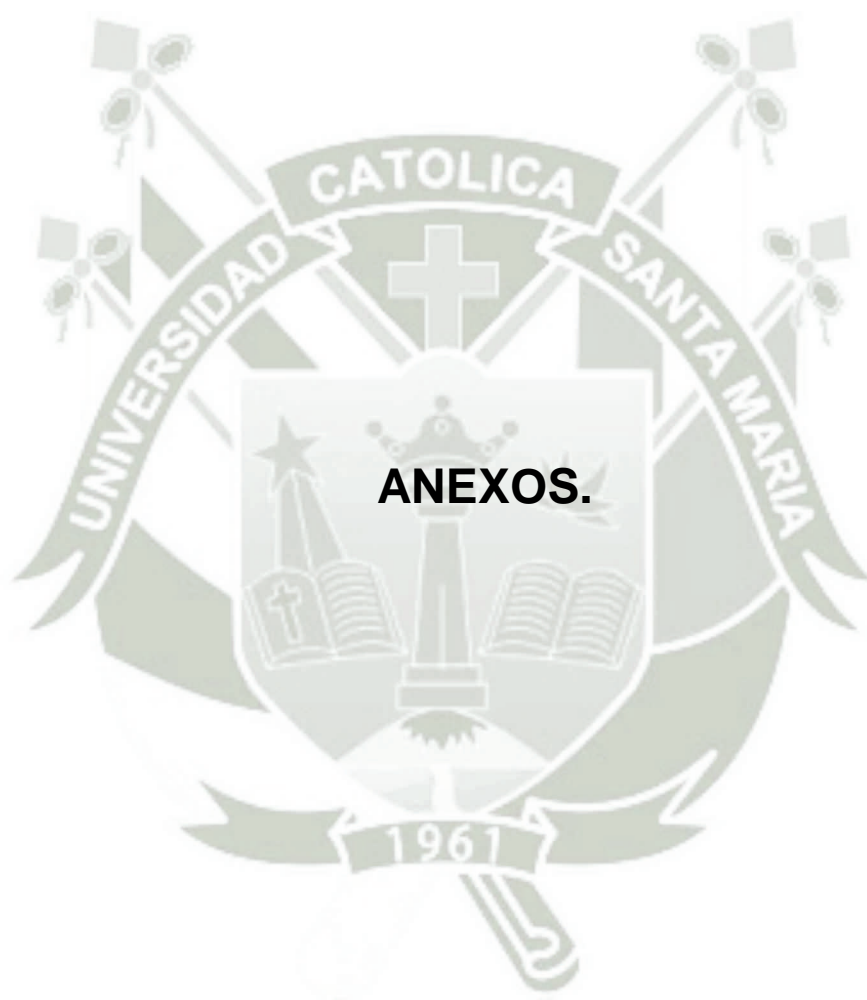
Arte Precerámico de Huaca Prieta, Revista peruana de Cultura N°3, Lima 1964.

GALVAN PAREJA, Gustavo - ÁLVAREZ PÉREZ, Víctor. *Pobreza y administración de Justicia*. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas UNMSM, 18. Lima 2000.

PALOMINO, Salvador “*La dualidad en la organización socio-cultural de algunos pueblos del área andina*”. Revista del Museo Nacional. T.XXXVII. Lima 1971.

RIVERA, Mario, Una Hipótesis sobre movimientos poblacionales altiplánicos y trasalpiánicos a la costa norte de Chile. Revista Chungara N°5, Santiago Chile 1975.

VALCÁRCEL, Luis E. Informe sobre la exploración arqueológica de Pukará. Revista Universitaria N°48, Cusco 1925.



ANEXO 1

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**



**“FACTORES QUE DETERMINAN LA PREFERENCIA
JURISDICCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DE LOS
CONFLICTOS DE INTERESES, DE LOS
CAMPEBINOS DE CARABAYA – PUNO 2014”.**

Proyecto de Tesis presentado por el Magister
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Para optar el Grado Académico de
DOCTOR EN DERECHO.

Asesor: Dra. Silvia Libertad Flores Viamont

AREQUIPA - PERÚ

2015

1. PREÁMBULO

En la provincia de Carabaya existe un ente jurisdiccional del poder judicial que representa al Estado para administrar justicia; pero también existe una organización de rondas campesinas que funciona mediante encuentros de rondas para la solución de conflictos de intereses, faltas contra la persona y en algunos casos hasta delitos; Esto último no está dentro de su competencia.

La Constitución Política de 1993 reconoce a las comunidades campesinas su derecho de administrar justicia dentro de su ámbito territorial. Por ello se presume la existencia de dos jurisdicciones de Justicia de Paz en el ámbito a estudiarse. Considerando que los campesinos de la provincia de Carabaya, tienen la opción de acudir a las rondas campesinas o al poder judicial para la solución de sus conflictos de intereses; esta situación pone en evidencia contradicciones de la Constitución Política del Estado respecto del tema, ya que por un lado señala que es el poder judicial el que ejerce la jurisdicción exclusiva en la administración de Justicia, pero por otro, da facultades a las comunidades campesinas para administrar justicia dentro de su territorio comunal respetando los derechos humanos.

Se ha observado que la población acude a las rondas campesinas que son organizaciones naturales surgidas de su propia necesidad de dar respuesta a conflictos y problemas sociales de robos de ganado y otros. Según los campesinos, las rondas campesinas tienen una estructura que les permite dilucidar los problemas planteados mediante los usos, costumbres y

tradiciones que desde el derecho consuetudinario podrían tener algún aporte a la administración de justicia que ejerce el estado.

En el tema están involucrados al menos 39,000 personas que son habitantes de dicha provincia ubicada al norte del departamento de Puno con tendencia a expandirse a las vecinas provincias de Melgar y Azángaro, que tienen poblaciones mayores que Carabaya.

Según las observaciones preliminares, la tendencia actual del problema es a la afirmación de las rondas campesinas mediante la Ley de Rondas Campesinas que reconoce a las mismas y les da autonomía.

Las causas probables de la existencia de esta situación son la falta de capacidad del poder judicial para solucionar los conflictos de intereses y de sancionar los delitos contra el patrimonio, aún con la presentación de evidencias de la comisión de los mismos.

Esta situación puede generar conflictos entre el poder judicial y las rondas campesinas si no se delimitan claramente las funciones y jurisdicciones y no se genera confianza en el poder judicial por parte de la sociedad.

Ello amerita una investigación sobre los factores que determinan las preferencias de los campesinos de Carabaya, ya sea por el poder judicial o por las rondas campesinas para la solución de sus conflictos de intereses.

2. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

2.1. Problema de Investigación

2.2. Enunciado del problema:

Factores que determinan la preferencia jurisdiccional para la solución de sus conflictos de intereses, en los campesinos de Carabaya – Puno 2016.

Interrogantes de la Investigación:

¿Cuáles son las preferencias de administración de justicia, de los campesinos de Carabaya –Puno, para la solución de sus conflictos de intereses?

¿Cuáles son los factores que influyen en la preferencia de los campesinos de Carabaya por una determinada administración de justicia para la solución de sus conflictos de intereses?

2.3. Descripción del problema

2.3.1. Campo, Área y Línea de acción:

2.3.2. Campo : Ciencias Jurídicas.

2.3.3. Área : Derecho Constitucional

2.3.4. Línea : Justicia de paz.

2.3.5. Análisis de variables

1º Variable (Dependiente): Preferencia jurisdiccional para la solución de sus conflictos de intereses.

2º Variable (Independiente): Factores que determinan la preferencia de los campesinos de Carabaya por una determinada administración de justicia.

Variables	Indicadores	Subindicadores
<p>1º Variable: Preferencia jurisdiccional para la solución de sus conflictos de intereses.</p>	<p>Carga Procesal del poder judicial y las rondas campesinas.</p> <p>Preferencia Jurisdiccional de la población</p>	<p>1.-Carga procesal en el poder judicial en un periodo de tiempo.</p> <p>2.- Carga Procesal en las rondas campesinas en un periodo de tiempo.</p>
<p>2º Variable: Factores que determinan la preferencia jurisdiccional.</p>	<p>Duración del proceso (Celeridad Procesal):</p>	<p>1.- Tiempo que duran los procesos en el poder judicial.</p> <p>2.- Tiempo que duran los procesos en las rondas campesinas.</p>
	<p>II. Costo de los procesos de menor cuantía:</p>	<p>1.- Costo de los procesos en el poder judicial.</p> <p>2.- Costo de los procesos en las Rondas campesinas.</p>
	<p>III.- Cumplimiento de las resoluciones.</p>	<p>1.- Cumplimiento de las resoluciones del poder judicial.</p> <p>2.- Cumplimiento de los acuerdos que ofrecen las rondas campesinas.</p>

2.4. Tipo y nivel del problema de investigación:

Tipo:

- Por el objetivo : Aplicada.
- Por el enfoque : Especializada.
- Por la perspectiva temporal : Retro prospectiva.
- Por las fuentes de información : Documental y de campo.

Nivel:

Correlacional.

2.5. Justificación del problema

El presente estudio sobre la preferencia de los campesinos de la provincia de Carabaya por un determinado sistema jurisdiccional, pretende contribuir a un conocimiento de la realidad socio-jurídica de las comunidades involucradas y clarificar la coexistencia de dos sistemas jurídicos en la provincia de Carabaya, departamento de Puno. El hecho de que exista una población considerable de toda una provincia que hace uso del derecho consuetudinario para la solución de sus conflictos de intereses, es una razón socialmente valedera para conocer el impacto de esta práctica.

Teniendo en cuenta que la realidad de la provincia de Carabaya nos muestra la existencia de un mecanismo sui géneris para la solución de conflictos de intereses, cuyo uso se ha generalizado en los distritos y comunidades de dicha provincia, es necesario conocer las razones de su afianzamiento a lo largo de los últimos años y saber si es de uso preferente en relación al sistema jurídico formal del Estado peruano. Es necesario verificar si la preferencia se debe a algún factor cultural, mayor eficiencia

frente al sistema formal o alguna otra razón que pueda influir en el arraigo de la justicia comunal.

En caso de comprobarse la preferencia de los campesinos por sus formas de solución de conflictos, se justifica la necesidad de proponer recomendaciones que permitan una relación equilibrada que permita evitar colisiones entre tales sistemas jurídicos que funcionan en la provincia.

Además, es necesario establecer las limitaciones y ventajas de la convivencia de dos sistemas jurídicos.

Interesa estudiar el tema por la relación existente con la experiencia de rondas campesinas y haber conocido algunas facetas de este proceso en forma directa. Conviene un aporte jurídico a partir de la realidad, considerando que el derecho regula las relaciones sociales. Teniendo en cuenta que el derecho peruano tiene mucho de importación de doctrina y leyes, es importante permitirle al país beber de su propio pozo para mejorar su sistema jurídico y los mecanismos de solución de conflictos en el territorio nacional, donde experiencias como la que nos ocupa pueden ser de suma importancia.

El ámbito donde se realizará el estudio se encuentra en un lugar accesible y permitirá recabar información directa además de la posibilidad de observar de cerca las prácticas mencionadas. La accesibilidad a la

información del poder judicial también es posible previa coordinación con las instancias formales correspondientes.

El estudio se basa en un hecho de la realidad jurídica regional y no de una ficción o especulación sobre hechos posibles. Tiene sentido, desde el punto de vista jurídico, y desde el punto de vista sociológico porque permitirá arribar a importantes conclusiones.



3. MARCO CONCEPTUAL.-

3.1 Derecho.- Proviene del Latín Directum que derivado al latín dirigere, significa enderezar, ordenar dirigir. En consecuencia, en sentido lato, quiere decir, recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. Se denomina derecho a la regulación de la conducta humana para vivir en sociedad. El derecho tiene sus definiciones de acuerdo a las corrientes filosóficas como el Jus naturalismo o el positivismo, para el primero, el derecho es un conjunto de normas que vienen de la propia naturaleza y regulan la conducta humana en su entorno. Mientras que para el positivismo, el derecho se reduce al conjunto de normas escritas que regulan la conducta de los miembros de una sociedad.

3.2 Justicia.- La justicia es considerada en los tratados de derecho como un valor absoluto e inmutable y se le atribuye ciertas cualidades. El concepto de Justicia varía desde la percepción cultural y en cada cultura tiene una comprensión distinta como concepto. La justicia es un valor pero por lo mismo no es absoluto.

Hans Kelsen cuestiona una concepción absoluta de justicia en oposición a la doctrina del derecho natural, su cuestionamiento a dicha concepción es de gran utilidad para dar una aproximación abierta del concepto de justicia.

Kelsen señala: *“Si algo demuestra la historia del pensamiento humano, es que es falsa la pretensión de establecer en base a consideraciones racionales, una forma absolutamente correcta de la conducta humana-locuaz; supone que solo hay un nivel justo de conducta humana, que excluye la posibilidad de considerar que el sistema opuesto puede ser justo*

también - Si algo podemos aprender de las experiencias intelectuales del pasado, es que la razón humana solo puede acceder a valores relativos. Y ello significa que no puede emitirse un juicio sobre algo que parece justo con la pretensión de excluir la posibilidad de un juicio de valor contrario". La justicia absoluta es un ideal irracional, o dicho en otras palabras, una ilusión, una de las ilusiones eternas del hombre. Desde el punto de vista del conocimiento racional, no existen más que intereses humanos, y por tanto, conflicto de intereses. La solución de estos conflictos puede encontrarse satisfaciendo un interés en detrimento del otro o mediante un compromiso entre los intereses en pugna. Es imposible demostrar que solo una de las dos soluciones es justa. Una u otra pueden ser justas según las circunstancias. Si tomamos la paz social como fin último, y solo entonces, la solución del compromiso puede ser justa, pero la justicia de la Paz es (también) una justicia únicamente relativa y no absoluta.

Kelsen no acepta aún dentro de la vorágine de cambios de la sociedad moderna, la caracterización absoluta de la justicia y señala que solo será posible apreciar una justicia relativa.

Según Antonio Peña la Justicia se trata de aquella armonía u orden, de la cierta congruencia, proporción o equidad, y hasta de una cierta relación armoniosa con el cosmos que abstraen y perciben los individuos de un grupo social. Del Vecchio, habla de armonía, congruencia y proporción de la justicia. Villey destaca el significado de orden y de relación armoniosa con el cosmos en la justicia, Rawls refiere principalmente a la equidad de la justicia.

3.3 Grupo Social.- Es un conjunto de individuos que asentados en un espacio territorial, se ven identificados con un tipo de organización política, social, con relaciones de producción económica propias, así como con elementos culturales tradicionales y actuales. Un ejemplo de ello es la comunidad campesina la misma que no deja de relacionarse con el Estado central y tampoco deja de lado las relaciones con el mercado y cuenta con una cosmovisión y una cultura con elementos propios. Los grupos sociales tienen la capacidad de elaborar su propio concepto de justicia. Esa capacidad supone un proceso que responde a situaciones complejas y subjetivas de las personas o individuos y se desprenden de las propias relaciones del grupo.

3.4 Derecho Consuetudinario.- Es la expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la comunidad; como expresión espontánea del Derecho, se contrapone al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal. El origen de la norma consuetudinaria o costumbre jurídica se encuentra en los usos o prácticas sociales; cuando la comunidad considera que el incumplimiento de un uso hace peligrar el orden convivencial, se transforma el uso en norma consuetudinaria. Por esto se ha dicho que la costumbre jurídica es la norma creada e impuesta por el uso social. Para que la costumbre sea jurídica es preciso que sea un uso social continuado y uniforme, que sea racional y que

sea observado con la convicción de que se trata de una norma obligatoria. Cuando la costumbre se aplica en defecto de ley, complementando ésta, se habla de costumbre «*praeter legem*»; si la costumbre se aplica para interpretar la ley dudosa, se habla de costumbre «*secundum legem*»; y se dice que hay costumbre «*contra legem*» cuando su contenido normativo está en contradicción con la norma legal.

La costumbre (*consuetudo*, *mores maiorum*) es esencialmente no escrita, aparece sin ser expresamente sancionada ni promulgada por ninguna autoridad, y solo se convierte en derecho cuando ese uso ha sido practicado durante un tiempo más o menos largo.

De este concepto se desprenden los elementos que integran la naturaleza íntima de éstas normas:

- 1) la costumbre interpretativa (*secundum legem*) es la que se forma de acuerdo con la ley, y consiste en la observancia de sus preceptos o en su interpretación si la ley se presta a confusiones.
- 2) la costumbre supletoria (*praeter legem*) surge en ausencia de la ley completando los vacíos del derecho escrito. Se trata ya de la creación de nuevas normas jurídicas que no se oponen a las existentes, pues la legislación no ha regulado todavía la materia sobre la cual versa costumbre.
- 3) la costumbre contraria a la ley (*contra legem*) es la que aparece en oposición a normas legales expresas que imponen una conducta diferente.

3.5 Poder Judicial.- Es un poder autónomo del Estado peruano encargado de administrar justicia en todo el territorio nacional. Según la constitución política de 1993, “La potestad de administrar justicia emana

del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

El poder judicial ejerce la función jurisdiccional en base a principios y derechos, entre ellos: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

3.6 Preferencia jurisdiccional.- Es la predilección que una persona o un grupo social puede tener por un sistema jurisdiccional en vez de otro cuando existan dos o más opciones al escoger. Dentro del marco de pluralismo jurídico y jurisdiccional que impera en el país desde el momento en que la Constitución Política del Estado lo regula así, es necesario plantearse si en un país pluricultural y multilingüe deba existir para los ciudadanos, la opción de escoger uno u otro sistema de solución de sus conflictos de intereses.

3.7 Conflicto.- Es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden

acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontacional en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos) el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas.

El Conflicto forma parte del análisis jurídico y del derecho debido a que es el derecho el que regula las relaciones sociales a fin de garantizar una convivencia pacífica.

3.8 Conflicto de intereses.- Existe conflicto de intereses cuando hay dos o más partes que tienen interés sobre un mismo bien o recurso, y por lo tanto tal situación requiere una solución para definir a quién asiste el derecho, cuál de los implicados en el conflicto debe ser favorecido con la declaración legítima del derecho sobre el bien materia de controversia.

En sentido estricto, un conflicto de intereses tiene lugar en cualquier situación en que un interés interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, organización o institución para actuar de acuerdo con el interés de otra parte, siempre que aquella persona, organización o institución tenga la obligación (legal, convencional, fiduciaria o ética) de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte.

3.9 Solución de conflictos.- En la situación concreta de conflicto de intereses tal hecho requiere una declaración que resuelva la duda o el conflicto, la solución del conflicto es poner fin a dicha controversia y para ello

existen una serie de mecanismos establecidos ya sea por el Estado o por la misma sociedad. En el caso peruano existe la solución del conflicto de intereses por el mismo estado a través del poder judicial, pero existen otros mecanismos alternativos como pueden ser, la negociación, la mediación, la conciliación u otros sistemas jurisdiccionales que puedan poner fin al conflicto. Es el caso de las rondas campesinas que también tratan el conflicto para darle una solución. Y establecer un final.

3.10 Proceso.- Una vez surge una controversia que no encuentra solución dialogada o pacífica, se recurre a las instancias para que activen los mecanismos existentes en el Poder Judicial dirigidos hacia la resolución de la controversia mediante una sentencia y la ejecución o cumplimiento de la misma.

El proceso judicial, ya sea en los casos civiles o en los criminales, tiene tres etapas fundamentales: 1) los procedimientos previos al juicio; 2) el juicio propiamente o el momento en que se escucha a los testigos y se examina la prueba; y 3) los procedimientos posteriores al juicio que incluyen la sentencia y los trámites para su revocación, modificación o ejecución.

Frecuentemente, las personas que no han tenido experiencia con el proceso judicial se sienten amedrentadas por una serie de reglas y formalidades generalmente desconocidas para ellas. Estas formalidades han surgido de las tradiciones jurídicas inglesas y norteamericanas y del debido respeto hacia el proceso de administrar justicia en un país organizado.

3.11 Tiempo de duración del proceso judicial.- El tiempo de duración de un proceso judicial es el plazo que tiene la autoridad jurisdiccional para

poner fin al conflicto de intereses. En el proceso peruano hay varios plazos de acuerdo a los establecidos en el Código Procesal Civil, donde de acuerdo a la cuantía y a la complejidad del proceso se le otorga un tiempo que generalmente sobrepasa al señalado por Ley debido al conjunto de objeciones, impugnaciones y nulidades que se presentan. Teniendo en cuenta el impulso procesal de parte, los plazos generalmente están sometidos a las partes en conflicto.

3.12 Celeridad procesal.- La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

Esta situación De hecho, ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional las consecuencias de falta de celeridad es que no garantiza el debido proceso, ya que, al retardar la defensa adecuada de los derechos, puede que en el camino, por no haber dado pronta solución al conflicto, éste ya no tenga razón de ser porque el daño se vuelve irreparable.

3.13 Tiempo de duración del proceso en las rondas campesinas.- Es el tiempo que las rondas campesinas han determinado como plazo máximo para la solución de un conflicto de intereses que haya sido sometido a su jurisdicción y los mecanismos que utiliza para dar punto final al conflicto. En

el caso de las rondas campesinas el plazo es generalmente sumario ya que prima el principio de inmediación y el proceso se impulsa de oficio porque los encuentros de las rondas están programados.

3.14 Tiempo de duración del proceso en el poder Judicial.- La duración del proceso en el poder judicial tiene plazos establecidos en el código procesal civil, y en el caso de competencia equivalente a lo requerido por las rondas campesinas, le correspondería el proceso sumarísimo. El mismo que es un tiempo flexible ya que está condicionado por la carga procesal y las sucesivas notificaciones o en tiempo en que el Juez pueda demorar en emitir una resolución ya sea de impulso proceso o de calificación de un escrito presentado por una de las partes.

3.15 Costo de los procesos en el poder judicial.- El costo de los procesos tiene que ver con la complejidad de la causa y en el caso de los procesos judiciales, estos tienen un costo determinado por los gastos realizados en el proceso en sí, ello considera las tasas judiciales fijadas por el poder Judicial, así como los gastos que realizan las partes en el pago de los abogados defensores y el pago de algunos gastos como peritajes y otros que generan un gasto adicional a la solución del conflicto de intereses. En el caso del poder Judicial, se ordena que sean asumidos por la parte perdedora del proceso y entonces la parte ganadora no tiene porqué asumir estos costos procesales.

3.16 Costo de los procesos en las rondas campesinas.- De la misma manera que el poder judicial, el sistema de las rondas campesinas tienen un costo de proceso que no está regulado, pero que es asumido por la

comunidad, ya que las rondas son un servicio voluntario establecido por los miembros de las comunidades organizadas en rondas. Por todo ello el costo del proceso es visto desde otra óptica no economicista por las rondas campesinas.

3.17 Corrupción.- Los sociólogos sostienen que «dado que la "corrupción" es una etiqueta definida social y a veces legalmente, y empleada para evaluar modelos reales de conducta, la corrupción no tiene una existencia independiente del proceso social. Sin embargo, enfatizan la necesidad, cuando se trata de comparaciones culturales cruzadas, de distinguir entre «grados de atribución de la etiqueta» y «niveles de corrupción como modelos de conducta en sí». Por lo tanto, hay quienes postulan que «el grado de prácticas corruptas y el escándalo de que se les rodea no tienen necesariamente una correlación de uno a uno... y probablemente varían independientemente de cada cual» (Blankenburg et al., 1989, 914).

Esta perspectiva es similar a la de otro investigador, que estudió los escándalos relacionados con la policía en Estados Unidos, y descubrió que «el escándalo era el estado final de la etiqueta, el estado en el cual el público aceptaba que se aplicara la etiqueta» (Sherman, 1989, 895). Por lo tanto, estos observadores tienden a percibir el escándalo como instrumento de control social, algo «sintomático del funcionamiento normal -por oposición a patológico- de los sistemas políticos». Sin embargo, tiene que haber alguien con los recursos para crear un escándalo que ponga el proceso en funcionamiento; «Tiene que haber alguien que obtenga beneficios políticos

y/o económicos con la exclamación de "escándalo"» (Blankenburg et al. 1989,, 916).

3.18 Corrupción en la administración de justicia.- En este aspecto nos remitimos al discurso sobre el tema que pronunció el presidente de la Corte Suprema del Perú Dr. Hugo Sivina:

“El vasto número de informes, estudios, proyectos y eventos internacionales realizados a la fecha, ha puesto de manifiesto la gravedad de la corrupción y la insuficiencia de las declaraciones legales o programáticas, haciendo necesario abrir la vía a la cooperación directa entre los Estados en la lucha contra la corrupción, así como en la elaboración de políticas públicas específicas orientadas a enfrentarla, a nivel interno.

El cambio de rumbo en el movimiento anticorrupción encuentra un hito fundamental, en nuestro continente, en el Convenio Interamericano contra la Corrupción de 1996, firmado por 23 Estados, pues define los elementos de la corrupción activa y pasiva, compromete a los estados a brindarse asistencia mutua en la investigación y persecución de los comportamientos corruptos, y establece la prohibición de que el secreto bancario sea motivo para rechazar dicha asistencia.

La corrupción que conocimos no constituyó un tipo de criminalidad aislado, esporádico o de poca envergadura; se trató de un fenómeno diversificado y de amplio alcance que se institucionalizó a tal grado que casi podría decirse que la cultura de la viveza, del tráfico de influencias, del soborno y de la escasa transparencia, se hicieron parte del sentido común de la ciudadanía.

Por ello la necesidad de un verdadero cambio no se reduce a la

promulgación de nuevas leyes o a la creación de organismos estatales especializados, sino requiere un cambio cultural que comprometa también el aporte de la sociedad civil.

3.19 Sentencia.- Es la resolución judicial que el juzgador pronuncia para poner fin al proceso pronunciándose sobre la causa controvertida. Las sentencias deben ser debidamente motivadas y en su parte considerativa hacen una valoración de los medios probatorios, la doctrina así como el derecho positivo que sustenta el derecho. Todo proceso Judicial termina regularmente con una sentencia. La doble instancia en el poder judicial es la garantía de un pronunciamiento justo ya que la instancia superior puede en vía de una apelación revisar el pronunciamiento del Juez de la primera instancia.

3.20 Rondas Campesinas.- Es el nombre que la población dio al tipo de organización comunal de defensa surgido de manera autónoma en las zonas rurales del Perú a mediados de los años 70 en la zona norte del Perú (departamentos de Cajamarca y Piura). Siendo sus principales funciones patrullar los accesos, caminos, pastizales y campos; la meta principal de estas agrupaciones es y sigue siendo, poner fin al robo ocasionado por el abigeato y el robo menudo. Tienen por características principales el ser organizaciones autónomas, diseñadas para la protección de derechos en tiempos de paz, e imperan principios democráticos en su funcionamiento. Surgieron como una respuesta a la carencia de protección estatal de los derechos de las personas de la zona rural. Actualmente, en el Perú, su actividad está regulada por la Ley N° 27908 y su reglamento, que les

reconoce el derecho a participar de la vida política del país, capacidad conciliatoria, y apoyo a la administración de justicia en general. Posteriormente, durante los años 80 este tipo de organizaciones se extendieron en todo el territorio peruano. En la región de Puno existen rondas campesinas en seis provincias de su territorio.

Según la Ley 27908, es una forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas.

3.21 Acta de arreglo.- Es la denominación que se da a los acuerdos que se toma por parte de las rondas campesinas, las mismas son de carácter vinculante y es la comunidad la encargada de hacer cumplir y vigilar la ejecución de su contenido. Las rondas no emiten resoluciones.

3.22 Carga procesal.- Es el número de casos que debe solucionar un determinado Juzgado en el poder Judicial. Muchas veces el retraso de los procesos judiciales se justifica en la excesiva carga procesal que supuestamente tienen los juzgados. Hasta el momento no se ha determinado con meridiana claridad el número de procesos que debe tener un Juzgado para dar solución en un determinado periodo de tiempo. En los juzgados, son cada vez más los procesos que requieren una solución y no existe aún un mecanismo para dar término a un proceso aplicando el principio de celeridad procesal.

3.23 Proceso sumarísimo.- Basado en un viejo concepto acuñado por el antiguo código de procedimientos civiles que lo denominaba proceso de menor cuantía eran aquellos cuyo valor demandado no excedía las 10 URP.

Actualmente los procesos sumarísimos son los que corresponden a la pequeña cuantía del valor demandado.

4. MARCO NORMATIVO:

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Constitución Política del Estado de 1993, Ley de Comunidades campesinas 24656, Ley de deslinde y Titulación de tierras 24657, Ley de rondas Campesinas 27908, reglamento de la Ley de Rondas Campesinas D.S. Nº025-2003-JUS.

4.1 Análisis de los antecedentes investigativos.-

Al realizar una indagación sobre el tema se ha encontrado algunas investigaciones relacionadas con la presente, las que se detallan a continuación:

Objetivo del estudio.

Resultados.

Conclusiones relevantes.

Sin embargo, hay un conjunto de publicaciones hechas por diversas instituciones sobre la justicia comunal y las rondas campesinas a nivel nacional. Incluso hay estudios sobre formas de administración de justicia en las comunidades campesinas de Puno, el derecho consuetudinario y otras; las mismas que tomaremos en cuenta por tener relación con la investigación que se plantea.

Al efectuar una revisión de estudios de investigación se encontraron trabajos sobre derecho consuetudinario y justicia comunal, entre los cuales está el V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica 16 AL 20 DE OCTUBRE, 2006, OAXTEPEC, MORELOS, MÉXICO, aparte de

la publicación realizada por el Dr. Antonio Peña Jumba sobre “Justicia comunal en los andes del Perú”, el mismo que se ocupa del derecho consuetudinario más no de la justicia comunitaria desde las experiencias de las rondas campesinas.

En México también se publicó un artículo científico sobre “Las rondas campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú”. Escrito por Emmanuelle Piccoli*, quien resume su trabajo en lo siguiente “*Aspirante al Fondo Nacional de Investigación Científica (FRS/FNRS). Doctorante en Antropología en la Universidad Católica de Lovaina (UCL), Laboratorio de Antropología Prospectiva (LAAP), [emmanuelle.piccoli@uclouvain.be]. Resumen El artículo trata de analizar, desde un enfoque antropológico, las dificultades y contradicciones en el reconocimiento legal de las Rondas campesinas, nacidas a finales de los años setenta del siglo XX ante la necesidad de este sector de protegerse de los robos. Las Rondas se convirtieron rápidamente en un espacio de administración de justicia que funciona de un modo específico, lo que se analiza en sus aspectos organizativo, ritual y normativo. El Estado peruano reconoce a las Rondas campesinas como organizaciones que pueden apoyar a las comunidades rurales, aunque persisten las dificultades por reconocer su carácter independiente de las comunidades campesinas, y la aplicación del castigo físico como poder coercitivo. No obstante, el análisis demostrará que varias estrategias pragmáticas al nivel local permiten un pluralismo efectivo.

5. OBJETIVOS

5.1. *Objetivo General:*

Identificar los factores que determinan la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya-Puno para la solución de sus conflictos de intereses. 2014”.

5.2. **Objetivos Específicos:**

- Identificar las preferencias de administración de justicia, de los campesinos de Carabaya –Puno, para la solución de sus conflictos de intereses.
- Identificar los factores que influyen en la preferencia de los campesinos de Carabaya por una determinada administración de justicia para la solución de sus conflictos de intereses.

6 Hipótesis:

“Es probable que la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya, para la solución de sus conflictos de intereses, sea la ronda campesina; y que los factores que determinan la preferencia jurisdiccional de los campesinos de Carabaya por la administración de justicia a través de las rondas campesinas, sean: La lentitud del proceso judicial, el alto costo de los procesos judiciales y el incumplimiento de las resoluciones judiciales en el sistema judicial ordinario del Estado”

7. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

7.1. **Técnicas, Instrumentos y materiales de verificación:**

Las técnicas e instrumentos planteados para la presente investigación se describen específicamente en el cuadro de técnicas e instrumentos.

7.1.1 CUADRO DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Variables	Indicadores	Técnicas	Instrumentos
V. DEPENDIENTE Preferencias jurisdiccionales para la solución de sus conflictos de intereses	Carga Procesal del poder judicial y las rondas campesinas.	Observación.	Ficha de observación de documentos N°1- I (1,2,3,4) N°2- I (1,2,3,4)
	Preferencia jurisdiccional de la población de Carabaya	Encuesta	Cuestionario N°1- 1
V. INDEPENDIENTE Factores que determinan la preferencia jurisdiccional.	Tiempo de Duración de los procesos	Observación	Ficha de observación de expedientes de procesos judiciales N°1 – II (1,2,3)
	Costo de los procesos	Observación	Ficha de observación de actas de las rondas campesinas N° 2 – II (1,2,3)
		Observación	Ficha de observación documental de pago a Poder Judicial. (N°1 – III (1,2,3,4)
		Observación	Ficha de observación documental Rondas campesinas (N°2- III (1,2)
	Cumplimiento de las resoluciones	Observación	Observación
Observación		Observación	Ficha de observación documental (actas) (N°2 – IV (1,2,3)

7.2. Campo de verificación:

7.2.1 Ubicación espacial

El presente estudio se llevará a cabo en la Provincia de Carabaya, departamento de Puno, en las dependencias del poder Judicial y de las rondas campesinas.

Ubicación temporal.-

El presente estudio tomará en cuenta los casos presentados durante los meses de setiembre a diciembre del año 2014.

7.2 Unidades de estudio.-

En el poder judicial, la unidad de análisis será cada uno de los expedientes judiciales tramitados durante el periodo señalado.

En las rondas campesinas, la unidad de análisis será cada una de las actas de acuerdos de solución de los conflictos tratados durante el periodo señalado.

La población de la presente investigación, estará constituida por los campesinos de la provincia de Carabaya y los responsables de las rondas campesinas de dicha provincia.

Universo.- Conformado por la población de la provincia de Carabaya.

Muestra.- La muestra estará constituida por 392 pobladores. La misma que se determinó aplicando la fórmula de Cox.

$$400 . U$$

$$m= \text{-----}$$

$$400+U$$

Donde:

m= muestra,

400= constante,

U= universo.

Teniendo en cuenta que la población rural con capacidad de ejercicio de 18 a 70 años de edad es de 19,908 materia del presente estudio, es decir

Reemplazando:

400.19908

m= -----

400+19908

m= 392

7.2. Estrategia de recolección de datos.-

7.2.1 Coordinación con el poder judicial en Carabaya para el acceso a los expedientes.

7.2.2 Coordinación con los directivos de las rondas campesinas para la aplicación de las encuestas así como para observar sus procedimientos de solución de conflictos.

7.2.3 Se tomará en cuenta los resultados obtenidos de las personas que reúnen los criterios siguientes:

- Campesinos de la provincia de Carabaya
- Campesinos que hayan tenido conflictos de intereses en el año 2014.
- Campesinos que hayan recurrido a las rondas campesinas o poder Judicial.

7.2.4 El nombre de la recogida de datos será Faprejus-2016.

7.2.5 Para la validación de los instrumentos se aplicará pruebas piloto en la misma zona de trabajo.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	Septiembre 2015	Octubre – Diciembre 2015	Enero Marzo 2016
*Elaboración del proyecto.	X		
*Presentación del proyecto.	X		
*Construcción del marco teórico.	X	X	
*Prueba Piloto	X		
*Ejecución del proyecto de investigación.		X	
* Tabulación de datos		X	x
*Análisis de resultados		X	x
*Elaboración de Informe final			X X
*Presentación de informe final.			X

BIBLIOGRAFIA.

1. CODIGO CIVIL Y PROCESAL CIVIL, Jurista Editores, 2015.
2. BRANDT HANS-JURGEN, Justicia popular: Nativos y campesinos, Lima, fundación F. Naumann, 1986.
3. Cesar San Martín Castro, Derecho Procesal Penal tomos I y II, mayo 2000.
4. GARCIA SAYÁN, Diego, La Justicia de paz y el pueblo, Lima, Cdi-j-Fundación F. Naumann, 1987.
5. MALATESTA REYES Rosa, Guía del abogado, Edit. Mantaro Lima Perú, 1994.
6. PEÑA JUMPA, Antonio, Justicia comunal en los andes del Perú, PUCP, Fondo editorial 1998.
7. OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales, Edit. Heliasta Argentina 1997
8. RAMIREZ GUARNIZ, Marcial, Código Civil, actualizado y concordado, vol. I y II, Edit. Normas legales S.A., Trujillo- Perú, 1994.
9. TORRES VASQUEZ, Aníbal, Acto jurídico. Edit. IDEMSA, Lima- Perú, 2001.
10. <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/Moneda-146/Moneda-146-05.pdf>
11. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>
12. https://es.wikipedia.org/wiki/Ronda_campesina

ANEXO 2

FICHA DE OBSERVACION N°1

Faprejusc-2015

CARGA PROCESAL, DURACION, COSTO DEL PROCESO Y CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES EN EL PODER JUDICIAL

I. VERIFICACIÓN DE CARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL:

1. N° de casos presentados	<input type="checkbox"/>
2. N° de casos en curso	<input type="checkbox"/>
3. N° de casos en abandono	<input type="checkbox"/>
4. N° de casos concluidos	<input type="checkbox"/>

II. TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS:

Los procesos duran:

- Menos del tiempo establecido por el Código Procesal Civil
- El tiempo establecido por el Código Procesal Civil
- Más del tiempo establecido por el Código Procesal Civil.

III. COSTO DE LOS PROCESOS

• Pago de tasas judiciales	<input type="checkbox"/>
• Cédulas de notificación	<input type="checkbox"/>
• Defensa Judicial	<input type="checkbox"/>
• Gratuito	<input type="checkbox"/>

IV. CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

1. Cumplimiento inmediato	<input type="checkbox"/>
2. Se sigue otro proceso para ejecutar la sentencia	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>

ANEXO 3

FICHA DE OBSERVACION N°2

Faprejusc-2015

**CARGA PROCESAL, DURACION, COSTO DEL PROCESO Y
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EN LAS RONDAS CAMPESINAS**

I. VERIFICACIÓN DE CASOS EN LAS RONDAS CAMPESINAS:

1	Nº de casos presentados	<input type="checkbox"/>
2	Nº de casos en curso	<input type="checkbox"/>
3	Nº de casos en abandono	<input type="checkbox"/>
4	Nº de casos concluidos.	<input type="checkbox"/>

II. TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS:

Los procesos duran entre:

1.	1 a 30 días	<input type="checkbox"/>
2.	31 a 60 días	<input type="checkbox"/>
3.	Más de 60 días	<input type="checkbox"/>

III. COSTO DE LOS PROCESOS

1.	Concepto que se paga.....	
2.	Gratuito	<input type="checkbox"/>

IV. CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

1.	Cumplimiento inmediato.	<input type="checkbox"/>
2.	Se sigue otro proceso para ejecutar acuerdo	<input type="checkbox"/>
3.	No se ejecuta acuerdo	<input type="checkbox"/>

ANEXO 4

CUESTIONARIO Nº 1

Faprejus- 2015

I. PREFERENCIA JURISDICCIONAL DE LA POBLACION DE CARABAYA:

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario tiene por finalidad, conocer las preferencias jurisdiccionales para la solución de conflictos de intereses.

El entrevistador deberá hacer comprender claramente la pregunta planteada al entrevistado, indicándoles además, que la información es completamente anónima.

1.- En caso de conflictos, ¿a qué organismo acudiría para su solución?

- a) Poder judicial
- b) Rondas Campesinas

2.- Por qué razones acudiría a ese organismo? Marque las alternativas que considere pertinentes.

- a) Duración
- b) Costo
- c) Cumplimiento de las resoluciones
- d) Otros

A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	Duración
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	poder judicial	duracion y costo
A1	poder judicial	duracion y costo
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A1	no contestan	costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A1	poder judicial	Costo
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion y costo
A1	rondas campesinas	duracion y costo
A1	rondas campesinas	duracion y costo
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion y costo
A1	rondas campesinas	duracion y costo
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion y costo
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	poder judicial	Duración
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones

A1	poder judicial	no contestan
A1	poder judicial	no contestan
A1	poder judicial	duracion y cumplimiento de resoluciones
A1	poder judicial	Otros
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	poder judicial	Duración
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion y costo
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	poder judicial	Otros
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	poder judicial	duracion y cumplimiento de resoluciones
A1	poder judicial	costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A1	rondas campesinas	cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones

A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	poder judicial	no contestan
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	poder judicial	no contestan
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	poder judicial	Duración
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones

A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	poder judicial	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	Costo
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	poder judicial	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones

A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	poder judicial	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	poder judicial	Duración
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	duracion y costo
A2	rondas campesinas	Duración
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A2	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	poder judicial	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	poder judicial	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y costo

A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	no contestan	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	no contestan	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	no contestan	no contestan
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	poder judicial	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	poder judicial	Duración
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	poder judicial	Duración
A3	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion y costo
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	poder judicial	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A3	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones

A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion y costo
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	poder judicial	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	poder judicial	costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	poder judicial	no contestan
A4	rondas campesinas	no contestan
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	no contestan	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion y costo
A4	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A4	poder judicial	no contestan
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	poder judicial	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones

A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion y costo
A4	rondas campesinas	duracion y cumplimiento de resoluciones
A4	poder judicial	no contestan
A4	poder judicial	no contestan
A4	poder judicial	Duración
A4	poder judicial	Duración
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion y costo
A4	rondas campesinas	costo y cumplimiento de resoluciones
A4	rondas campesinas	duracion, costo y cumplimiento de resoluciones



FICHA DE OBSERVACIÓN N° 1

PODER JUDICIAL (Juzgado de Paz Letrado de Carabaya)

PODER JUDICIAL	A	A1	CASOS PRESENTADOS	CASOS CONCLUIDOS	CASOS EN ABANDONO	CASOS CON SENTENCIA	DURACIÓN	COSTOS	CUMPLIMIENTO INMEDIATO
poder judicial			70	70	66	7	mas del tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	cumplimiento inmediato
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	cumplimiento inmediato
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasa judiciales y defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	se sigue otro proceso para ejecutar la sentencia y no se ejecuta la sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	se sigue otro proceso para ejecutar la sentencia y no se ejecuta la sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	cedula de notificacion y defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales y cedulas de notificacion	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	cumplimiento inmediato
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	cumplimiento inmediato
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	Se archiva sin sentencia

poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	gratuito	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	gratuito	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	gratuito	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	gratuito	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			mas del tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasa judiciales y defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	pago de tasas judiciales, cedulas de notificacion y defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	cumplimiento inmediato
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia

poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			mas del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			El tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	Se archiva sin sentencia
poder judicial				70			Menos del tiempo establecido por el codigo procesal civil	defensa judicial	cumplimiento inmediato

ANEXO 6
GESTION DE ACCESO A INFORMACION EN EL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE MACUSANI.



SOLICITA: Acceso a expedientes 2014 con
finalidad de estudio de investigacion .

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZLETRADO DE MACUSANI- CARABAYA

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N|
01209625, Abogado, M. Sc. Con domicilio en Pasaje Mons. Oscar A.
Romero 121, Barrio San Martín de la ciudad de Puno, ante Ud.
Respetuosamente digo:

Que me encuentro realizando un estudio de investigación sobre la
carga procesal correspondiente al año 2014 en el juzgado que Ud. Dignamente dirige, Dicho estudio
se realiza con fines académicos ya que tiene la finalidad de optar grado académico en la Universidad
Católica de Santa María de la ciudad de Arequipa, por lo que solicito a su despacho se me permita
hacer el llenado de fichas de estudio de los casos llevados a cabo en dicho periodo.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Pido Sr. Juez, acceder a mi solicitud y permitir el trabajo
mencionado con la finalidad planteada líneas arriba.

Macusani, 11 de julio del 2016.


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DNI N°01209625

ANEXO 7
SOLICITUD A RONDAS CAMPESINAS PARA ACCEDER A SUS
ARCHIVOS.

CENTRAL ÚNICA DE RONDAS CAMPESINAS - MACUSANI
RECEPCIÓN
Fecha: 13 Julio 2016
Hora: 2:00 P.m.
Firma: 

Solicita: Aplicación de encuestas en
Encuentro distrital de Rondas Campesinas

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CENTRAL DISTRITAL DE RONDA
CAMPESINAS DE MACUSANI

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado
con DNI N°01209625, ante Ud. Con el debido
respeto Digo:

Que me encuentro realizando un estudio de
investigación académica sobre rondas campesinas, en virtud de un
proyecto de Tesis presentado en la Universidad Católica de Santa María
de Arequipa, por lo que requiero hacer estudios sobre actas de acuerdos
de solución de conflictos del año 2014 así como aplicar una encuesta a
la población de Macusani que participa de las acciones de las rondas
que Ud. Dignamente dirige. De preferencia en el encuentro distrital del
14 de julio en la localidad de Kjata Cancha.

Por lo expuesto:

A Ud. Pido Sr. Presidente acceder a mi solicitud ya
que permitirá generar nuevos conocimientos sobre esta práctica de
justicia en los andes del Perú.

Macusani, 11 de julio del 2016.


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADO CAP 633

ANEXO 8

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LA EJECUCION DEL PROYECTO





